

Informe Técnico de Inicio

Investigación por salvaguardias a las importaciones de galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas, y elaboradas principalmente a base de trigo.

COMISIÓN DE DEFENSA COMERCIAL

SANTO DOMINGO, REP. DOM.

Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias | CDC

Santo Domingo, D. N., Rep. Dom.

- Procedimiento** : Salvaguardia General OMC
- Expediente** : CDC-RD/SG/2025/001
- Producto** : Galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas, y elaboradas principalmente a base de trigo, sus derivados (trigo, harina de trigo, con o sin gluten) y aquellas con ingredientes o a base de fibras, con exclusión de las galletas producidas artesanalmente, galletas para bebés, galletas de cereales diferentes al trigo y sus derivados, barritas energéticas o dietéticas, cuya composición principal no sea harina de trigo horneadas o fibras.
- Subpartidas arancelarias** : 1905.31.90, 1905.32.00, 1905.90.10 y 1905.90.90, de la Séptima (7ma) Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana.
- Solicitantes** : Molinos Valle del Cibao, S.A. y Molinos Modernos, S.A
- Informe** : Informe Técnico de Inicio
- Elaborado por** : Departamento de Investigación de la Comisión de Defensa Comercial
- Fecha de emisión** : 15 de septiembre 2025

Índice de contenido

Abreviaturas	6
Resumen ejecutivo	8
1. Introducción	12
1.1. Marco legal	12
1.2 Antecedentes vinculados a la solicitud de investigación	14
1.3 Plazos para el desarrollo del procedimiento de investigación	16
1.4 Consideraciones particulares sobre el presente procedimiento de investigación	16
2. Producto similar o directamente competidor	18
2.1 Producto importado objeto de la solicitud de inicio de investigación	19
2.1.1 Características físicas, químicas, descripción, usos y códigos arancelarios	22
2.1.2 Insumos y proceso de producción	23
2.2 Producto nacional similar o directamente competidor	25
2.2.1 Características físicas, químicas, descripción, usos y códigos arancelarios	25
2.2.2. Insumos y Proceso de Producción	28
2.3 Comparación del producto importado y el producto nacional similar o directamente competidor	32
3. Rama de Producción Nacional	34
3.1 Productores y producción nacional	34
3.2 Rama de producción Nacional para efectos de esta investigación	36
4. Análisis de las importaciones y la evolución imprevista de las circunstancias en los términos previstos del artículo XIX del GATT de 1994	38
4.1 Evaluación de un posible incremento significativo de las importaciones	39
4.1.1 Metodología para la presentación de los datos de importaciones	39
4.1.2 Argumentos de las Solicitantes sobre el comportamiento y tratamiento a las importaciones en el marco del procedimiento de investigación	41
4.1.3 Consideraciones del DEI sobre la solicitud de exclusión de las importaciones de países con TLC 45	
4.1.4 Análisis del volumen de las importaciones de galletas	47
4.1.4.1 Análisis sobre las importaciones totales generales	48
i. Origen de las importaciones totales de galletas	49

ii.	Comportamiento de las importaciones objeto de la investigación en relación con la producción.....	51
iii.	Comportamiento de los precios de las importaciones	52
iv.	Conclusiones respecto a las importaciones de todos los orígenes.....	54
4.1.4.2	Análisis sobre las importaciones excluyendo países con tratados de libre comercio	54
i.	Origen de las importaciones de galleta excluyendo países con TLC.....	55
ii.	Comportamiento de las importaciones objeto de la investigación en relación con la producción.....	58
iii.	Comportamiento de los precios de las importaciones	59
iv.	Conclusiones respecto a las importaciones de los países sin tratado de libre comercio.....	60
4.2	Evolución imprevista de las circunstancias	60
4.3	Conclusiones sobre el aumento de las importaciones y la evolución imprevista de las circunstancias	66
5.	Características del mercado de galletas en la República Dominicana y en el mundo	68
5.1	El mercado internacional de Galletas.....	68
5.2	El mercado nacional de Galletas	69
6.	Análisis sobre la situación de la Rama de Producción Nacional.....	71
6.1	Determinación inicial de existencia de daño grave de la RPN	71
6.1.1	Principales indicadores económicos de la Rama de Producción Nacional	74
i.	Ventas	74
ii.	Utilidades	76
iii.	Volumen de producción.....	76
iv.	Participación de mercado respecto al consumo nacional	76
v.	Productividad.....	79
vi.	Utilización de la capacidad productiva.....	79
vii.	Rendimiento de los activos.....	80
viii.	Flujo de caja.....	81
ix.	Existencias	81
x.	Empleo	82
xi.	Salarios	83

xii.	Capacidad de reunir capital o inversiones	84
6.2	Consideraciones del DEI sobre el estado actual de las Solicitantes	84
7.	Relación Causal	86
7.1	Análisis de los factores distintos del aumento de las importaciones que pueden estar afectando a la rama	88
7.2	Importaciones de los países con TLC	89
7.2.1	Desempeño de exportación	90
7.2.3	Consumo nacional	91
7.2.4	Consideraciones del DEI respecto a factores distintos al incremento de las importaciones	91
7.3	Consideraciones del DEI sobre la causalidad	92
8.	Análisis de los elementos aportados sobre la existencia de circunstancias críticas y de las posibles medidas provisionales de salvaguardia	94
Anexos	98

NO CONFIDENCIAL

Abreviaturas

Formato abreviado	Descripción
ADOIMT	Asociación Dominicana de Industriales Molineros de Trigo
CAGR	Tasa de crecimiento anual compuesta (por sus siglas en el idioma inglés)
CNA	Consumo Nacional Aparente
Comisión de Defensa Comercial o CDC	Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias
DEI	Departamento de Investigación de la CDC
DGA	Dirección General de Aduanas de la República Dominicana
DR-CAFTA	Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (por sus siglas en el idioma inglés)
FOB	Libre a bordo (por sus siglas en el idioma inglés)
GATT de 1994	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (por sus siglas en el idioma inglés)
Kg	Kilogramos
Las Solicitantes	A los efectos del presente informe, se denomina “Las Solicitantes” a las empresas Molinos Modernos, S.A. y Molinos del Valle del Cibao, S.A.
Ley núm. 1-02	Ley núm. 1-02 sobre las Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas
N/A	No Aplica
N/D	No Disponible
NMF	Nación Más Favorecida
OMC	Organización Mundial del Comercio

PROINDUSTRIA	Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial
Subpartida arancelaria	Partida arancelaria en virtud del arancel de Aduanas de la República Dominicana 2022, actualizado en base a la 7ma Enmienda
ROI	Retorno de la Inversión (por sus siglas en el idioma inglés)
RPN	Rama de producción nacional
TLC	Tratado de Libre Comercio
TM	Toneladas Métricas
USD	Dólar de los Estados Unidos (por sus siglas en el idioma inglés)

NO CONFIDENCIAL

Resumen ejecutivo

De conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo XIX (Acuerdo sobre Salvaguardia) Medidas de urgencia sobre la importación de productos determinados del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994 (GATT) y los artículos 57 y 61 de la Ley Núm. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardas (Ley Núm. 1-02), en fecha 8 de agosto de 2025, las empresas Molinos Modernos, S.A. y Molinos del Valle del Cibao S.A., en nombre de la rama de producción nacional, presentaron ante la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (Comisión de Defensa Comercial o CDC), una solicitud de inicio de investigación por salvaguardias a las importaciones de galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas y elaboradas principalmente a base de trigo, sus derivados (trigo, harina de trigo, con o sin gluten) y aquellas con ingredientes o a base de fibras, con exclusión de las galletas producidas artesanales, galletas para bebés, galletas de cereales diferentes al trigo y sus derivados, barras energéticas o dietéticas, cuya composición principal no sea harina de trigo horneadas o fibras, clasificadas bajo las subpartidas 1905.31.90, 1905.32.00, 1905.90.10 y 1905.90.90 de la Séptima (7ma) Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana¹.

En cumplimiento con el artículo 2, numeral 1, del Acuerdo sobre Salvaguardias, los artículos 4 y 58 de la Ley 1-02, y el artículo 204 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-02, el presente informe contiene las informaciones y argumentos proporcionados por las Solicitantes y las consideraciones del Departamento de Investigación de la Comisión de Defensa Comercial (en lo adelante, DEI) sobre la exactitud y pertinencia de las argumentaciones y pruebas aportadas, respecto al producto importado y producto similar o directamente competidor; la Rama de Producción Nacional (RPN); el aumento de las importaciones en tal cantidad, en términos absoluto o en relación con la producción nacional y que se realicen en condiciones tales que causen daño grave o amenacen causar daño grave a la RPN del producto similar o directamente competidor. El contenido de este informe servirá de base al Pleno de Comisionados de la CDC, para decidir sobre el inicio o no de la investigación por salvaguardia, mediante resolución

¹ Las Solicitantes en su formulario para Productores Nacionales Solicitantes por investigación de salvaguardias presentaron como producto a investigar, las galletas dulces y saladas de todo tipo, incluidas aquellas simples, rellenas o recubiertas, elaboradas principalmente a base de harinas de cereales, grasas, azúcar o sal, y clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 1905.31.90, 1905.32.00, 1905.90.10 y 1905.90.90 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana. Sin embargo, en virtud de la solicitud realizada por la CDC de información complementaria, remitieron informaciones con delimitaciones en el alcance del producto. Es sobre la base de esta información, que se presenta el nombre del producto objeto de la presente solicitud. (Para ampliar en detalles, por favor de consultar la sección 2. Sobre producto similar en el presente informe).

motivada, en cumplimiento con las disposiciones del párrafo II del artículo 31 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 1-02.

Con base en las informaciones que constan en el expediente para esta etapa de la investigación, existe evidencia, *prima facie*, de que las empresas solicitantes Molinos Modernos, S.A. y Molinos Valle del Cibao, S.A., cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 4, numeral 1, literal c, del Acuerdo sobre Salvaguardias, los artículos 25 y 59 de la Ley Núm. 1-02 y el artículo 3, numeral 27, Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-02, para presentar la solicitud de investigación por salvaguardia, al representar el 62 % Molinos Modernos S.A. y un 30% Molinos Valle del Cibao S.A., de la producción nacional de dicho producto².

De igual forma, en virtud de las informaciones presentadas por las empresas solicitantes y recabadas por el DEI, así como las muestras físicas aportadas, con base en las informaciones de las que se dispone hasta esta etapa de la investigación, las galletas importadas objeto de investigación son productos similares o directamente competidores en el sentido del artículo 2, numeral 1, del Acuerdo sobre Salvaguardias, los artículos 4 y 58 de la Ley núm. 1-02 y el artículo 3, numerales 23 y 24 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-02.

Las Solicitantes alegan un incremento súbito y sustancial de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo 2022 hasta marzo del año 2025. Al respecto, las Solicitantes argumentaron que el crecimiento de las importaciones del producto objeto de investigación, se concentra abruptamente en aquellos países que la República Dominicana no cuenta con Tratados de Libre Comercio (TLC), obteniendo un incremento en la participación de mercado de un 49% a un 63%, en tal sentido las Solicitantes presentan "Un análisis de paralelismo" citando el caso de salvaguardia Estados Unidos – Tubería en línea (2000, DS202), de igual forma el caso de Australia – Frutas procesadas (2013), lo que guardan en común ambas medidas de salvaguardia es que ambos países excluyeron la aplicación de medias para países que si tenían TLC.

Al respecto, el marco jurídico internacional establece que las medidas de salvaguardia deben aplicarse de manera no discriminatoria, conforme al artículo 2, numeral 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias y al Principio de Nación más Favorecida (NMF) del artículo I:1 del GATT de 1994. Sin embargo, el artículo XXIV del GATT introduce una excepción, al permitir que los Miembros que formen parte de una zona de libre comercio o unión aduanera eliminen barreras comerciales únicamente respecto a productos originarios de dichos territorios. Por tanto, esta disposición admite que se mantengan restricciones comerciales respecto de productos que no sean originarios de los países miembros de esa zona, sin que ello contravenga el artículo I:1 del GATT.

² Como parte de la solicitud de inicio de investigación, las Solicitantes remitieron una carta de apoyo a la solicitud de inicio de investigación, realizada por Molinos del Higuamo, Inc. Las solicitantes, según juicio experto, argumentan que esta empresa representa un 8% de la producción nacional del producto objeto de investigación.

En virtud de lo anterior, a los efectos de la toma de decisión del Pleno de Comisionados, en el presente informe, el DEI presenta un análisis del comportamiento del volumen de las importaciones del producto objeto de investigación, considerando: i) el total de las importaciones de todos los orígenes y ii) comportamiento de las importaciones solo contemplando aquellos países con los que República Dominicana no mantiene TLC. Al respecto, se observa la tendencia alcista de los volúmenes de importación siendo más preponderante de los países con los que República Dominicana no tiene TLC, representando estos el 60% de las importaciones totales a partir del año 2023 hasta enero – marzo 2025³.

En otro orden de ideas, el artículo XIX del GATT del 1994 que establece que si como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias, las importaciones han aumentado la tal cantidad y en condiciones tales que causan o amenazan con causar daño grave a la producción, “se podrá suspender total o parcialmente la obligación contraída con respecto a dicho producto”. En este sentido, las Solicitantes presentan en su solicitud el argumento de aquellas circunstancias que han incidido en el incremento de las importaciones, destacando el conflicto Rusia-Ucrania y el mayor enfoque exportador de los países que no tenían presencia en el mercado dominicano (India y Turquía).

En cuanto al comportamiento de los indicadores de la Rama de Producción Nacional, el DEI observó que en el periodo de investigación (2022-2024 y enero-marzo 2025), estos presentaron contracciones en sus principales indicadores económicos, experimentando así un desempeño desfavorable en su utilidad neta, participación de mercado, flujo de caja, inventario y en la cantidad de empleados.

Sobre el análisis de las circunstancias críticas, las Solicitantes alegan que se encuentran afectadas sus ventas domésticas, las cuales se contrajeron en enero – marzo 2025, la utilización de su capacidad instalada no superando el 50% para el año 2024, de igual forma respecto a los beneficios antes de impuesto e intereses las Solicitantes alegan una reducción de un 30.5% en el año 2024. Al respecto, el DEI observó afectaciones en varios indicadores señalados por las Solicitantes, aunque en un grado o magnitud distinto al alegado.

Respecto a la relación causal, el DEI observó que los incrementos en las importaciones del producto, originarios de países sin TLC tuvieron una coincidencia temporal con el deterioro en los indicadores económicos afectados durante el periodo investigado. En adición, se examinaron otros factores distintos al incremento de las importaciones que pueden afectar el desempeño económico y financiero de las Solicitantes, como las importaciones originarias de países con

³Sobre los datos estadísticos suministrados por la Dirección General de Aduanas, se identificaron transacciones que sobre las cuales se necesitaban mayores detalles. Actualmente la DGA se encuentra preparando la información, por lo que la base de datos elaborada por el DEI, se considera preliminar hasta recibir las informaciones ser esclarecidas a lo que se procedió a realizar la solicitud a DGA, a lo que para esta etapa de la investigación no serán consideradas ya que la DGA se encuentra preparando dicha información³.

TLC, cambios en la estructura del consumo interno, rendimiento de las exportaciones de las Solicitantes.

En su petición, las Solicitantes alegan que, debido a la existencia de circunstancias críticas, solicitan una medida de salvaguardia provisional equivalente a 67.1 % para las importaciones originarias de países sin TLC. El DEI observó que las Solicitantes hicieron un análisis del precio no lesivo, el cual dio como resultado un 55.9 %, lo que consideran un grado de protección necesario para detener los efectos de las importaciones originarias de países sin TLC.

Con base en lo anterior, se ha observado indicios sobre el aumento de las importaciones, especialmente desde países con los que la República Dominicana no tiene TLC, y su impacto en la RPN.

NO CONFIDENCIAL

1. Introducción

1. La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante Comisión de Defensa Comercial o CDC), en cumplimiento con las disposiciones del artículo XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el GATT de 1994) y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio (en lo adelante, OMC); y en el ámbito nacional, de conformidad con la Ley núm. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas (en lo adelante, Ley núm. 1-02) y su Reglamento de Aplicación adoptado en fecha 10 de noviembre de 2015 (en lo adelante, Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-02), se rinde el presente Informe Técnico de Inicio, el cual contiene el análisis elaborado por el Departamento de Investigación de la Comisión de Defensa Comercial (en lo adelante, DEI), en virtud de la solicitud de investigación por salvaguardia presentada por las empresas Molinos Valle del Cibao, S.A. y Molinos Modernos, S.A. (en lo adelante las Solicitantes).
2. El análisis elaborado por el DEI se presenta en este Informe Técnico de Inicio en ocho (8) secciones estructuradas de la siguiente forma: (1) Introducción; (2) Análisis del producto similar o directamente competidor; (3) Rama de la producción nacional; (4) Análisis de las importaciones y la evolución imprevista de las circunstancias en los términos del artículo XIX del GATT de 1994; (5) Características del mercado de galletas en la República Dominicana y en el mundo; (6) Análisis sobre la situación de la rama de producción nacional; (7) Relación de causalidad entre el incremento de las importaciones y la situación de la Rama de Producción Nacional; y (8) Análisis de los elementos aportados sobre la existencia de circunstancias críticas y de las posibles medidas provisionales de salvaguardias.
3. El contenido de este informe servirá de base al Pleno de Comisionados de la Comisión de Defensa Comercial para decidir sobre el inicio o no de la investigación por salvaguardia, mediante resolución motivada, en cumplimiento con las disposiciones del párrafo II del artículo 31 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-02.

1.1. Marco legal

4. El Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, regula el establecimiento de las medidas de salvaguardia general, a raíz de un aumento de las importaciones de un producto, en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y que se realicen en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de

producción nacional que produce productos similares o directamente competidores⁴, propiciado por la evolución imprevista de las circunstancias, según lo establecido en el artículo XIX del GATT de 1994⁵.

5. Por su parte, el artículo 57 de la Ley núm. 1-02, establece que *“Las medidas de salvaguardas son aquellas destinadas a regular las importaciones temporalmente, y tienen por objeto prevenir o remediar un daño grave a una rama de la producción y facilitar el ajuste a los productores nacionales.”*
6. En continuidad, el artículo 58 de la Ley núm. 1-02 establece que *“Las medidas de salvaguardas se aplicarán cuando las importaciones de un producto, independientemente de su origen, se incrementen en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realicen en condiciones tales que causan o amenazan causar daño a una rama de la producción nacional que produce productos similares o directamente competidores. Las medidas de salvaguarda se aplican al producto importado sin discriminar por su origen.”*
7. En cuanto al inicio del procedimiento de investigación, el artículo 26 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-02, prevé que estas pueden iniciarse mediante una solicitud por escrito presentada a la Comisión de Defensa Comercial por una rama de producción nacional o en nombre de ella; o de oficio por la autoridad investigadora.
8. A su vez, el artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-02, para el caso de investigaciones para evaluar la adopción de medidas de salvaguardias, establece que la Comisión de Defensa Comercial podrá iniciar una investigación, cuando haya determinado que, *“existen pruebas suficientes de que, como resultado de una evolución imprevista de la circunstancia y por efecto de las obligaciones contraídas por el Estado Dominicano, con arreglo del GATT, las importaciones del producto objeto de investigación han aumentado en tal cantidad y en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la RPN de productos similares o directamente competidores.”*
9. El párrafo II del artículo 31 del Reglamento de aplicación de la Ley núm. 1-02 establece que, *“la CDC examinará la exactitud y pertinencia de las pruebas ofrecidas por el solicitante y presentará un informe a partir del cual deberá decidir sobre el inicio de la investigación, mediante resolución motivada...”*

⁴ Ver artículo 2, numeral 1 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

⁵ El artículo 1 del Acuerdo sobre Salvaguardias establece lo siguiente: “El presente Acuerdo establece normas para la aplicación de medidas de salvaguardia, entendiéndose por éstas las medidas previstas en el artículo XIX del GATT de 1994.

10. La referida resolución deberá ser dictada por el Pleno de Comisionados de la Comisión de Defensa Comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, literal a) del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-02⁶.
11. En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-02, se presenta el Informe Técnico de Inicio el cual contiene las informaciones y argumentos proporcionados por las Solicitantes y el análisis del DEI respecto a la similitud o relación de competencia entre el bien importado y el producto nacional; la rama de producción nacional; el comportamiento de las importaciones; la existencia de daño grave o amenaza de daño grave; y la existencia de una relación causal entre el aumento de las importaciones y el daño grave a la rama de producción nacional, con el objetivo de que sirva de base para la toma de decisión del Pleno de Comisionados de la Comisión de Defensa Comercial sobre el inicio o no del procedimiento de investigación para la aplicación de medidas de salvaguardias.

1.2 Antecedentes vinculados a la solicitud de investigación

12. En fecha 8 de agosto de 2025, las empresas Molinos Modernos, S. A. y Molinos Valle del Cibao, S.A., presentaron por ante la Comisión de Defensa Comercial, una solicitud de investigación para la adopción de una medida de salvaguardia a las importaciones de galletas dulces y saladas de todo tipo, incluidas aquellas simples, rellenas o recubiertas, elaboradas principalmente a base de harinas de cereales, grasas, azúcar o sal, y clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 1905.31.90, 1905.32.00, 1905.90.10 y 1905.90.90⁷ de la Séptima (7ma) Enmienda del arancel de Aduanas de la República Dominicana. Dicha solicitud fue realizada por las empresas Molinos Modernos, S.A. y Molinos del Valle del Cibao, S.A., en virtud del artículo 59 de la Ley núm. 1-02, a los fines de determinar si el referido producto que está siendo importado a la República Dominicana, ha aumentado en tal cantidad o en condiciones tales que causen o amenacen causar daño grave a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores. Solicitud presentada según lo basado en el artículo 61 de la Ley 1-02.
13. En seguimiento con lo anterior, las Solicitantes presentaron la solicitud de "*imposición de derechos provisionales por un 67.1 % a las importaciones originarias de países con los cuales la República Dominicana no tiene tratados de libre comercio*"⁸, ante la existencia de circunstancias críticas en las que cualquier demora significaría un perjuicio irreparable durante el desarrollo de la investigación.

⁶ Artículo 6. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley, el Pleno de la CDC tiene las siguientes atribuciones jurisdiccionales, administrativas y gubernamentales:

I. Atribuciones Jurisdiccionales:

a) Acoger o rechazar, mediante Resolución fundamentada, la solicitud de investigación de prácticas desleales de comercio y en el caso del aumento imprevisto de las importaciones, la solicitud de investigación para la adopción de medidas de salvaguardias;

⁷ Formulario de solicitud de investigación, parte II, punto 7, deposito el 8 de agosto de 2025.

⁸ Escrito de solicitud de investigación punto V Solicitud de ambas Solicitantes, deposita el día 8 de agosto 2025.

14. Que, como parte de su formulario de solicitud de inicio de una investigación por salvaguardias, las Solicitantes presentaron un plan de ajuste preliminar⁹ de la Rama de Producción Nacional, así como referencias de los planes de la empresa, con el objetivo de proporcionar un contexto inicial sobre las medidas contempladas.
15. En fecha 11 de agosto de 2025, mediante la comunicación núm. 213, la CDC solicitó a la Dirección General de Aduanas (en lo adelante, DGA), las estadísticas de importaciones y exportaciones del capítulo 19: preparaciones a base de cereales, harinas, almidón, fécula o leche y productos de pastelería; de la Séptima (7ma) Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, correspondiente al periodo desde el mes de enero 2022 al mes de marzo 2025. Esta solicitud fue respondida por la DGA en fecha 14 del mismo mes, con la remisión de las estadísticas de importaciones y exportaciones del referido capítulo, marcadas con el serial número 258-25.
16. Como resultado de los hallazgos y la necesidad de aclaración en algunos datos reportados en la referida estadística de importaciones, en fecha 3 de septiembre de 2025, mediante la comunicación núm. 228, se solicitó a la DGA los expedientes de determinadas transacciones de importación. A la fecha de emisión del presente Informe Técnico de Inicio, la información aún se encuentra en fase de preparación por parte de la referida entidad.
17. En fecha 22 de agosto de 2025, la CDC mediante la comunicación núm. 220, solicitó al Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), las informaciones de las empresas inscritas en el registro industrial como fabricantes de galletas. A la fecha de emisión del presente informe, no se ha recibido respuesta a esta solicitud.
18. En otro orden de ideas, en virtud del proceso de verificación de la solicitud de inicio de investigación realizado por el DEI, en fecha 1ro de septiembre de 2025, se remitió a las Solicitantes las comunicaciones núm. 224 y 225¹⁰, mediante las cuales se requirió la aclaración o complementación de la información depositada en fecha 08 de agosto de 2025, otorgándosele para esto, un plazo de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el párrafo I del artículo 31 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-02.
19. Mediante la correspondencia núm. 228, emitida por la CDC en fecha 3 de septiembre de 2025, se solicitó a la DGA un total de 2,744 expedientes de importación, esto en virtud que se presentaron transacciones para las cuales se requería validar determinada información¹¹. Para esta etapa de la investigación, dichas informaciones aún no han sido suministradas a la CDC.
20. En respuesta a los requerimientos realizados a las Solicitantes sobre información complementaria, en fecha 05 de septiembre de 2025, los representantes de las

⁹ Anexo C9 del Formulario para Productores Nacionales Solicitantes por investigación de salvaguardias, depositado en fecha 8 del mes de agosto de 2025.

¹⁰ Comunicación número 224 remitida a la empresa Molinos Valle del Cibao, S. A. y comunicación número 225 remitida a Molinos Modernos, S.A.

¹¹ Ver Punto 4.1.1 sobre Metodología para la Presentación de los datos de Importaciones.

Solicitantes, depositaron ante la CDC una solicitud de prórroga del plazo otorgado para el depósito de la información complementaria. Una vez valorada la solicitud de prórroga por el Pleno de Comisionados, se remitió la comunicación núm. 230, donde se les otorgó una prórroga de dos (2) días hábiles adicionales al plazo establecido, para el depósito de la información complementaria.

21. En tal sentido, en fecha 10 de septiembre de 2025, las Solicitantes suministraron las informaciones complementarias requeridas por la CDC mediante la comunicación núm. 224 y 225, *supra* indicadas. Como respuesta, se ofreció información delimitando el alcance del producto objeto de investigación, así como otras informaciones complementarias solicitadas por la CDC.

1.3 Plazos para el desarrollo del procedimiento de investigación

22. El artículo 63 de la Ley núm. 1-02 establece que, para el caso particular de las investigaciones sobre salvaguardias, en un plazo de treinta (30) días¹², a partir de la recepción de la investigación, la Comisión de Defensa Comercial deberá decidir sobre aceptar o no el inicio del procedimiento de investigación, de cumplirse con las condiciones establecidas en la normativa nacional e internacional en la materia.
23. A su vez, el artículo 68 de la Ley núm. 1-02 establece que la Comisión de Defensa Comercial deberá concluir la investigación en un plazo de seis (6) meses y, en casos excepcionales en que se evidencie la debida justificación para ello, en un máximo de dieciocho (18) meses.
24. Por su parte, el artículo 37 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-02, establece este mismo alcance para la conclusión de los procedimientos de investigación, haciendo la salvedad, en el párrafo único del referido artículo, que dicho plazo se iniciará a computar a partir de la fecha de publicación del aviso de inicio.

1.4 Consideraciones particulares sobre el presente procedimiento de investigación

25. En fecha 12 de agosto de 2025, la encargada interina del DEI, presentó al Pleno de Comisionados de la Comisión de Defensa Comercial, una comunicación mediante la cual presentó su solicitud de abstención para conocer el presente procedimiento de investigación, al mantener relaciones de primer grado de consanguinidad con una persona que labora en una de las empresas que pudiesen resultar parte interesada en el desarrollo del presente procedimiento de investigación¹³.

¹² El párrafo I, del artículo 20, de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013, establece que: "... Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados."

¹³ Ver comunicación depositada en la CDC en fecha 12 de agosto y marcada con el orden núm. 254-25.

26. En virtud de lo anterior, el Pleno de Comisionados mediante la Resolución núm. CDC-RD-SG-001-2025 de fecha 19 de agosto de 2025, acogió la solicitud de abstención presentada por la encargada interina del DEI. En este sentido, el Pleno de Comisionados designó a la directora ejecutiva de la Comisión de Defensa Comercial como responsable para conducir, coordinar y supervisar las actuaciones técnicas del presente proceso de investigación por medidas de salvaguardias.

NO CONFIDENCIAL

2. Producto similar o directamente competidor

27. El artículo 2, numeral 1, del Acuerdo sobre Salvaguardias, establece que solo se podrá aplicar una medida de salvaguardia si se llega a una determinación de que las importaciones que ingresen de un producto han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores.
28. Iguales prerrogativas se establecen en los artículos 4 y 58 de la Ley núm. 1-02 y el artículo 204 del Reglamento de Aplicación de la referida ley. En este sentido, se debe realizar una determinación del producto similar o directamente competidor, a los efectos de conducir el procedimiento de investigación sobre salvaguardias.
29. En cuanto al examen de similitud o relación de competencia entre el producto importado y el producto nacional, ni el Acuerdo sobre Salvaguardias, ni la Ley núm. 1-02, tipifican los factores que deben ser analizados.
30. Al respecto, el artículo 3, en los numerales 23 y 24 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-02, establece de manera enunciativa algunos factores que se podrán considerar para determinar la similitud o relación de competencia. A continuación, lo establecido en dicha normativa:

23) Producto Similar: Significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista este producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado. De manera enunciativa se podrán considerar los siguientes factores para determinar la similitud del producto: las características físicas de los productos (naturaleza, propiedades y calidad); los usos finales de los productos; los gustos y hábitos de los consumidores y la clasificación arancelaria de los productos;

24) Producto Directamente Competidor: Significa para el caso de las salvaguardias, un producto que, teniendo características físicas y composición diferente a las del producto importado, cumple las mismas funciones de éste, satisface las mismas necesidades y es comercialmente sustituible;

31. En cuanto a la jurisprudencia de la OMC, el análisis del producto similar en materia de salvaguardia, no ha sido desarrollado por el Órgano de Solución de Diferencias de dicho organismo, a diferencia de como se ha desarrollado en otros acuerdos, como por ejemplo en el caso del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping), en donde en el marco de un procedimiento de investigación también se debe realizar una determinación sobre el producto similar.

32. En cuanto al análisis del producto directamente competidor, el Órgano de Apelación de la OMC, en el caso Estados Unidos – Hilados de algodón¹⁴, determinó que:

“96. Con arreglo al sentido corriente del término “competidores”, dos productos están en una relación de competencia cuando son comercialmente intercambiables o se ofrecen como medios alternativos de satisfacer la misma demanda de los consumidores en el mercado. (...)

97. (...) Con el fin de que esa protección sea razonable, se establece expresamente que la rama de producción nacional ha de producir “productos similares” y/o “productos directamente competidores”. La relación de competencia en el mercado se da necesariamente en el grado más alto entre productos similares. En consecuencia, al permitir una medida de salvaguardia, lo primero que hay que tomar en consideración es si la rama de producción nacional produce un producto similar al producto importado de que se trate. En caso afirmativo, no puede haber duda de que la medida de salvaguardia aplicada al producto importado es razonable”.

33. En esta sección del informe, sobre la base de la información, argumentos y pruebas aportadas por las Solicitantes con respecto al producto importado objeto de investigación y el producto nacional, así como las propias recabadas por el DEI, se presentará el análisis sobre si para esta etapa de inicio del procedimiento de investigación, los productos son similares o directamente competidores.

2.1 Producto importado objeto de la solicitud de inicio de investigación

34. El producto importado objeto de investigación presentado por las Solicitantes, en su formulario para Productores Nacionales Solicitantes por investigación de salvaguardias fueron las **galletas dulces y saladas de todo tipo, incluidas aquellas simples, rellenas o recubiertas, elaboradas principalmente a base de harinas de cereales, grasas, azúcar o sal**, y clasificadas bajo las subpartidas arancelarias **1905.31.90, 1905.32.00, 1905.90.10 y 1905.90.90** del Arancel de Aduanas de la República Dominicana¹⁵. (Negritas puestas por las solicitantes).
35. En virtud de lo anterior, sobre la base de las subpartidas arancelarias indicadas en la solicitud de investigación, el DEI identificó en la estadísticas de importación remitidas por la DGA en fecha 14 de agosto de 2025, de manera no limitativa, los siguientes tipos de galletas: galletas sin gluten, galletas integrales, galletas de avena, las galletas con semillas, saborizantes o especias (ajo, chía, romero, entre otras), las obleas, conos y barquillos, galletas con coberturas de chocolate, galletas tipo danesa, galletas de agua, galletas de

¹⁴ Estados Unidos – Medidas de salvaguardia de transición aplicada a los hilados peinados de algodón procedentes de Pakistán (signatura número WT/DS192/AB/R). Informe del Órgano de Apelación adoptado en fecha 05 de noviembre de 2001. Párrafos 96 y 97. Páginas 33 y 34.

¹⁵ Parte II. Información sobre las características del producto importado, del Formulario para Productores Nacionales Solicitantes por investigación de salvaguardias, depositado en fecha 8 del mes de agosto de 2025.

proteínas, galletas para bebés, entre otras¹⁶. A raíz de esto, y a los efectos de evaluar el producto objeto de investigación, la CDC requirió¹⁷ a las Solicitantes confirmar o delimitar el alcance del producto objeto de investigación, y clasificar las galletas en categorías de productos según sus tipos.

36. En atención a este requerimiento, las Solicitantes en su respuesta de fecha 10 de septiembre de 2025, describen¹⁸ que la identificación del producto objeto de la presente investigación de salvaguardia corresponde a **“galletas dulces y saladas de todo tipo, incluidas aquellas simples, rellenas o recubiertas, elaboradas principalmente a base de harinas de cereales, grasas, azúcar o sal, clasificadas bajo las subpartidas 1905.31.90, 1905.32.00, 1905.90.10 y 1905.90.90 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana (SA – 7ª Enmienda)”**. En ese mismo orden de ideas, las Solicitantes destacan las subcategorías de galletas incluidas, entre las que hace mención a las galletas saludables que incorporan ingredientes como probióticos, fibra, proteína, etc. (Negritas puestas por las solicitantes).
37. Sin embargo, en la misma respuesta de información complementaria, de manera específica en el anexo 3, punto 7, en cuanto a lo correspondiente al alcance del producto objeto de investigación, las Solicitantes respondieron que es como sigue: **“galletas dulces y saladas fabricadas en masa con maquinaria industriales (industrializadas) y elaboradas principalmente a base de trigo y sus derivados (trigo, harina de trigo, gluten), clasificadas bajo las subpartidas 1905.31.90, 1905.32.00, 1905.90.10 y 1905.90.90 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana (SA – 7ª Enmienda)”**. (Negritas puestas por las solicitantes).
38. De manera adicional, las Solicitantes¹⁹ resaltan que las subcategorías de galletas incluidas a considerar son:

“

i. Galletas dulces

Galletas dulces simples sin relleno, moldeadas, sin cobertura, **Galletas dulces rellenas** (incluye galletas tipo sándwich con rellenos cremosos con base en grasa saborizados o diferentes tipos de mermeladas y wafers rellenos), **Galletas dulces recubiertas** (con cobertura de chocolate o sucedáneos), **Galletas tipo wafer u obleas**: láminas finas horneadas, solas o en capas con relleno, de textura ligera y crujiente.

¹⁶ Ver el acápite sobre la metodología para el análisis de las importaciones contenidas en el presente Informe Técnico de Inicio.

¹⁷ Solicitud 224 y 225 de fecha 1ro de septiembre 2025, mediante la cual se requiere información complementaria o aclaratoria.

¹⁸ Carta de información complementaria, sección II punto 1 Identificación de los bienes objeto de Salvaguardia, recibida en fecha 10 de septiembre 2025.

¹⁹ Anexo 3, punto 7 de información complementaria solicitada por la Comisión de Defensa Comercial en fecha 1ro de septiembre de 2025.

ii. Galletas saladas

Galletas saladas incluidas galletas de coctail, **Galletas saladas rellenas** (galletas tipo crackers formando sándwich con rellenos cremosos saborizados), **Galletas saladas tipo crackers** (laminadas y hojaldradas, con leudantes químicos, con o sin recubrimiento de aceite y con o sin toppings), **Galletas saladas tipo soda** (con fermentación biológica prolongada y neutralización con bicarbonato), **Galletas saludables** (galletas con reducción o eliminación de grasa, azúcar o sodio y/o incorporación de ingredientes funcionales como probióticos, fibra, proteínas, etc.).”

39. Se destaca que, las Solicitantes en cuanto a la identificación de los consumidores finales del producto objeto de investigación y las informaciones suministradas sobre la evolución en las preferencias de consumo del producto nacional, argumentan que *“existe una tendencia creciente —aunque aún incipiente— hacia productos con características percibidas como más saludables (bajo contenido de azúcar, opciones integrales o sin gluten), lo que ha motivado a algunos fabricantes nacionales a diversificar su portafolio”*²⁰.
40. Las Solicitantes destacan que estos productos, aunque presentan variedad en su forma, sabor, textura, contenido nutricional y tipo de empaque, comparten características esenciales en cuanto a composición básica, proceso de producción, uso final como alimento de consumo directo y canales de comercialización, lo que permite considerarlos como un conjunto homogéneo para fines de la presente investigación²¹.
41. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, sobre la base de las informaciones presentadas por las Solicitantes en las diferentes documentaciones depositadas, y con el objeto de delimitar el producto importado a ser objeto de la presente investigación por salvaguardias, el DEI tiene a bien presentar la siguiente definición unificada del producto, a saber:
- Galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas, y elaboradas principalmente a base de trigo, sus derivados (trigo, harina de trigo, con o sin gluten) y aquellas con ingredientes o a base de fibras, con exclusión de las galletas producidas artesanalmente, galletas para bebés, galletas de cereales diferentes al trigo y sus derivados, barras energéticas o dietéticas, cuya composición principal no sea harina de trigo horneadas o fibras, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias números 1905.31.90, 1905.32.00, 1905.90.10 y 1905.90.90, de la Séptima (7ma) Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana.
42. A los efectos del presente Informe Técnico de Inicio, el producto objeto de investigación podrá ser referido como se indica en el párrafo anterior, o bien como galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas y elaboradas principalmente a base de trigo y/o Producto Investigado.

²⁰ Formulario de solicitud de inicio punto 24, depositado en fecha 8 de agosto 2025.

²¹ Formulario de solicitud de inicio parte II, Información sobre las características del producto importado, punto 7 depositado en fecha 8 de agosto de 2025.

43. Los productos de la partida 19.05 y sus subpartidas que ingresan a la República Dominicana tienen el tratamiento de NMF de un 20 % y conforme a la lista arancelaria de la República Dominicana, anexo 3.3 del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA), a partir del año 15 (año 2020) del tratado se grava a un 0 %. Para aquellos países bajo el Acuerdo de Asociación Económica (EPA) que es el tratado comercial entre la Unión Europea y otros países regiones como el Caribe (CARIFORUM), a partir del año 2022 esta partida se grava en un 8% y para el año 2025 en un 2%.

2.1.1 Características físicas, químicas, descripción, usos y códigos arancelarios

44. Las Solicitantes describen, que las galletas objeto de análisis son aquellas fabricadas industrialmente, en presentaciones unitarias o multipack, destinadas al consumo directo, sin necesidad de cocción adicional. Comercializada en una amplia variedad de presentaciones, formas y sabores, son de consumo masivo de alta rotación²². De características de 540gr (45gr x 12), 276gr (23gr x 12), 504gr (46gr x12) y 324gr (27gr x12) para las galletas rellenas, 324gr (27gr x 12), 264gr (22gr x 12), 100gr (8.33 x 12) para las galletas dulces, en cuanto a las galletas saladas las Solicitantes las describe con 408gr (34gr x 12), 384gr (48gr x 8), (12gr x 12).
45. Para las galletas de soda las Solicitantes describe que son de características de 600gr (30gm x 20) y para aquel sándwich de sabor fresa y chocolate 180gr (30gr x6), para las demás galletas tipos sándwich con rellenos distintos a los mencionado sean estas recubiertas, revestidas o con cremas se presentan en tamaños de 150g, 140g, 75g, 56g, 25 y 36gr²³. En tal sentido, las Solicitantes destacan que las presentaciones varían desde empaques individuales de bajo gramaje (ej. 40g, 60g) hasta empaques familiares de alto contenido (ej. 540g o 600g) y sabores diferenciados²⁴.
46. En cuanto al uso, las Solicitantes sostienen que el uso principal es que es un alimento listo para ingerir sin requerir preparación adicional y describe las formas siguientes²⁵:
1. Alimento de merienda: consumido entre comidas principales por niños, jóvenes y adultos, en el hogar, la escuela, el trabajo o en tránsito.
 2. Complemento en loncheras escolares: especialmente en presentaciones individuales, con alto contenido energético, sabor atractivo y facilidad de empaque.

²² Escrito de solicitud de inicio, versión no confidencial, punto 2 Descripción y uso del bien o de los bienes objeto de salvaguardia, recibida en fecha 8 de agosto 2025.

²³ Formulario solicitud de salvaguardia, punto 9, versión no confidencial, solicitante Molinos Valle del Cibao, S.A., recibido en fecha 8 de agosto de 2025, de igual forma describe otros tipos de galletas y su peso total/ unidades, el DEI se acoge a una presentación simplificada de la información suministrada por la RPN, señalando todas las galletas a las que describe como incluidas en este proceso de investigación para esta etapa.

²⁴ Formulario solicitud de salvaguardia, punto 9, versión no confidencial, recibido en fecha 9 de agosto de 2025, de igual forma describe otros tipos de galletas y su peso total/ unidades.

²⁵ Formulario solicitud de salvaguardia, punto 21, versión no confidencial, recibido en fecha 8 de agosto 2025.

3. Producto de consumo familiar: adquirido por volumen para el consumo en el hogar, en especial en familias de ingresos bajos o medios que buscan alimentos de larga duración.
 4. Opción de snack en entornos laborales y urbanos: donde el ritmo acelerado de vida favorece el consumo de productos prácticos, de bajo costo, larga vida útil y listos para consumir.
 5. Producto asociado al consumo infantil y recreativo: muchas galletas están diseñadas con sabores llamativos, colores, personajes o empaques atractivos para niños y adolescentes.
47. Las Solicitantes refieren que las importaciones de estas galletas ingresan al país bajo los códigos arancelarios clasificados bajo las subpartidas 1905.31.90, 1905.32.00, 1905.90.10²⁶ y 1905.90.90 de la Séptima (7ma) Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana.

2.1.2 Insumos y proceso de producción

48. Los insumos utilizados para la producción de galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas y elaboradas principalmente a base de trigo, según las Solicitantes²⁷, se describen en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Insumos utilizados para producir el producto importado objeto de investigación.

Insumo / Materia Prima	Galletas Dulces (%)	Galletas Saladas (%)	Observaciones
Harina de trigo	55	60	Ingrediente base principal
Azúcar	22	3	Varía según tipo de galleta
Manteca / Grasas vegetales	15	12	Puede combinarse con aceite de palma
Aceite de palma	5	4	Grasa complementaria para textura
Suero de leche en polvo	2	1	Usado para sabor y proteína
Agentes leudantes (totales)	1	1	Incluye bicarbonato de sodio
Bicarbonato de sodio	0.8	0.8	Leudante principal
Dextrosa	1	0.5	Azúcar simple para balance de sabor
Cocoa amarga	5	-	Solo en galletas sabor chocolate

²⁶ Formulario solicitud de salvaguardia, punto 7, versión no confidencial, recibido en fecha 8 de agosto 2025.

²⁷ Punto 10 del formulario de solicitud de investigación depositado en fecha 8 de agosto de 2025.

Colorantes alimentarios	0.1	0.1	Opcional según presentación
Aromas artificiales	0.2	0.2	Para notas de sabor específicas
Sabores artificiales	0.2	0.2	Se puede combinar con aromas
Sal	0.8	1.5	Mayor en galletas saladas

Fuente: Elaborado por las Solicitantes.

49. Como parte del requerimiento de información complementaria²⁸, la Comisión de Defensa Comercial, requirió a las Solicitantes explicar los insumos de las galletas rellenas y recubiertas, a lo que las Solicitantes aclararon²⁹ que, todas las galletas simples, rellenas o recubiertas comparten los insumos fundamentales (harina, grasas, azúcares, sal, agentes leudantes). Resaltando que la diferencia es que las rellenas y recubiertas añaden otros ingredientes específicos (chocolate, sucedáneos, rellenos cremosos, glaseados, espesantes, etc.), siempre sobre la misma base.
50. En este sentido, de acuerdo con el conocimiento técnico de formulación en galletería obtenidas por las Solicitantes, éstas argumentaron que los insumos principales suelen participar en rangos aproximados como los siguientes³⁰:
- i. Harina de trigo: 50–60 %
 - ii. Azúcares: 15–25 %
 - iii. Grasas: 10–20 %
 - iv. Agua y sal: 2–5 %
 - v. Leudantes y mejoradores: <2 %
51. Las Solicitantes destacaron que existen otros insumos en la fabricación industrial de galletas, entre estos se encuentran la energía, principalmente gas natural y electricidad con un consumo aproximado de un 26% a un 78% del total de la planta y entre 30 a 48 kg de gas por tonelada de producto, esto se debe a la etapa de horneado que es la más intensa³¹, no obstante, aclararon que los valores presentados son referenciales a nivel internacional y pueden variar según el país de origen del producto importado y la tecnología.
52. En el anexo 1 de este informe, se presenta el detalle suministrado por la empresa Molinos Modernos, S.A. y el anexo 2 la información suministrada por Molinos Valle del Cibao, con la descripción de los distintos modelos que se importan del producto objeto de investigación.

²⁸Carta de información complementaria, punto 10 versión no confidencial recibida en fecha 10 de septiembre 2025.

²⁹Carta de información complementaria, punto 10 versión no confidencial recibida en fecha 10 de septiembre 2025.

³⁰ Carta de información complementaria, punto 10 versión no confidencial recibida en fecha 10 de septiembre 2025, Molinos Modernos, S.A.

³¹ Carta de información complementaria, punto 10 versión no confidencial recibida en fecha 10 de septiembre 2025.

2.2 Producto nacional similar o directamente competidor

53. Las informaciones sobre las galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas y elaboradas principalmente a base de trigo en la República Dominicana utilizadas para esta etapa de evaluación de inicio de la investigación, corresponde a las empresas Molinos Moderno, S.A. y Molinos Valle del Cibao, S.A.
54. A continuación, se presenta las características físicas, químicas, descripción, usos y código arancelario que para esta etapa han presentado las Solicitantes.

2.2.1 Características físicas, químicas, descripción, usos y códigos arancelarios

55. En virtud de lo expresado en el apartado 2.1, el producto objeto de investigación identificado para esta etapa del proceso de investigación, es Galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas, y elaboradas principalmente a base de trigo, sus derivados (trigo, harina de trigo, con o sin gluten) y aquellas con ingredientes o a base de fibras, con exclusión de las galletas producidas artesanalmente, galletas para bebés, galletas de cereales diferentes al trigo y sus derivados, barritas energéticas o dietéticas, cuya composición principal no sea harina de trigo horneadas o fibras, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias números 1905.31.90, 1905.32.00, 1905.90.10 y 1905.90.90, de la Séptima (7ma) Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana.
56. Para el caso del producto nacional, las Solicitantes resaltan que estos productos, aunque presentan variedad en su forma, sabor, textura, contenido nutricional y tipo de empaque, comparten características esenciales en cuanto a composición básica, proceso de producción, uso final como alimento de consumo directo y canales de comercialización, lo que permite considerarlos como un conjunto homogéneo para fines de la presente investigación³².

Cuadro 2. Productos nacionales similares a los importados, objetos de la investigación, identificado por la empresa Molinos Modernos S.A.

No	Características técnicas (materiales, medidas, peso u otras relevantes que los distinguan entre un tipo y otro)	Usos y funciones	Código arancelario
Tipo 1	306gr (34gr x 9) galleta salada	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.90.90
Tipo 2	204gr (22.7gr x 9) galleta salada		1905.90.90

³² Punto 15 del Formulario de solicitud de salvaguarda versión no confidencial, recibido el día 8 de agosto 2025.

Tipo 3	260gr (26gr x 10) Galleta dulce	1905.32.00
Tipo 4	330gr (27.5gr x 12) galleta rellena	1905.31.90
Tipo 5	576gr (48gr x 12) galleta rellena	1905.31.90
Tipo 6	480gr (40gr x 12) galleta rellena	1905.31.90
Tipo 7	384gr (48gr x 8) galleta salada	1905.90.90
Tipo 8	288gr (24gr x 12) galleta salada	1905.90.90
Tipo10	640gm (32gr x 20) galleta soda	1905.90.90
Tipo 11	640gm (32gr x 20) galleta saltina	1905.90.90
Tipo 12	288gm (32gr x 9) galleta soda	1905.90.90
	288gm (32gr x 9) galleta saltina	1905.90.90
Tipo 13	448gm (32gr x 14) galleta soda	1905.90.90
Tipo 14	720gm (720gr x 1) galleta soda	1905.90.90

Fuente: Elaborado por el DEI con información suministrada por la empresa Molinos Modernos S.A.

57. Al respecto, la empresa Molinos Modernos³³, S.A. alega que estos productos, independientemente de su presentación y sabor, comparten las siguientes características esenciales:

- i. Composición básica: harinas de cereales³⁴ (trigo), grasas, agentes leudantes, azúcar o sal, saborizantes y, en algunos casos, coberturas o rellenos.
- ii. Proceso de fabricación: mezclado, laminado o moldeado, horneado, enfriado y empaque automatizado
- iii. Uso final: alimento de consumo directo, listo para ser ingerido sin preparación adicional.
- iv. Canales de comercialización: supermercados, colmados, tiendas de conveniencia, distribuidores mayoristas

³³ Formulario de investigación de salvaguardia, punto 16 versión no confidencial, Molinos Modernos, S.A., recibido en fecha 8 de agosto 2025.

³⁴ Las Solicitante aclaran en este punto que se refiere a trigo, información confirmada en la información complementaria.

Cuadro 3. Productos nacionales similares a los importados, objetos de la investigación identificado por la empresa Molino Valle del Cibao, S.A.

No	Características técnicas (materiales, medidas, peso u otras relevantes que los distingan entre un tipo y otro)	Usos y funciones
Tipo 1	Galletas de soda rectangulares, bajas en grasa, textura crujiente y sabor agradable.	Como merienda saludable ideales para compartir acompañadas de aderezos, quesos y embutidos.
Tipo 2	Galletas rectangulares saladas de textura crujiente	Como Snack salado acompañadas de quesos, jamón y dips, ideales para compartir en picnics y reuniones familiares.
Tipo 3	Galletas redondas dulces y rellenas de varios sabores (vainilla, fresa y chocolate).	Snack dulce, ideal para loncheras infantiles y consumo ocasional para toda la familia.
Tipo 4	Obleas crujientes rellenas de crema de varios sabores (Vainilla, fresa, limón y chocolate)	Snack dulce, ideal para loncheras infantiles y consumo ocasional para toda la familia
Tipo 5	Galletas saladas tipo cocktail rectangulares pequeñas de textura crujiente.	Como Snack salado acompañadas de quesos, jamón y dips.
Tipo 6	Galletas redondas de textura crujiente y sabor suave.	Merienda tradicional, Ideales para acompañar bebidas calientes y como base para postres.
Tipo 7	Galletas rectangulares de cereales y miel alta en fibras y de gran valor nutricional.	Ideales como desayuno nutritivo para jóvenes y adultos o para compartir como snack saludable.
Tipo 8	Galletas de soda rectangulares con salvado de trigo, rica fuente de fibras y baja en grasas.	Como merienda saludable y fuente de fibras.
Tipo 9	Galletas de sosa rectangulares con adición de hierbas como el orégano y el romero, de textura crujiente y sabor agradable.	Como aperitivo, ideales para acompañamiento de ensaladas, quesos o embutidos destinadas para jóvenes y adultos.
Tipo10	Galletas de soda rectangulares con sabor suave a mantequilla y de textura crujiente.	Como merienda de sabor agradable y para compartir con la familia o en picnics.

Fuente: Elaborado por el DEI con información suministrada de la empresa Molinos Valle del Cibao, S.A.

58. En el anexo 3 del presente Informe Técnico de Inicio, se presentan la descripción suministrada por la empresa Molinos Modernos, S.A. y en el anexo 4 se presentan las descripciones suministradas por la empresa Molinos Valle del Cibao, S.A. referentes a los productos naciones similares o directamente competidores con el producto importado objeto de investigación.

2.2.2. Insumos y Proceso de Producción

59. A los efectos de la presente etapa del procedimiento de investigación, las Solicitantes suministraron los siguientes insumos e información sobre el proceso productivo³⁵:

Cuadro 4. Insumos y/o materia prima utilizadas en la fabricación del producto nacional por la empresa Molinos Modernos, S.A.

Renglón	2023	2024	2025
Harinas	21.08%	18.43%	16.79%
Grasas	12.47%	13.79%	15.30%
Azúcar	7.99%	8.52%	8.72%
OTRAS MP	5.26%	5.07%	5.18%
SAL	0.10%	0.14%	0.13%
COLORANTES	0.02%	0.08%	0.15%
Cocoa	0.64%	1.47%	1.93%
Material Empaque	24.54%	24.12%	23.32%
Energía y Combustibles	5.98%	6.28%	5.79%
Gastos Fabrica	21.92%	22.11%	22.68%
TOTAL	100.00%	100.00%	100.00%

Fuente: Suministrada por empresa Molinos Modernos S.A., Formulario Versión Pública punto 17.

³⁵ Formulario de investigación de salvaguardia, punto 17 versión no confidencial, cuadro 4, recibido en fecha 8 de agosto 2025.

Cuadro 5. Insumos y/o materia prima utilizadas en la fabricación del producto nacional por la empresa Molinos Valle del Cibao, S.A.

Renglon	Porcentaje
1. Harina de trigo enriquecida	69.57%
2. Azúcar	13.13%
3. Manteca Vegetal (Palma)	9.12%
4. Oleína de Palma	3.76%
5. Bicarbonato de Amonio	0.49%
6. Bicarbonato De Sodio	0.53%
7. Lecitina de Soya	0.21%
8. Sal	1.10%
9. Suero de Leche	0.56%
10. Fécula de Papa	0.29%
11. Fosfato Monocálcico	0.13%
12. Cocoa Alcalinizada	0.09%
13. Ajonjolí	0.01%
14. Avena (molida y hojuelas)	0.05%
15. Levadura seca	0.03%
16. Dextrosa Monohidratada	0.18%
17. Leche Entera en polvo	0.13%
18. Miel de Abeja	0.02%
19. Pirofosfato ácido de Sodio (SAPP)	0.15%
20. Salvado de Trigo	0.31%
21. Enzimas (Proteasa)	0.01%
22. Metabisulfito de sodio	0.00%
23. Sazonador Finas Hierbas	0.01%
24. Sabores artificiales (Vainilla, Crema, Chocolate, Fresa, Limón, Mantequilla y Finas Hierbas)	0.05%
25. Colorantes (Amarillo #5, Azul #1, Rojo Eritrosina #3, Caramelo y Marrón 100%)	0.06%

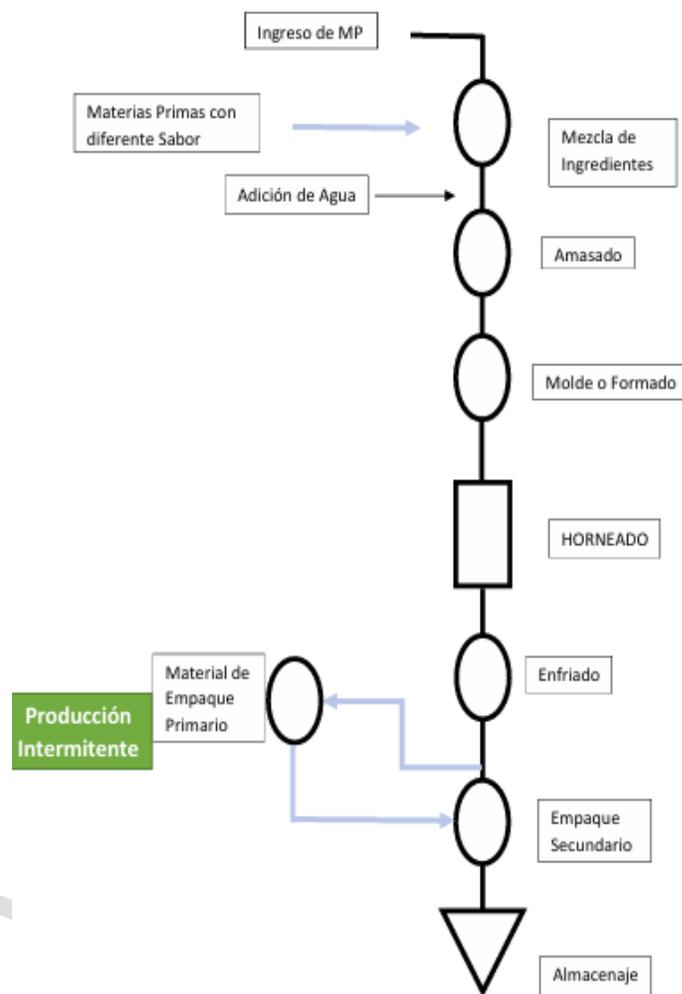
Fuente: Formulario de investigación de la empresa Molinos Valle del Cibao, S.A., Formulario Versión Pública punto 17.

Cuadro 6. Proceso productivo del producto nacional similar al importado por Molinos Valle del Cibao, S.A.

Etapa													
Galleta	Recepción El inspector de recepción de materia prima verifica la conformancia de los insumos y la recibe si cumplen las características a evaluar según procedimiento.	Pesado Los auxiliares de dosimetría pesan todos los ingredientes de acuerdo con la fórmula establecida.	Mezclado El operador mezcla los ingredientes en la mezcladora con agua	Reposo Se deja reposar masa, verificar tiempo de reposo.	Fermentación Se deja reposar masa, verificar tiempo de reposo.	Laminado Formar capas de masa laminadas para aplanar al espesor deseado	Moldear Moldear la masa: Hacer hoyos y divisiones	Horneado Horneo y cocción de la masa	Enfriado Las galletas pasan a través de una lona transportadora para su enfriamiento.	Pesado de crema El auxiliar pesa todos los ingredientes de acuerdo con la fórmula establecida.	Mezclado de crema Se mezclan ingredientes para la Crema en Mezcladora	Cremado Se dosifica la Crema y luego es inyectada en la parte inferior de la galleta	Empaque Se empacan las galletas en el empaque primario (Single Pack). Luego Se empacan las galletas en el empaque secundario (Multi Pack), por último, se empacan dichas galletas en una Caja o en fardo termo encogido como Empacado final.
Soda	Aplica	Aplica	Aplica	N/a	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	N/a	N/a	N/a	Aplica
Club, Coctel, María, Multicereal	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	N/a	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	N/a	N/a	N/a	Aplica
Sándwich	Aplica	Aplica	Aplica	N/a	N/a	N/a	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
Wafer	Aplica	Aplica	Aplica	N/a	N/a	N/a	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica

Fuente: Elaborado por el DEI con datos suministrado por Molinos Valle del Cibao, S.A.

Gráfico 1. Proceso de producción suministrado por la empresa Molinos Modernos



Fuente: Elaborado por la empresa Molinos Modernos S.A.

2.3 Comparación del producto importado y el producto nacional similar o directamente competidor

60. Las Solicitantes presentaron muestras tanto del producto importado como del nacional, y de manera preliminar en todos los casos, la información aportada indica que las diferencias son poco significativas y en general son los mismos tipos de productos definidos como el producto objeto de la investigación.
61. En virtud de lo anterior, luego de analizar las características físicas, insumos, usos, funciones y muestras de las galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas y elaboradas principalmente a base de trigo, aportadas por las Solicitantes, el DEI pudo observar que, para esta etapa de inicio de la investigación, el producto importado objeto de investigación y el producto nacional similar o directamente competidor con el importado, proporcionado por las Solicitantes no presentan diferencias marcadas en cuanto a características físicas, insumos y apariencia. Y en cuanto a los usos y funciones, conforme a la información que reposa en el expediente, se ha observado que estos son los mismos.
62. Para ejemplificar lo anterior, dado el amplio campo que engloba las galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas y elaboradas principalmente a base de trigo (ver anexos 1,2,3 y 4 del presente informe), a continuación, se presenta un resumen con la descripción del producto nacional similar o directamente competidor y el producto importado objeto de investigación.

Cuadro 7. Ejemplificación de los productos similares o directamente competidores, de producción nacional y producto objeto de investigación

Código arancelario	Descripción comercial	
	Producto Nacional	Producto Importado
1905.31.90	<p>Galletas redondas de textura crujiente y sabor suave.</p> <p>Galletas Tipo Sandwich redondas dulces y rellenas de varios sabores (vainilla, fresa y chocolate).</p>	<p>Galleta redonda clásica, crujiente, sin relleno; sabor a vainilla Presentación 4/200g</p> <p>Galleta tipo sándwich con crema sabor a cacao; textura crujiente. Presentación 140g</p>
1905.90.90	<p>Galletas de soda rectangulares con salvado de trigo, rica fuente de fibras y bajas en grasas.</p>	<p>Galleta rica en salvado; textura seca y alta en fibra. Presentación 400g</p>
1905.90.10	<p>Galletas rectangulares saladas de textura crujiente</p>	<p>Galleta salada tradicional sin sabor añadido; textura seca y crujiente. Presentación 3/8</p>
1905.32.00	<p>Qiiin Galletas Wafer: Obleas crujientes rellenas de crema de varios sabores (Vainilla, fresa, limón y chocolate)</p>	<p>Luxens Wafers: Oblea crujiente con relleno de crema de fresa. Presentación 40g</p>

Fuente: Elaborado por el DEI sobre la base de la información suministrada por las Solicitantes. Ver anexos 3 y 4, del presente Informe Técnico de Inicio.

63. Cabe precisar que el DEI ha podido observar en diversos casos que el producto importado objeto de investigación y el producto nacional son directamente competidores, en virtud de que con dicho concepto se pretende describir la relación existente entre el producto nacional y el producto importado³⁶. De la formulación de la citada expresión, resulta evidente que la esencia de esa relación es que los productos están en competencia y que el contexto de la relación de competencia, es el mercado. A modo de ejemplo, el DEI refiere las galletas Aviva (Galletas de Soda) producidas por Molinos Valle del Cibao, S.A., compite con la marca importada Mrs. Bectors CREMICA (galleta salada tipo cracker) fabricadas por Mrs. Bectors Food Specialities Ltd. Esto se determina en virtud de que ambas tienen usos finales similares (ej. preferidas por aquellos que opten por un snack no dulce), pese a tener características de composición distinta.
64. Para esta etapa de inicio, la definición del producto podría ser **Galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas, y elaboradas principalmente a base de trigo, sus derivados (trigo, harina de trigo, con o sin gluten) y aquellas con ingredientes o a base de fibras, con exclusión de las galletas producidas artesanalmente, galletas para bebés, galletas de cereales diferentes al trigo y sus derivados, barras energéticas o dietéticas, cuya composición principal no sea harina de trigo horneadas o fibras**, clasificadas bajo las subpartidas arancelarias números 1905.31.90, 1905.32.00, 1905.90.10 y 1905.90.90, de la Séptima (7ma) Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana.

³⁶ Ver caso Corea-Bebidas Alcohólicas, párrafo 114, Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

3. Rama de Producción Nacional

65. El artículo 4, numeral 1, literal c, del Acuerdo sobre Salvaguardias, establece que, “*se entenderá por "rama de producción nacional" el conjunto de los productores de los productos similares o directamente competidores que operen dentro del territorio de un Miembro o aquellos cuya producción conjunta de productos similares o directamente competidores constituya una proporción importante de la producción nacional total de esos productos.*”
66. La Ley núm. 1-02 en el párrafo único del artículo 25, establece que, “*En materia de aplicación de medidas de salvaguarda se entenderá por rama de producción nacional el conjunto de los productores de bienes similares o directamente competidores que operen dentro del territorio nacional, o una proporción de ellos cuya elaboración conjunta de los productos similares o directamente competidores constituya al menos un 50% de la producción nacional total de bienes elaborados.*”
67. Por su parte, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-02, en su artículo 3, numeral 27, establece que, en materia de medidas de salvaguardias, la rama de producción nacional es “*El conjunto de los productores de bienes similares o directamente competidores que operen dentro del territorio nacional, o una proporción de ellos cuya elaboración conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de esos productos.*”
68. Finalmente, el artículo 59 de la Ley núm. 1-02³⁷ dispone que una investigación orientada a determinar la procedencia de una medida de salvaguardia, podrá iniciarse a partir de una solicitud escrita presentada, presentada por ante la Comisión de Defensa Comercial, por una empresa o conjunto de empresas que representen al menos el veinticinco por ciento (25 %) de la producción nacional del producto similar o directamente competidor.

3.1 Productores y producción nacional

69. La presente investigación se realiza a solicitud de las siguientes empresas:
- i. Molinos Modernos, S.A., empresa perteneciente al grupo corporativo Corporación Multi-Inversiones. Con oficinas ubicadas en la calle Alexander Fleming, no. 5, Ensanche la Fe Santo Domingo, Distrito Nacional³⁸.
 - ii. Molinos Valles del Cibao, S.A. indican que no pertenece a grupos corporativo³⁹. Sus oficinas están ubicadas en el Kilómetro 5, Carretera Licey, Tramo Santiago – Licey al Medio, Santiago de los Caballeros⁴⁰.

³⁷ Artículo 59, Ley núm. 1-02: Las investigaciones destinadas a determinar la existencia de las condiciones señaladas en el artículo anterior y que ameriten la aplicación de una medida de salvaguarda se iniciarán previa solicitud escrita dirigida a la Comisión por una empresa o grupo de empresas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de la producción nacional del producto similar o directamente competidor.

³⁸ Formulario de solicitud de investigación, parte 1 punto 1 depositado en fecha 8 de agosto de 2025.

³⁹ Formulario de solicitud de inicio. Punto 4, depositado en fecha 8 de agosto de 2025.

⁴⁰ Formulario de solicitud de inicio. Parte I, punto 1, depositado en fecha 8 de agosto de 2025.

70. Ambas empresas depositaron como parte de su solicitud de inicio de investigación, sus documentos societarios correspondientes, con el objetivo de acreditar su existencia legal⁴¹ ⁴².
71. En cuanto a la participación de la producción total del producto nacional, de conformidad con las informaciones aportadas por la Empresa 1, durante el año 2024, esta obtuvo un volumen en producción (en kilos) de [...], alegando que dicho volumen representa un 62% de participación de la producción nacional⁴³.
72. Por su parte, la Empresa 2, indicó que durante el año 2024, obtuvo un volumen en producción (en kilos) de [...], alegando que esta cantidad representa el 30% de participación de la producción nacional⁴⁴.
73. Por lo antes expuesto, las empresas Molinos Modernos, S.A. y Molinos Valle del Cibao, S.A. alegan que en conjunto representan el 92% de la producción nacional de las Galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas, y elaboradas principalmente a base de trigo ⁴⁵.
74. A su vez, las Solicitantes expresaron que la Empresa 3, es un tercer productor nacional del producto objeto de la investigación, con un volumen de producción (en kilos) de [...] para el año 2024, representando un 8 % de la participación de la producción nacional, y que dicho productor apoya la solicitud de inicio de la investigación⁴⁶.
75. En el cuadro a continuación, proporcionado por las Solicitantes, se presenta información relacionada a la producción nacional, la producción nacional total estimada y para los datos estimados del tercer productor que apoya la solicitud. Al respecto, alegaron que estas estimaciones se realizaron en base a juicio experto de la RPN⁴⁷.

⁴¹ Carta de información complementaria depositada por Molinos Modernos, S.A., punto 6, depositado en fecha 10 de septiembre de 2025.

⁴² Punto 6 del Formulario de solicitud de inicio presentado por Molinos Valles del Cibao, S.A, depositado en fecha 8 de agosto de 2025.

⁴³ Anexo 7 del Formulario de solicitud de investigación, punto 32 depositado en fecha 8 de agosto de 2025.

⁴⁴ Anexo 7 del Formulario de solicitud de investigación, punto 32 depositado en fecha 8 de agosto de 2025.

⁴⁵ Formulario de solicitud de inicio. Punto 33, depositado en fecha 8 de agosto de 2025. Se destaca que el dato presentado es de 90%, sin embargo, la sumatoria sobre la base de la producción de ambas empresas de 92%, según cálculo realizado por el DEI.

⁴⁶ Formulario de solicitud de investigación, punto 29, anexo 7 recibido en fecha 8 de agosto de 2025.

⁴⁷ Formulario de solicitud de investigación, punto 29, anexo 7 recibido en fecha 8 de agosto de 2025.

Cuadro 8. Producción nacional del producto similar (kilos)

	Año 1	Año 2	Año 3	Año actual (meses en curso)
Producción nacional	60,047,621.42	59,858,407.72	62,941,255.61	15,698,665.13
Datos estimados Productor No.3	5,221,532.30	5,205,078.93	5,473,152.66	1,365,101.32
Produccion Nacional Total Estimada	65,269,153.71	65,063,486.66	68,414,408.27	17,063,766.44

Fuente: Elaborado por la RPN, informe de investigación punto 29 anexo 7 versión pública. La información es clasificada como confidencial por las Solicitantes y los valores fueron multiplicados por un número menor o igual a 100 para simplificar la lectura.

76. En virtud de lo anterior, como parte de la solicitud de información complementaria realizada por la CDC a las Solicitantes, se requirió proporcionar una comunicación mediante la cual se hiciera constar el apoyo expreso de la empresa Molinos del Higuamo, Inc. a la solicitud de inicio de investigación, así como el suministró de datos de producción para el año 2024⁴⁸.
77. En respuesta, en fecha 10 de septiembre de 2025, las Solicitantes proporcionaron la referida comunicación de apoyo de Molinos del Higuamo, Inc. a la solicitud de inicio de una investigación por salvaguardia. En cuanto a los datos solicitados de producción al 2024 de este tercer productor, se hace constar que al momento de emitir el presente informe esta información no ha sido proporcionada.
78. Con el objetivo de identificar el total de los productores nacionales y la producción nacional de las galletas dulces y saladas de todo tipo, para esta etapa de la investigación, la CDC solicitó mediante la comunicación núm. 220 en fecha 22 de agosto de 2025, información al Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial de la República Dominicana (ProIndustria) sobre los productores nacionales del producto nacional similar, información que aún no ha sido recibida por la CDC para esta etapa de la investigación. En tal sentido, la CDC acoge la declaración de las Solicitantes donde se atribuyen más del 90% de la producción nacional⁴⁹, pertenecientes a la Asociación Dominicana de Industriales Molineros de Trigo (ADOIMT)⁵⁰.

3.2 Rama de producción Nacional para efectos de esta investigación

79. A partir de la información descrita en este apartado, Molinos Modernos, S.A. y Molinos Valle del Cibao, S.A. no son las únicas empresas productoras en la República Dominicana de las galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas, y elaboradas principalmente a base de trigo, objeto de la presente solicitud de inicio de investigación por salvaguardias, ya que,

⁴⁸ Comunicación de solicitud de información complementaria punto 33, en fecha 10 de septiembre de 2025.

⁴⁹ Formulario de solicitud de investigación versión no confidencial, punto 33 de ambas empresas, recibido en fecha 8 de agosto 2025.

⁵⁰ Formulario de solicitud de investigación versión no confidencial, punto 31 recibido en fecha 8 de agosto 2025

su participación se corresponde al 92 % de la producción de la industria local, según los datos acreditados por dichas empresas.

80. Sin embargo, el referido porcentaje constituye una proporción importante de la producción nacional total del producto similar o directamente competitivo al importado investigado, en virtud de que, dichas empresas representan más del 50 % de la producción nacional total de tales productos. De igual forma, en virtud de lo requerido en el artículo 59 de la Ley núm. 1-02, estas representan más del 25 % de la producción nacional del producto similar o directamente competidor, a los efectos de someter por ante la Comisión de Defensa Comercial una solicitud de inicio de un procedimiento de investigación.
81. Por lo tanto, para esta etapa de inicio de la investigación, sobre la base de la información que obra en el expediente, se podría considerar a las empresas solicitantes Molinos Modernos, S.A. y Molinos Valle del Cibao, S.A. como Rama de Producción Nacional de los productos similares o directamente competidores de las galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas, y elaboradas principalmente a base de trigo, sus derivados (trigo, harina de trigo, con o sin gluten) y aquellas con ingredientes o a base de fibras, con exclusión de las galletas producidas artesanalmente, galletas para bebés, galletas de cereales diferentes al trigo y sus derivados, barritas energéticas o dietéticas, cuya composición principal no sea harina de trigo horneadas o fibras, que ingresan a la República Dominicana.
82. Cabe destacar que, hasta esta etapa de investigación inicial, el DEI sólo ha analizado los datos de las empresas solicitantes para establecer si existen indicios razonables que sirvieran de fundamentos para la apertura de un proceso de investigación relacionado con las importaciones del producto objeto de solicitud de inicio de investigación por salvaguardias.

4. Análisis de las importaciones y la evolución imprevista de las circunstancias en los términos previstos del artículo XIX del GATT de 1994

83. El análisis de las medidas de urgencias sobre las importaciones de producto tiene como fundamento el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994, el cual establece que:

“Si como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraída por una parte contratante en virtud del presente acuerdo, las importaciones de un producto en el territorio de esta parte contratante han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores en ese territorio, dicha parte contratante podrá, en la medida y durante el tiempo que sean necesario para prevenir o reparar ese daño, suspender total o parcialmente la obligación contraída con respecto a dicho producto o retirar o modificar la concesión.”

84. De igual forma, el artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC establece lo siguiente:

“1. Un miembro sólo podrá aplicar una medida de salvaguardia a un producto si dicho miembro ha determinado, con arreglo a las disposiciones enunciadas infra, que las importaciones de ese producto en su territorio han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores.

2. Las medidas de salvaguardia se aplicarán al producto importado independientemente de la fuente de donde proceda.”

85. La Ley núm. 1-02 en su artículo 58 establece que:

“Las medidas de salvaguardas se aplicarán cuando las importaciones de un producto, independientemente de su origen, se incrementen en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realicen en condiciones tales que causan o amenazan causar daño a una rama de la producción nacional que produce productos similares o directamente competidores. Las medidas de salvaguarda se aplican al producto importado sin discriminar por su origen.”

86. Por su parte, el artículo 27, literal c, del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-02, establece que, la CDC podrá iniciar una investigación por salvaguardias, cuando se haya determinado:

“que existen pruebas suficientes de que, como resultado de una evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones contraídas por el Estado dominicano, con arreglo del GATT, las importaciones del producto objeto de investigación han aumentado en tal cantidad y en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la RPN de productos similares o directamente competidores.”

87. En este mismo orden de ideas, el artículo 205, literal a) del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-02 establece que:

“art. 205.- En la investigación para determinar si el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave a una RPN, la CDC se basará en una evaluación de todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable que tengan relación con la situación de esa RPN, entre estos:

a) El ritmo y la cuantía del aumento de las importaciones del producto objeto de investigación, en términos absolutos y relativos a la producción nacional de productos similares o directamente competidores;”

88. Por lo anterior, el DEI procedió a analizar el comportamiento del volumen de las importaciones de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas y elaboradas principalmente a base de trigo, y examinar si estas importaciones están aumentando rápidamente, en términos absolutos o relativos, así como la evaluación de los argumentos presentados por las Solicitantes.

4.1 Evaluación de un posible incremento significativo de las importaciones

4.1.1 Metodología para la presentación de los datos de importaciones

89. Esta sección se analizará sobre la base de las informaciones estadísticas de importaciones proporcionadas por la DGA, con el objeto de identificar la evolución que han experimentado las importaciones de galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas, y elaboradas principalmente a base de trigo para el periodo comprendido desde enero del año 2022 hasta marzo del año 2025. A tales efectos, se analizaron las importaciones que ingresaron a la República Dominicana por la partida arancelaria número 1905 conforme la 7ma. Enmienda del Arancel de la República Dominicana.
90. Sobre este aspecto, el DEI identificó, a través del proceso de depuración, declaraciones cuyas descripciones no permitían determinar si se correspondían al producto importado objeto de investigación. De igual forma, se encontraron transacciones que no permitían identificar el tipo de galletas (saladas, dulces, etc.) importadas en el país. Ante estas inquietudes, fueron solicitadas a la DGA 2,744 expedientes, en fecha 03 de septiembre de 2025 mediante la comunicación núm. 228.
91. Al momento de emisión del presente Informe Técnico de Inicio, aún la DGA se encuentra procesando y preparando la información. En este sentido, el análisis presentado en este informe estará conformado por cifras preliminares, las cuales serán revisadas en la etapa preliminar.
92. Sobre lo anterior se destaca que, aquellas transacciones cuya descripción difería del producto investigado fueron excluidas preliminarmente. A manera de ejemplo, se identificaron en la subpartida arancelaria 1905.90.90 transacciones cuyas descripciones correspondían a tiritas de woton, tomate, vino, té, entre otros productos distintos a las galletas.

93. En el caso de aquellas transacciones correspondientes a galletas, pero que no se pudo identificar el tipo (saladas, dulces, etc.), se mantuvieron como parte de las cifras preliminares para esta etapa y estarán siendo rectificadas en la etapa preliminar.
94. De igual forma, en virtud del alcance del producto planteado por las Solicitantes⁵¹, se excluyeron aquellas galletas producidas a partir de harinas de cereales distintos al trigo, las galletas para bebé y otros productos de panadería y pastelería distintos de galletas. Por ejemplo, se excluyeron aquellas transacciones que correspondían a barras de granola y a mezcla o dough⁵². Dicha exclusión se hizo bajo el criterio de que las barras de granola se derivan de granos enteros mientras que las galletas resultan del amasado y horneado de harina⁵³.
95. Por su parte, las mezclas se corresponden a un producto intermedio diferente del producto objeto de investigación, estando este último, listo para el consumo directo⁵⁴.
96. Se destaca que, dentro de la base de datos estadísticos fueron encontradas otros tipos de galletas, como, por ejemplo, las galletas danesas y las galletas digestivas, las cuales fueron incluidas en las cifras preliminares de la investigación. Esto en virtud de que las galletas de mantequilla están incluidas en la parte de clasificación de producto por las Solicitantes, y las digestivas por tener el bicarbonato como componente, el cual fue incluido por las Solicitantes.
97. La revisión preliminar realizada por el DEI reveló que las importaciones del producto objeto de la solicitud de inicio de investigación, para los años objeto de análisis, ingresaron a la República Dominicana por las subpartidas arancelarias números 1905.10.00, 1905.31.10, 1905.31.90, 1905.32.00, 1905.90.10 y 1905.90.90. Por lo que, a efectos del procedimiento, estas serán las subpartidas arancelarias utilizadas de manera referencial.

Cuadro 9. Subpartidas arancelarias por las que ingresa al país el producto objeto de investigación.

Partida arancelaria	Descripción
1905.10.00	Pan crujiente llamado «Knäckebrot»
1905.31.10	Galletas dulces con adición de cacao utilizadas para la elaboración de sandwich de helados
1905.31.90	Los demás
1905.32.00	Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)
1905.90.10	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao
1905.90.90	Los demás

Fuente: Elaborado por el DEI con información del Arancel 7ma Enmienda.

⁵¹ Punto 7, Anexo 3 de información complementaria depositada en fecha 10 de septiembre de 2025.

⁵² El término se refiere a mezcla, en el idioma inglés.

⁵³ Según la norma técnica NORDOM 705.

⁵⁴ Punto 8 del formulario para solicitud de investigación por Salvaguardia depositado en fecha 8 de agosto de 2025.

98. Una vez concluido el proceso preliminar de depuración y homogenización de la data de importaciones *supra* detallado, se obtuvo el volumen total de las galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas, y elaboradas principalmente a base de trigo que para esta etapa de inicio del procedimiento de investigación se considerarán como “producto importado objeto de la solicitud de inicio de investigación”. Es sobre esta base que se realizan todos los análisis correspondientes a las importaciones.

4.1.2 Argumentos de las Solicitantes sobre el comportamiento y tratamiento a las importaciones en el marco del procedimiento de investigación

99. Respecto a la evolución de las importaciones, las Solicitantes⁵⁵ plantearon que en el periodo 2022 al 2024, se aprecia un crecimiento súbito y substancial de las importaciones de galletas, particularmente en el 2024. Alegaron que, de acuerdo con las cifras depuradas de la DGA, el volumen de importaciones aumentó en un 5 % entre el 2022 y el 2023, pasando a un importante 33.9 % entre el 2023 y el 2024.
100. Sobre este aspecto, las Solicitantes⁵⁶ explicaron que el crecimiento de las importaciones está concentrado de manera abrumadora en países con los que la República Dominicana no cuenta con Tratados de Libre Comercio (TLC). De igual forma indicaron que esta concentración se refleja en tasas de crecimiento dramáticamente diferentes. En este sentido, según sus alegatos, los países sin TLC experimentaron un crecimiento explosivo del 78.9 % en volumen, contrastando marcadamente con el modesto 3.5 % de crecimiento de los países con TLC. Como resultado, la participación de mercado de países sin TLC se incrementó del 49 % al 63 % en solo dos años. Destacando las Solicitantes que, durante el primer trimestre del año 2025, se mantiene esta tendencia creciente, lo que, en su opinión, confirma la sostenibilidad del incremento observado.

Cuadro 10. Importaciones totales de galletas dulces y saladas de todo tipo

Volumen (En Kg)					
Grupo	2022	2023	2024	Ene - Mar 2024	Ene - Mar 2025
Países Sin TLC	12,526,719	16,079,025	22,408,972	4,218,092	4,328,425
Países Con TLC	12,906,857	10,637,332	13,368,666	2,785,386	2,897,000
Participación países No TLC	49%	60%	63%	60%	60%

Fuente: Suministrado por las Solicitantes en su escrito de solicitud versión pública.

⁵⁵ Escrito de solicitud suministrado por las Solicitantes en fecha 8 de agosto de 2025. Pág. 3.

⁵⁶ Escrito de solicitud suministrado por las Solicitantes en fecha 8 de agosto de 2025. Págs. 3.

101. Por otra parte, las Solicitantes⁵⁷ indicaron que los países sin TLC no solo incrementaron su volumen agresivamente, sino que también capturaron una porción creciente del valor total del mercado, aumentando su participación del 45 % al 52 %. Al respecto, las Solicitantes alegaron que mientras que los países sin TLC registraron un crecimiento del 60.1 % en valor nominal, los países con TLC crecieron apenas un 21.4 %. En su opinión, aún más revelador es que los países sin TLC lograron un crecimiento en volumen (78.9 %) que supera significativamente su crecimiento en valor (60.1 %), lo que refleja precios más bajos, lo que le ha permitido ganar participación de mercado.
102. Por último, las Solicitantes⁵⁸ indicaron que la evidencia que mejor apoya su argumento es el comportamiento diferenciado que emerge al examinar los precios unitarios. Al respecto, alegaron que los datos de precios unitarios en US\$ por Kg revelan una clara diferencia entre estos dos grupos de países. En continuidad con su argumento, indicaron que para el 2022, el precio promedio por kg de galletas en US\$ provenientes de los países sin TLC fue un 21 % inferior a los precios promedios de los países con TLC. Para el 2024, esta brecha se amplió dramáticamente hasta alcanzar el 58 %. En opinión de las Solicitantes, esta ampliación de la diferencia de precios del 21 % al 58 % no representa una fluctuación normal del mercado. Agregan que, los datos del primer trimestre de 2025 confirman que esta tendencia persiste.
103. En virtud de lo anterior, las Solicitantes⁵⁹ presentaron la solicitud de iniciar una investigación de salvaguardias a las galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas, y elaboradas principalmente a base de trigo, en la cual se le impongan derechos provisionales a aquellas importaciones originarias de países con los que la República Dominicana no cuenta con tratados de libre comercio.
104. En virtud de la solicitud presentada por las Solicitantes, según se indica en el párrafo *supra*, las Solicitantes⁶⁰ presentaron una evaluación sobre el paralelismo en una investigación de Salvaguardia. Sobre este aspecto, plantean que “Un análisis de “paralelismo” se deriva del lenguaje “paralelo” utilizado en los párrafos primero y segundo del Artículo 2 del Acuerdo de Salvaguardia”. De igual forma, enumeran los criterios principales del paralelismo que han sido aplicados a lo largo de la existencia del acuerdo:
- i. **Coherencia entre investigación y medida:** sería incongruente e injustificado incluir las importaciones de todas las fuentes para determinar el daño grave y luego excluir algunas de la aplicación de la medida, en virtud de que “la frase “producto que se está importando” debe tener el mismo significado en el Artículo 2.1 (que establece las condiciones para la investigación) y el Artículo 2.2 (que establece las reglas para la aplicación de la medida)”.

⁵⁷ Escrito de solicitud suministrado por las Solicitantes en fecha 8 de agosto de 2025. Pág. 4.

⁵⁸ Escrito de solicitud suministrado por las Solicitantes en fecha 8 de agosto de 2025. Pág. 4.

⁵⁹ Escrito de solicitud suministrado por las Solicitantes en fecha 8 de agosto de 2025. Pág. 13.

⁶⁰ Punto 1 del Anexo C4, doc. “Paralelismo, justificación y precedentes de exclusión” depositado en fecha 8 de agosto de 2025. Pág. 1.

- ii. **Correspondencia de importaciones:** Las importaciones incluidas en las determinaciones realizadas del Acuerdo sobre Salvaguardias deben corresponder a las importaciones incluidas en la aplicación de la medida.
 - iii. **Justificación de exclusiones:** Si las autoridades competentes deciden excluir de la aplicación de medidas importaciones de ciertas fuentes, tienen la obligación de establecer explícitamente en su informe que solamente las importaciones no excluidas satisfacen las condiciones para aplicar una medida.
 - iv. **Tratamiento de las importaciones excluidas:** Los posibles efectos perjudiciales que estas importaciones excluidas puedan tener en la industria nacional no deben atribuirse a las importaciones incluidas en la medida de salvaguardia.
 - v. **La explicación debe ser clara y fundamentada:** Las autoridades deben proporcionar una "explicación razonada y adecuada" de cómo los hechos respaldan su determinación.
105. Como apoyo a sus argumentos de solicitud de exclusión de las importaciones objeto de países con los que la República Dominicana mantiene Acuerdos de Libre Comercio, los Solicitantes⁶¹ presentaron un resumen con las investigaciones de medidas de salvaguardias realizadas por terceros países donde se excluyeron aquellos con los que se tenían tratados de libre comercio. En el mismo, se presenta lo siguiente:
- i. Estados Unidos - Tubería de línea (2000, DS202): EE.UU. aplicó salvaguardias sobre tuberías de línea, excluyendo a Canadá y México (TLCAN), alegando que las importaciones de dichos países no contribuían al daño debido a participaciones de mercado estables y falta de subcotización de precios. El Órgano de Apelación (en US - Line Pipe, WT/DS202/AB/R, párrafo 198) dictaminó que EE.UU. violó el paralelismo al no demostrar adecuadamente que las importaciones excluidas eran no perjudiciales.
 - ii. Australia - Frutas procesadas (2013): Para este caso, Australia había previsto excluir por tratados de libre comercio a Nueva Zelanda (ANZCERTA), Singapur (SAFTA), Estados Unidos (AUSFTA - exclusión condicional si no son causa sustancial), y Tailandia (TAFTA - exclusión condicional si no son causa de lesión), sin embargo, para el mismo se concluyó que la medida no estaba justificada respecto a las importaciones siendo la causa de la lesión a la rama nacional.
 - iii. Estados Unidos - Salvaguardias sobre el acero (2002, DS248), en donde dicho país excluyó a Canadá y México (socios del TLCAN, ahora T-MEC) y a Israel y Jordania de la aplicación de las medidas.

⁶¹ Punto 2 del Anexo C4, doc. "Paralelismo, justificación y precedentes de exclusión" depositado en fecha 8 de agosto de 2025. Pág. 2.

106. En ese mismo orden de ideas, las Solicitantes⁶² realizaron un análisis más profundo sobre el caso Estados Unidos - Salvaguardias sobre el acero (2002, DS248) y la aceptación implícita de exclusiones de países con TLC por el Órgano de Apelación de la OMC. Al respecto, las Solicitantes⁶³ alegaron lo siguiente: *“En este caso, Estados Unidos impuso medidas de salvaguardia sobre varios productos de acero en 2002, pero excluyó a Canadá y México (socios del TLCAN, ahora T-MEC) y a Israel y Jordania de la aplicación de las medidas. Los demandantes (Unión Europea, Japón, Corea, China, entre otros) impugnaron estas exclusiones, argumentando que violaban el principio de paralelismo, implícito en los artículos 2 y 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC”*.
107. Sobre este aspecto, las Solicitantes⁶⁴ analizaron el párrafo 444 del informe realizado por el Órgano de Apelación, sobre el cual las Solicitantes concluyen de la siguiente manera *“este párrafo deja claro que la USITC no cumplió con su obligación de realizar un análisis separado que justificara la exclusión de Canadá, Israel, Jordania y México. Le correspondía demostrar que las importaciones restantes, las que sí estarían sujetas a la medida, cumplieran por sí solas los requisitos del Acuerdo sobre Salvaguardias. Al no hacerlo, su análisis fue incompleto. Justamente por exigir ese análisis paralelo, el Órgano de Apelación acepta implícitamente que se pueden excluir países, siempre que se realice un examen técnico riguroso que demuestre que las importaciones excluidas no contribuyen al daño grave”*.
108. En virtud de lo anterior, las Solicitantes⁶⁵ presentaron sus argumentaciones sobre la cual razonan la aceptación implícita del Órgano de Apelación de la exclusión de países con TLC, a saber:
- i. **Aceptación implícita de la exclusión:** El Órgano de Apelación no prohíbe explícitamente la exclusión de países con TLC, como Canadá y México. En el párrafo 444, establece que las exclusiones son permisibles si se proporciona una “explicación razonada y adecuada” que demuestre que las importaciones excluidas no contribuyen al daño grave. Por su parte, el informe no cuestiona la legitimidad de la exclusión en sí, sino la forma en que se implementó en este caso.
 - ii. **Coherencia del análisis de exclusión:** El análisis de exclusión fue considerado incoherente e incompatible con las normas de la OMC puesto que la USITC basó su investigación en datos de importaciones provenientes de todas las fuentes, incluidos los países con TLC, pero se excluyeron de la aplicación de medida a Canadá, México, Israel y Jordania (países con tratado).

⁶² Punto 3 del Anexo C4, doc. “Paralelismo, justificación y precedentes de exclusión” depositado en fecha 8 de agosto de 2025. Pág. 2-3.

⁶³ Punto 3.a del Anexo C4, doc. “Paralelismo, justificación y precedentes de exclusión” depositado en fecha 8 de agosto de 2025. Pág. 3.

⁶⁴ Punto 3.b del Anexo C4, doc. “Paralelismo, justificación y precedentes de exclusión” depositado en fecha 8 de agosto de 2025. Pág. 3-4.

⁶⁵ Punto 3.b del Anexo C4, doc. “Paralelismo, justificación y precedentes de exclusión” depositado en fecha 8 de agosto de 2025. Pág. 4.

109. Por último, en virtud del previo análisis, las Solicitantes⁶⁶ reiteraron que en el informe DS248 el Órgano de Apelación aceptó implícitamente que la exclusión de países con tratados de libre comercio es permisible bajo el Acuerdo sobre Salvaguardias, siempre que se proporcione una explicación razonada y adecuada que demuestre que dichas importaciones no contribuyen al daño grave. Además, concluyó que el análisis de Estados Unidos no fue coherente porque no aisló adecuadamente el impacto de las importaciones excluidas.

4.1.3 Consideraciones del DEI sobre la solicitud de exclusión de las importaciones de países con TLC

110. En virtud del argumento presentado por las Solicitantes, sobre el comportamiento de las importaciones de galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas, y elaboradas principalmente a base de trigo, que ingresan a la República Dominicana, segregando entre el comportamiento de aquellas con los que el país mantiene o no acuerdos de libre comercio, el DEI procedió a evaluar las importaciones totales. Los resultados evidenciaron que en general, la tendencia al alza de los volúmenes de importaciones es más aguda en los países con los que la República Dominicana no tiene un tratado de libre comercio, los cuales representaron alrededor del 60 % de las importaciones a partir del año 2023, tendencia alcista que se mantuvo hasta el periodo más reciente enero-marzo 2025⁶⁷.

Cuadro 11. Importaciones preliminares, en kilogramos, según condición de acuerdo con República Dominicana

Condición	2022	2023	2024	enero-marzo 2024	enero-marzo 2025
Con TLC	12,503,457.90	10,230,751.52	13,054,975.81	2,678,775.96	2,839,525.89
Sin TLC	12,422,378.93	15,888,577.42	22,375,611.76	4,199,802.53	4,310,417.98
Total general	24,925,836.83	26,119,328.94	35,430,587.57	6,878,578.49	7,149,943.87

Fuente: Elaborado por el DEI con datos de la DGA

111. En cuanto a la solicitud de exclusión de los países con los cuales la República Dominicana mantiene acuerdos de libre comercio, el artículo 2.2 del Acuerdo sobre Salvaguardias establece que una medida de salvaguardia debe aplicarse a un producto importado “independientemente de la fuente de donde proceda”. Asimismo, el artículo I:1 del GATT de 1994 exige otorgar a los productos importados de todos los Miembros de la OMC el mismo trato que reciben los productos similares de cualquier otro Miembro (trato de nación más favorecida, NMF).

⁶⁶ Punto 3 del Anexo C4, doc. “Paralelismo, justificación y precedentes de exclusión” depositado en fecha 8 de agosto de 2025. Pág. 5.

⁶⁷ Ver apartado “metodología del análisis de importaciones” donde se explica la determinación de las cifras preliminares.

112. Sin embargo, el artículo XXIV del GATT de 1994 introduce una excepción, mediante la cual permite que un Miembro no aplique determinadas obligaciones del GATT cuando las importaciones provienen de países con los que mantiene una zona de libre comercio o una unión aduanera.
113. Según el artículo XXIV:8 del GATT de 1994, una zona de libre comercio se define como el acuerdo entre dos o más territorios para eliminar los derechos de aduana y otras restricciones comerciales en la mayoría de los productos originarios de dichos territorios. Por tanto, esta disposición admite que se mantengan restricciones comerciales respecto de productos que no sean originarios de los países miembros de esa zona, sin que ello contravenga el artículo I:1 del GATT.
114. En consecuencia, dado que una medida de salvaguardia es, en esencia, una restricción al comercio, la exclusión de los productos originarios de una zona de libre comercio de su alcance, bien puede ampararse en el artículo XXIV como excepción al trato NMF del artículo I:1.
115. Cabe destacar, como bien han presentado las Solicitantes sobre la base de la jurisprudencia de la OMC, es el hecho de que, si se acoge excluir a las importaciones de socios comerciales de zonas de libre comercio de la aplicación de medidas de salvaguardia, también se les debe excluir de la investigación sobre el incremento de importaciones que habría causado el daño a la rama de producción nacional en virtud del principio de paralelismo.
116. El referido principio de paralelismo, se fundamenta en la redacción similar de los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo sobre Salvaguardias relativa al “producto que ha sido importado”, mediante el cual el Órgano de Apelación ha reconocido la existencia de un “paralelismo” entre el producto sobre el cual recae la medida de salvaguardia y el producto considerado durante la investigación del daño.
117. Al respecto el Órgano de Apelación de la OMC, en el caso Argentina – Calzado⁶⁸, determinó que:

“113. Basándonos en este razonamiento y en los hechos del caso, constatamos que la investigación realizada por la Argentina que evaluó si las importaciones procedentes de todas las fuentes causaban o amenazaban causar un daño grave, sólo podía dar lugar a la aplicación de medidas de salvaguardia a las importaciones procedentes de todas las fuentes. Por consiguiente, llegamos a la conclusión de que la investigación realizada por la Argentina en el caso presente no puede servir como base para excluir a las importaciones procedentes de otros Estados miembros del MERCOSUR de la aplicación de las medidas de salvaguardia.

114. Por las razones expuestas, revocamos las constataciones y conclusiones jurídicas del Grupo Especial relativas a la nota 1 del párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias y al artículo XXIV del GATT de 1994. Concluimos que la Argentina no puede justificar, teniendo en cuenta los hechos del caso presente, la aplicación de sus medidas de salvaguardia sólo a las fuentes de suministro de terceros países que no son miembros del MERCOSUR basándose en una investigación que constató la existencia o amenaza de daño grave causado por importaciones procedentes de todas las fuentes, con inclusión de

⁶⁸ Argentina – Medidas de salvaguardia impuesta a las importaciones de calzado (signatura número WT/DS121/AB/R). Informe del Órgano de Apelación adoptado en fecha 12 de enero de 2000. Párrafos 113 y 114. Página 46.

las importaciones procedentes de otros Estados miembros del MERCOSUR. Sin embargo, como hemos expresado, no estamos de acuerdo en que el Grupo Especial haya tenido ante sí, habida cuenta de los hechos del caso, una medida de salvaguardia aplicada por una unión aduanera en nombre de un Estado miembro. También deseamos subrayar que, como la cuestión no fue planteada en esta apelación, no nos pronunciamos sobre si, como principio general, el miembro de una unión aduanera puede excluir a otros miembros de esa unión aduanera de la aplicación de una medida de salvaguardia.”

118. Por lo tanto, aun cuando el artículo XXIV del GATT de 1994 permita la exclusión de ciertas importaciones de socios comerciales en zonas de libre comercio, dicha exclusión debe realizarse respetando estrictamente el principio de paralelismo, conforme a la interpretación consolidada en la jurisprudencia de la OMC.
119. Cabe destacar que, si a los efectos del procedimiento de investigación, se demuestra que solo las importaciones sujetas al trato general de la OMC causan el daño grave a la RPN, y que las importaciones provenientes de los tratados de libre comercio que mantiene la República Dominicana no contribuyen significativamente a este daño, bien se podrían excluir estas últimas.
120. No obstante, aun en tales circunstancias, se deberá cumplir estrictamente con el requisito de no atribución previsto en el artículo 4, numeral 2, literal b) del Acuerdo sobre Salvaguardias⁶⁹, según el cual el daño que pueda ser atribuible a las importaciones de los socios comerciales debe separarse del daño causado por las importaciones investigadas y no imputarse a estas últimas para efectos de la imposición de la medida y de la determinación de su magnitud.
121. Para finalizar, se destaca que, la decisión sobre el planteamiento de exclusión de las importaciones de los países con los que la República Dominicana mantiene acuerdos de libre comercio, será objeto de decisión por el Pleno de Comisionados de la Comisión de Defensa Comercial en la correspondiente resolución que decida acoger o rechazar la presente solicitud de inicio de una investigación de salvaguardias a las importaciones de galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas y elaboradas principalmente a base de trigo.

4.1.4 Análisis del volumen de las importaciones de galletas

122. Dado que corresponde al Pleno de Comisionados de la Comisión de Defensa Comercial, decidir sobre acoger o rechazar las argumentaciones presentadas por las Solicitantes en relación al tratamiento a otorgar a las importaciones que ingresan a la República Dominicana de todo tipo,

⁶⁹ Artículo 4, numeral 2, literal b) del Acuerdo sobre Salvaguardias: “No se efectuará la determinación a que se refiere el apartado a) del presente párrafo a menos que la investigación demuestre, sobre la base de pruebas objetivas, la existencia de una relación de causalidad entre el aumento de las importaciones del producto de que se trate y el daño grave o la amenaza de daño grave. Cuando haya otros factores, distintos del aumento de las importaciones, que al mismo tiempo causen daño a la rama de producción nacional, este daño no se atribuirá al aumento de las importaciones.”

industrializadas o fabricadas en masas y elaboradas principalmente a base de trigo, bajo el criterio presentado por las Solicitantes de exclusión de aquellas importaciones provenientes de países con los que el país mantiene acuerdos de libre comercio, a los efectos de esta etapa de evaluación de la solicitud de inicio de investigación por salvaguardias, en este apartado, se presentará tanto el análisis de las importaciones generales que ingresan a la República Dominicana, así como el análisis solo considerando las importaciones provenientes de países con los que el país no mantiene acuerdos de libre comercio.

4.1.4.1 Análisis sobre las importaciones totales generales

123. En la siguiente sección se estará analizando las importaciones totales preliminares del Producto Investigado.

Cuadro 12. Importaciones totales preliminares de galletas dulces y saladas de todo tipo, en kilogramo. Enero 2022 a marzo 2025.

	2022	2023	2024	Enero-marzo 2024	Enero-marzo 2025
Importaciones totales	24,925,836.83	26,119,328.94	35,430,587.57	6,878,578.49	7,149,943.87

Fuente: Elaborado por el DEI con datos de la DGA

124. Como se observa en el cuadro anterior, las importaciones totales de galletas presentan un comportamiento con tendencia al alza en el periodo objeto de investigación. En el año 2023, se evidencia un incremento de 1,193,492.11 kilogramos respecto al 2022. Por su parte en 2024, las importaciones incrementaron en 9,311,258.63 kilogramos respecto al año anterior. Por último, al evaluar el periodo más reciente con el periodo comparable, se evidencia un aumento de 9,311,258.63 kilogramos.

125. Al analizar las importaciones por subpartida arancelaria se observa que durante el periodo objeto de investigación, las importaciones preliminares del Producto Investigado, ingresaron principalmente por la subpartida 1905.90.90.

Cuadro 13. Importaciones totales preliminares del Producto Investigado, por subpartida arancelaria.

Partida arancelaria	Kilogramos
1905.10.00	1,655.72
1905.31.10	31,785.55
1905.31.90	62,477,865.35
1905.32.00	2,208,366.54
1905.90.10	11,111,829.85
1905.90.90	17,794,194.20
Total general	93,625,697.21

Fuente: Elaborado por el DEI con datos de la DGA

i. Origen de las importaciones totales de galletas

126. En este apartado se estarán analizando las importaciones de galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas, y elaboradas principalmente a base de trigo que ingresan al país según su origen. Al respecto, se destaca que, en República Dominicana, ingresa el Producto Investigado de 42 países.
127. Respecto al volumen de importaciones, como se observa en el siguiente cuadro, los países con el mayor porcentaje de representación del total de importaciones fueron India, Guatemala, Perú y México en el periodo objeto de investigación. Al respecto, podemos observar que India pasó de representar el 8% en 2022 a representar el 29.5% de las importaciones en 2024. Por su parte, Guatemala paso del 28% al 19.2% en 2022 y 2024 respectivamente. Perú, representó el 23% de las importaciones totales en 2022 y el 20.6% en 2024. México, pasó del 11% en 2022 al 5.5% en 2024⁷⁰.
128. Al analizar el periodo más reciente (enero-marzo 2025) se observa que India representó el 26.7% del total de las importaciones, Guatemala el 22.2% del total de importaciones, Perú el 18.1% y México el 6.9%.
129. Por último, se destaca que Costa Rica representó un porcentaje importante en el total de importaciones, sin embargo, su comportamiento fue mixto. Sobre este aspecto se observa que pasó de 10% a 3% en 2022 y 2023 respectivamente, para en 2024 representar el 6.7%. Al observar su comportamiento en 2025, se evidencia una representación de 6.4% del total importado.

⁷⁰ Ver anexo 1, con los valores absolutos.

Cuadro 14. Importaciones de galletas dulces y saladas de todo tipo, en proporción del total, según país de origen

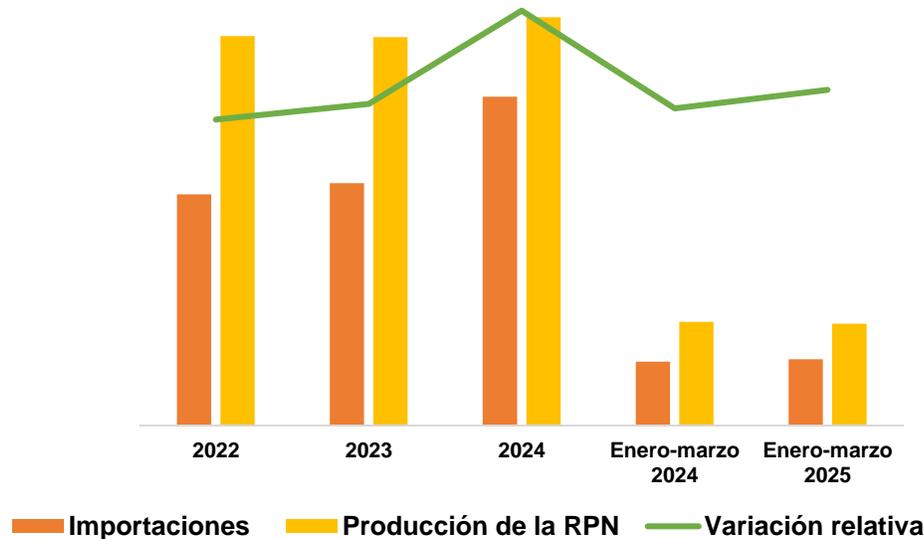
País	2022	2023	2024	Enero-marzo 2024	Enero-marzo 2025
India	8%	20%	29.5%	17.9%	26.7%
Guatemala	28%	23%	19.2%	22.1%	22.2%
Perú	23%	24%	20.6%	26.8%	18.1%
México	11%	9%	5.5%	7.2%	6.9%
Costa Rica	10%	3%	6.7%	7.8%	6.4%
Colombia	5%	4%	4.5%	5.7%	5.5%
España	6%	6%	5.2%	3.6%	4.5%
Estados Unidos	2%	2%	1.4%	1.8%	2.8%
El Salvador	3%	4%	3.1%	2.3%	2.5%
Egipto	0%	0%	0.2%	0.0%	0.8%
Turquía	1%	2%	1.6%	2.4%	0.7%
Brasil	1%	1%	0.6%	0.6%	0.7%
China	0%	1%	0.2%	0.0%	0.5%
República Dominicana	0%	0%	0.2%	0.2%	0.4%
Italia	1%	0%	0.4%	0.5%	0.3%
Bélgica	0%	0%	0.1%	0.0%	0.2%
Canadá	0%	0%	0.1%	0.3%	0.1%
Pakistán	0%	0%	0.1%	0.1%	0.1%
Chile	0%	0%	0.1%	0.1%	0.1%
Francia	0%	0%	0.1%	0.2%	0.1%
Polonia	0%	0%	0.1%	0.2%	0.1%
Trinidad y Tobago	0%	0%	0.0%	0.1%	0.1%
Bulgaria	0%	0%	0.1%	0.1%	0.1%
Venezuela	0%	0%	0.0%	0.0%	0.0%
Alemania	0%	0%	0.0%	0.0%	0.0%
Países Bajos	0%	0%	0.0%	0.0%	0.0%
Suecia	0%	0%	0.0%	0.0%	0.0%
Puerto Rico	0%	0%	0.0%	0.1%	0.0%
Reino Unido	0%	0%	0.0%	0.0%	0.0%
Corea del Sur	0%	0%	0.0%	0.0%	0.0%
Mónaco	0%	0%	0.0%	0.0%	0.0%

Israel	0%	0%	0.0%	0.0%	0.0%
Australia	0%	0%	0.0%	0.0%	0.0%
Dinamarca	0%	0%	0.1%	0.0%	0.0%
Grecia	0%	0%	0.0%	0.0%	0.0%
Honduras	0%	0%	0.0%	0.0%	0.0%
Indonesia	0%	0%	0.0%	0.0%	0.0%
Jamaica	0%	0%	0.0%	0.0%	0.0%
Portugal	0%	0%	0.0%	0.0%	0.0%
Rumanía	0%	0%	0.0%	0.0%	0.0%
Suiza	0%	0%	0.0%	0.0%	0.0%
Taiwán	0%	0%	0.0%	0.0%	0.0%
Total general	100%	100%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Elaborado por el DEI con datos de la DGA

- ii. **Comportamiento de las importaciones objeto de la investigación en relación con la producción**
130. En este apartado del Informe se evaluará el comportamiento de las importaciones preliminares de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas y elaboradas principalmente a base de trigo provenientes de todos los países en términos relativos a la producción nacional, durante el periodo enero de 2022- marzo de 2025.
131. Como se observa en el grafico siguiente, durante el periodo 2022-2024 se evidencia una tendencia alcista respecto al volumen de las importaciones en términos relativos a la producción. Al respecto, se observar que la representación de las importaciones en la producción nacional, aumentó en un 21% en 2024 respecto a 2022. Al analizar el periodo más reciente (enero-marzo 2025), se observan que las importaciones del Producto Investigado representaron un 3% más que el año anterior.

Gráfico 2. Evolución del volumen de las importaciones preliminares de galletas dulces y saladas de todo tipo en términos relativos a la producción nacional, enero 2022- marzo 2025.
(En porcentajes)



Fuente: Elaborado por el DEI con datos de la DGA y de las Solicitantes.

iii. Comportamiento de los precios de las importaciones

132. El análisis siguiente corresponde a los precios FOB⁷¹ unitarios promedios de las importaciones totales de galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas, y elaboradas principalmente a base de trigo. Sobre esto se destaca que, en virtud de que se espera respuesta por parte de la DGA respecto a las 2,744 declaraciones, el siguiente análisis será realizado en virtud del origen de las importaciones y no por tipo de galletas. Debido a lo anterior, se reitera que los resultados son preliminares y que serán evaluados en la siguiente etapa.
133. Como se observa en el cuadro siguiente, los precios de galletas dulces y saladas de todo tipo presentan un comportamiento mixto respecto a su evolución. Mientras que países como Canadá y Brasil incrementaron sus precios en el periodo 2022-2024, Italia, Países Bajos e India reflejaron un comportamiento fluctuante en el periodo mencionado.

⁷¹ Libre a bordo, por sus siglas en el idioma inglés

Cuadro 15. Precios FOB unitarios promedio, en dólares, según país de origen.

País	2022	2023	2024	Enero-marzo 2025
Alemania	22.12	67.45	11.45	259.05
Australia			25.66	
Bélgica	13.73	15.50	13.84	10.06
Brasil	3.43	3.81	5.57	5.67
Bulgaria	4.92	4.41	5.44	5.67
Canadá	6.86	9.19	12.28	12.74
Chile	3.72	3.84	3.85	4.97
China	1.47	2.64	2.25	2.14
Colombia	2.41	2.91	3.53	2.01
Corea del Sur	10.49	99.01	100.10	121.62
Costa Rica	3.06	4.36	4.12	3.65
Dinamarca	70.31	7.68	7.69	
Egipto			1.63	2.08
El Salvador	2.10	3.96	2.04	1.99
España	5.08	5.17	5.09	5.67
Estados Unidos	14.42	15.09	14.97	145.47
Francia	5.41	7.39	6.32	6.41
Grecia		9.49	8.17	
Guatemala	2.11	2.37	2.25	2.31
Honduras	2.14			
India	1.70	2.07	1.58	1.30
Indonesia	1.16	21.48	1.95	
Israel	32.90	24.50	28.12	47.17
Italia	4.55	7.28	7.19	6.85
Jamaica	4.06	6.71		
México	3.17	4.35	4.13	3.75
Mónaco	94.83	159.58	336.26	392.53
Países Bajos	6.04	14.75	10.84	6.64
Pakistán	1.68	2.98	2.70	22.57
Perú	1.92	2.03	2.12	2.01
Polonia	9.98	11.30	15.06	12.97
Portugal	6.30	4.08		
Puerto Rico	38.73	17.76	10.58	2.31
Reino Unido	15.91	11.15	13.80	9.54
República Dominicana	10.43	11.53	11.54	11.71
Rumanía	3.14			
Suecia	143.51	198.96	8.97	9.13
Suiza	10.65	10.09	12.43	

Taiwán	6.22	3.22	25.11	
Trinidad y Tobago	4.80	6.98	3.71	3.01
Turquía	1.52	2.81	2.73	3.73
Venezuela	2.96	7.38	7.44	7.75

Fuente: Elaborado por el DEI con datos de la DGA

iv. **Conclusiones respecto a las importaciones de todos los orígenes.**

135. El análisis presentado supra evidencia que durante el periodo 2022-2024, las importaciones totales de todos los orígenes presentaron un comportamiento con tendencia al alza, dicha tendencia se vio reflejada de igual forma en el incremento de la proporción de las importaciones totales en relación a la producción. Al analizar el periodo enero-marzo 2025 respecto al mismo del año anterior, se observa un incremento de las importaciones en términos absolutos y en términos relativos a la producción.
136. Respecto a los países que representaron la mayor proporción de las importaciones, se identifica a la India, Guatemala, Perú, México y Costa Rica, los cuales totalizaron en su conjunto alrededor del 80% de las mismas. Por último, se evidenció que el comportamiento de los precios FOB unitarios tuvieron un comportamiento mixto al hacer una comparación entre países.

4.1.4.2 Análisis sobre las importaciones excluyendo países con tratados de libre comercio

137. En cuanto al comportamiento de las importaciones totales de galletas, excluyendo los países con los que la República Dominicana mantiene tratados de libre comercio, como se observa en el cuadro a continuación, presentan un comportamiento con tendencia al alza en el periodo objeto de investigación⁷². En el año 2023, se evidencia un incremento de 3,466,198.49 kilogramos respecto al 2022. Por su parte en 2024, las importaciones incrementaron en 6,487,034.34 kilogramos respecto al año anterior, siendo este el año con el mayor aumento de importaciones. Por último, al evaluar el periodo más reciente con el periodo comparable, se evidencia un aumento de 110,615.45 kilogramos.

⁷² En el anexo 1 del presente informe se encuentran las importaciones preliminares totales de galletas con todos los países que importan a la República Dominicana sin distinción de acuerdo.

Cuadro 16. Importaciones totales preliminares de galletas dulces y saladas de todo tipo, en kilogramo. Enero 2022 a marzo 2025.

	2022	2023	2024	Enero-marzo 2024	Enero-marzo 2025
Importaciones totales	12,422,378.93	15,888,577.42	22,375,611.76	4,199,802.53	4,310,417.98

Fuente: Elaborado por el DEI con datos de la DGA.

138. Al analizar las importaciones por subpartida arancelaria se observa que durante el periodo objeto de investigación, las importaciones preliminares de galletas dulces y saladas de todo tipo, ingresaron principalmente por la subpartida 1905.31.90.

Cuadro 17. Importaciones totales preliminares de galletas dulces y saladas de todo tipo, por subpartida arancelaria.

Partida arancelaria	Kilogramos
1905.31.90	39,210,101.03
1905.32.00	742,764.12
1905.90.10	10,823,507.94
1905.90.90	4,220,613.00
Total general	54,996,986.09

Fuente: Elaborado por el DEI con datos de la DGA.

i. Origen de las importaciones de galleta excluyendo países con TLC

139. En este apartado se estarán analizando las importaciones galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas, y elaboradas principalmente a base de trigo que ingresan al país según su origen. Se reitera que, el siguiente análisis corresponde únicamente a las importaciones de los países con los cuales República Dominicana no mantiene tratados de libre comercio.
140. Como se observa en el cuadro siguiente, en República Dominicana ingresan galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas, y elaboradas principalmente a base de trigo de procedentes de 20 países sin tratados de libre comercio. De igual forma, se evidencia que los países con los incrementos más significativos corresponden a la India, la cual pasó de 5,340,988.74 de kilogramos de galletas en 2023 a 10,465,409.74 de kilogramos en 2024; Perú pasando de 6,376,409.08 kilogramos en 2023 a 7,288,845.16 kilogramos en 2024; y Colombia pasando de 930,299.90 kilogramos a 1,610,317.82 kilogramos en 2024. Otros países con incrementos significativos en 2024 respecto a 2023 fueron Brasil y Pakistán, los cuales registraron aumentos de 55,434.15 y 44,204.71, respectivamente.

141. Al analizar el periodo más reciente de enero-marzo 2025 respecto al mismo periodo del año anterior, se observa que los países con mayores incrementos fueron India, Brasil y Colombia los cuales registraron un aumento de 679,638.80, 11,041.71 y 4,268.61 kilogramos, respectivamente. Por último, se destaca que Egipto pasó de importar 0 kilogramos en los años 2022 y 2023, a importar 68,508.79 kilogramos en el año 2024, y presenta una tendencia alcista en el periodo enero-marzo 2025 respecto al periodo comparable enero-marzo 2024.

Cuadro 18. Importaciones preliminares de galletas dulces y saladas de todo tipo, en kilogramos, de países sin TLC, según país de origen

	2022	2023	2024	Enero-marzo 2024	Enero-marzo 2025
Australia			1,141.02		
Brasil	191,692.08	151,134.26	206,568.41	38,410.45	49,452.16
Canadá	59,986.58	62,279.76	52,151.38	17,572.36	9,913.96
Chile	34,695.58	25,076.13	25,740.26	6,701.20	8,700.00
China	39,499.54	140,249.60	85,598.94	2,977.26	32,824.89
Colombia	1,144,498.69	930,299.90	1,610,317.82	388,829.23	393,097.84
Corea del Sur	1,344.06	174.05	473.16	32.86	6.69
Egipto			68,508.79		57,741.00
India	1,904,547.01	5,340,988.74	10,465,409.74	1,229,465.55	1,909,104.35
Indonesia	12,777.98	6,919.53	10,944.00		
Israel	67.00	88.00	50.00		3.00
México	2,816,609.67	2,312,494.35	1,946,608.74	493,856.20	490,483.91
Monaco	95.20	52.00	169.00	11.00	5.00
Pakistán	7,236.00	6,285.60	50,490.31	6,135.84	9,309.53
Perú	5,847,284.84	6,376,409.08	7,288,845.16	1,841,114.99	1,296,168.23
Puerto Rico	9,300.21	1,749.22	4,971.17	3,502.81	332.93
Suiza	133.64	162.23	129.48	18.48	
Taiwán	9.60	70.00	992.30	972.83	
Turquía	345,156.95	523,573.86	549,232.12	168,107.21	51,656.49
Venezuela	7,444.30	10,571.11	7,269.96	2,094.26	1,618.00
Total general	12,422,378.93	15,888,577.42	22,375,611.76	4,199,802.53	4,310,417.98

Fuente: Elaborado por el DEI con datos de la DGA.

142. Al analizar la participación de los países en proporción al total de importaciones de galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas, y elaboradas principalmente a base de trigo, se observa que el mayor porcentaje de participación se concentra en India, Perú, México

y Colombia, los cuales englobaron, durante el periodo objeto de investigación, alrededor del 90% de las importaciones en su conjunto, considerando la exclusión de países con TLC.

Cuadro 19. Importaciones de galletas dulces y saladas de todo tipo, en proporción del total, de países sin TLC, según país de origen

País	2022	2023	2024	Enero-marzo 2025
India	15.33%	33.62%	46.77%	44.29%
Perú	47.07%	40.13%	32.57%	30.07%
México	22.67%	14.55%	8.70%	11.38%
Colombia	9.21%	5.86%	7.20%	9.12%
Egipto	0.00%	0.00%	0.31%	1.34%
Turquía	2.78%	3.30%	2.45%	1.20%
Brasil	1.54%	0.95%	0.92%	1.15%
China	0.32%	0.88%	0.38%	0.76%
Canada	0.48%	0.39%	0.23%	0.23%
Pakistán	0.06%	0.04%	0.23%	0.22%
Chile	0.28%	0.16%	0.12%	0.20%
Venezuela	0.06%	0.07%	0.03%	0.04%
Puerto Rico	0.07%	0.01%	0.02%	0.01%
Corea del Sur	0.01%	0.00%	0.00%	0.00%
Monaco	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Indonesia	0.10%	0.04%	0.05%	0.00%
Israel	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Suiza	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Taiwan	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Australia	0.00%	0.00%	0.01%	0.00%
Total	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

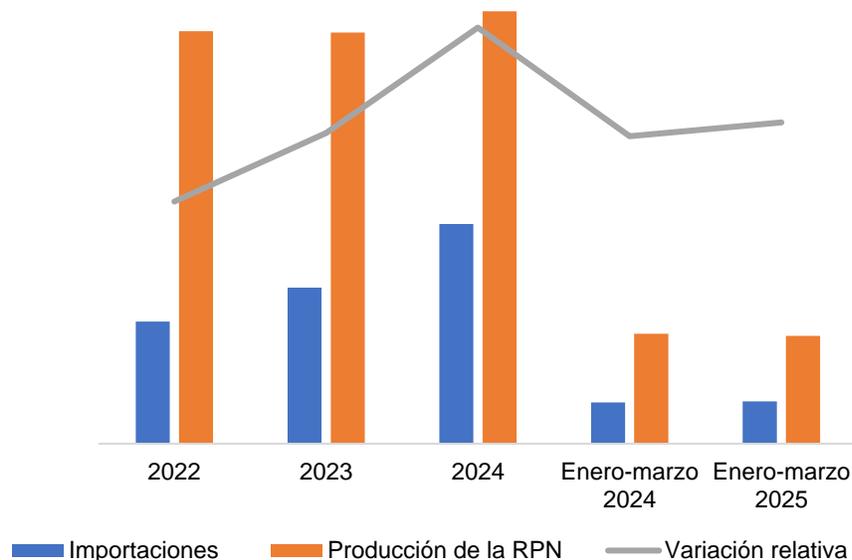
Fuente: Elaborado por el DEI con datos de la DGA.

ii. **Comportamiento de las importaciones objeto de la investigación en relación con la producción**

143. En este apartado del Informe se evaluará el comportamiento de las importaciones preliminares de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas y elaboradas principalmente a base de trigo en términos relativos a la producción nacional, durante el periodo enero de 2022- marzo de 2025, solo considerando aquellas con las que la República Dominicana no mantiene acuerdos de libre comercio.

144. Como se observa en el gráfico siguiente, durante el periodo 2022-2024 se evidencia una tendencia al alza respecto al volumen de las importaciones en términos relativos a la producción. Al respecto, se observar que la representación de las importaciones en la producción nacional, aumentó en un 21% en 2024 respecto a 2022. Al analizar el periodo más reciente (enero-marzo 2025), se observan que las importaciones del Producto Investigado representaron un 1% más que el año anterior.

Gráfico 3. Evolución del volumen de las importaciones preliminares de galletas dulces y saladas de todo tipo en términos relativos a la producción nacional, enero 2022- marzo 2025. (En porcentajes)



Fuente: Elaborado por el DEI con datos de la DGA y de las Solicitantes

iii. Comportamiento de los precios de las importaciones

145. El análisis siguiente corresponde a los precios FOB⁷³ unitarios promedios de las importaciones excluyendo aquellos países con los que la República Dominicana mantiene TLC. Sobre este esto se destaca que⁷⁴ el siguiente análisis será realizado en virtud del origen de las importaciones y no por tipo de galletas.

Cuadro 20. Precios FOB unitarios promedio, en dólares, según país de origen.

País	2022	2023	2024	Enero-marzo 2025
India	1.70	2.07	1.58	1.30
Perú	1.92	2.03	2.12	2.01
Colombia	2.41	2.91	3.53	2.01
Egipto			1.63	2.08
China	1.47	2.64	2.25	2.14
Puerto Rico	38.73	17.76	10.58	2.31
Turquía	1.52	2.81	2.73	3.73
México	3.17	4.35	4.13	3.75
Chile	3.72	3.84	3.85	4.97
Brasil	3.43	3.81	5.57	5.67
Venezuela	2.96	7.38	7.44	7.75
Canadá	6.86	9.19	12.28	12.74
Pakistán	1.68	2.98	2.70	22.57
Israel	32.90	24.50	28.12	47.17
Corea del Sur	10.49	99.01	100.10	121.62
Mónaco	94.83	159.58	336.26	392.53
Australia			25.66	
Indonesia	1.16	21.48	1.95	
Suiza	10.65	10.09	12.43	
Taiwán	6.22	3.22	25.11	

Fuente: Elaborado por el DEI con datos de la DGA

146. Como se observa en el cuadro anterior, los países con mayor participación en el total de las importaciones preliminares galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas, y elaboradas principalmente a base de trigo presentan un comportamiento mixto respecto a la evolución de sus precios unitarios. Mientras que países como Perú y Colombia incrementaron sus precios en el periodo 2022-2024, Turquía, México e India reflejaron un comportamiento fluctuante en el periodo mencionado.

⁷³ Libre a bordo, por sus siglas en el idioma inglés

⁷⁴ Ver apartado 4.1.4.2 (iii), donde se explica por qué el análisis es en virtud del origen.

147. Sobre este aspecto, se observa que Perú aumentó en USD \$0.11 el precio de las galletas en 2023 respecto a 2022, mientras que en 2024 el aumento fue de USD \$0.09. En el caso de Colombia, el alza fue de USD \$0.49 y USD \$0.63 para los años 2023 y 2024 respectivamente. Por su parte cuando se observa el comportamiento de los precios de Turquía se observa un aumento de USD \$1.29 en 2023 respecto a 2022 y una caída de USD\$0.08 en 2024 respecto al año anterior. En el caso de México se evidencia un incremento de USD\$1.18 y una caída de USD\$0.22 en 2023 y 2024 respectivamente. Por último, India presenta un aumento de USD\$ 0.37 en 2023 respecto a 2022, mientras que en el 2024 el precio cae en USD\$ 0.49 respecto al año anterior.

iv. Conclusiones respecto a las importaciones de los países sin tratado de libre comercio.

148. El análisis presentado, evidencia que durante el periodo 2022-2024, las importaciones totales de todos los países excluyendo aquellos con los cuales la República Dominicana mantiene tratados de libre comercio, presentaron un comportamiento con tendencia al alza, dicha tendencia se vio reflejada de igual forma en el incremento de la proporción de las importaciones totales en relación a la producción. Al analizar el periodo enero-marzo de 2025 respecto a enero-marzo de 2024, se observa igualmente un incremento de las importaciones en términos absolutos y en términos relativos a la producción.

149. Respecto a los países que representaron la mayor proporción de las importaciones, India, Perú, México y Colombia, totalizaron en su conjunto alrededor del 90% de las importaciones de los países, excluyendo aquellos con los cuales se mantienen tratados de libre comercio. Por último, se evidenció que el comportamiento de los precios FOB unitarios tuvieron un comportamiento mixto al hacer una comparación entre países.

4.2 Evolución imprevista de las circunstancias

150. En este apartado, el DEI estará analizando la evolución imprevista de las circunstancias y su impacto en el aumento de las importaciones de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas y elaboradas principalmente a base de trigo.

151. Respecto a la existencia de circunstancias imprevistas, los Solicitantes⁷⁵ alegan que varios cambios han incidido en el aumento súbito y sustancial de las importaciones de galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas, y elaboradas principalmente a base de trigo.

⁷⁵ Documento Circunstancias cambiado la situación. Información complementaria depositada en fecha 10 de septiembre de 2025. Pág. 1. Anexo 12 de Molinos del Valle del Cibao S.A. y Anexo 14 de Molinos Modernos.

152. Las Solicitantes⁷⁶ plantean que la situación de la guerra entre Ucrania y Rusia ha impactado el mercado de trigo, principal insumo de las galletas. Al respecto, indican “*que Rusia dejó de reportar oficialmente sus volúmenes y precios, por lo que únicamente se tienen informaciones espejo (lo reportado por terceros países). Al tener limitaciones de rutas de exportación, las Solicitantes entienden que ha tenido que vender sus productos con descuentos importantes*”.
153. Respecto a la situación de Ucrania, las Solicitantes⁷⁷ indican que, según los datos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA por sus siglas en inglés), Ucrania produce unos 23 millones de toneladas métricas de trigo, de los cuales consume entre 6 y 8 millones, teniendo una alta dependencia de las exportaciones. De igual forma, las Solicitantes alegaron que, a raíz de la guerra y el cierre de puertos y rutas marítimas, Ucrania ha tenido que buscar mercados alternativos para sus exportaciones y vender el trigo a precios inferiores al mercado mundial.
154. Las Solicitantes⁷⁸ evaluaron las exportaciones de Ucrania a los principales destinos, según el precio por tonelada métrica de Trigo. Indicaron que, como se aprecia en el cuadro siguiente, son precios muy inferiores a los del promedio mundial, donde Egipto y Turquía son importantes compradores. En este sentido, alegaron que los promedios mundiales de las exportaciones de la tonelada de trigo fueron de US\$368 en el 2022, de US\$309 en el 2023 y de US\$261 en el 2024, lo que, según su apreciación, demuestra consistentemente que Ucrania ha vendido muy por debajo del precio del mercado mundial.

Cuadro 21. Exportaciones de Ucrania, según el precio por Tonelada Métrica de Trigo.

Importers	2022	2023	2024
	Exported unit value, US Dollar/Tons	Exported unit value, US Dollar/Tons	Exported unit value, US Dollar/Tons
World	239	182	181
Egypt	277	176	188
Türkiye	225	193	167

Fuente: Suministrado por las Solicitantes con datos de TradeMap, en los anexos 12 (Molinos Valle del Cibao,S.A.) y 14 (Molinos Modernos) de la información complementaria

⁷⁶ Documento Circunstancias cambiado la situación. Información complementaria depositada en fecha 10 de septiembre de 2025. Pág. 1. Anexo 12 de Molinos del Valle del Cibao S.A. y Anexo 14 de Molinos Modernos.

⁷⁷ Documento Circunstancias cambiado la situación. Información complementaria depositada en fecha 10 de septiembre de 2025. Pág. 1. Anexo 12 de Molinos del Valle del Cibao S.A. y Anexo 14 de Molinos Modernos.

⁷⁸ Documento Circunstancias cambiado la situación. Información complementaria depositada en fecha 10 de septiembre de 2025. Pág. 2.

155. Las Solicitantes⁷⁹ expresaron que Turquía importa principalmente trigo desde Rusia y Ucrania, teniendo una ventaja de precios en este sentido, lo que le permite tener costos de producción de galletas más baratos. En este sentido, alegan que Turquía ha sido otro de los orígenes no tradicionales que han visto aumentar sus importaciones en el periodo objeto de investigación.
156. Las Solicitantes⁸⁰ indican que otro elemento incide en la evolución de las circunstancias imprevistas es el mayor enfoque exportador de grandes países que no habían tenido presencia activa en la Republica Dominicana. Sobre este aspecto, las Solicitantes presentan a manera de ejemplo, las exportaciones de India bajo las partidas sujetas a investigación. Las Solicitantes indican que como se puede apreciar en el cuadro a continuación, en la subpartida 1905.31, las exportaciones totales al mundo aumentaron en un 31 % entre el 2022 y el 2024. Sin embargo, para este mismo periodo los precios unitarios solo aumentaron en un 1.9 %.

Cuadro 22. Evolución de las exportaciones de galletas de India, de 2022 a 2024.

Exportador	Partida	Métrica	2022	2023	2024	TC %
India	1905.31	Miles de dólares	266,483	325,337	349,015	31.0%
India	1905.32	Miles de dólares	26,048	28,639	30,054	15.4%
India	1905.9	Miles de dólares	166,853	161,174	204,562	22.6%
India	1905.31	Toneladas	216,440	262,189	278,119	28.5%
India	1905.32	Toneladas	8,222	9,747	9,969	21.2%
India	1905.9	Toneladas	79,785	76,094	95,065	19.2%
India	1905.31	Precio Unitario Kg	1.23	1.24	1.25	1.9%
India	1905.32	Precio Unitario Kg	3.17	2.94	3.01	-4.8%
India	1905.9	Precio Unitario Kg	2.09	2.12	2.15	2.9%

Fuente: Suministrado por las Solicitantes con datos de TradeMap, en los anexos 12 (Molinos del Valle del Cibao, S.A.) y 14 (Molinos Modernos) de la información complementaria

157. Sobre el cuadro anterior, presentado por las Solicitantes, se destaca que el DEI identificó que el incremento del 31 %, corresponde a “miles de dólares”, y no a las toneladas, como se manifiesta en el argumento de la rama.
158. Por último, las Solicitantes⁸¹ indican que la falta de cumplimiento de las disposiciones normativas de las importaciones es otro elemento que incide en la evolución de las circunstancias, lo que ha facilitado una serie de importaciones sin cumplimiento de normas correspondientes.

⁷⁹ Documento Circunstancias cambiado la situación. Información complementaria depositada en fecha 10 de septiembre de 2025. Pág. 2. Anexo 12 de Molinos del Valle del Cibao S.A. y Anexo 14 de Molinos Modernos.

⁸⁰ Documento Circunstancias cambiado la situación. Información complementaria depositada en fecha 10 de septiembre de 2025. Págs. 1-2. Anexo 12 de Molinos del Valle del Cibao S.A. y Anexo 14 de Molinos Modernos.

⁸¹ Documento Circunstancias cambiado la situación. Información complementaria depositada en fecha 10 de septiembre de 2025. Pág. 1. Anexo 12 de Molinos del Valle del Cibao S.A. y Anexo 14 de Molinos Modernos.

159. En relación al argumento presentado por las Solicitantes sobre el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, y su impacto en los precios y exportación del trigo, principal insumo para la elaboración de las galletas, el DEI tiene a bien presentar las siguientes informaciones recabadas.
160. Con el objetivo de conocer el comportamiento del sector agropecuario de Ucrania, y de manera particular el comportamiento de los cereales, el DEI consultó el Examen de Política Comercial⁸² (EPC) de Ucrania⁸³, para el periodo 2017-2023, elaborado por la Secretaría de la OMC, en donde se plantea que, durante el referido periodo, el sector agropecuario de Ucrania estuvo muy orientado al exterior. Respecto a las exportaciones ucranianas de cereales⁸⁴ presentadas en el mismo examen, se observa un comportamiento irregular en proporción a otros productos agrícolas. En los años 2020 y 2021 (periodo pre guerra), los cereales representaban el 43.0 % y 44.9 % de las exportaciones agrícolas, respectivamente, mientras que para los años 2022 y 2023 los cereales representaron el 39.4 % y 38.3 %, respectivamente.
161. En ese mismo orden, al evaluar las rutas de exportación ucranianas como resultados del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, en el EPC se indica que, hasta febrero de 2022 el 90 % de las exportaciones se transportaron por vía marítima (ruta del Mar Negro). Dado que el transporte marítimo se volvió inaccesible a mediados de 2022, los exportadores de productos agropecuarios se vieron obligados a recurrir a rutas alternativas de mayor costo y menor eficiencia por ferrocarril, carretera y vías navegables interiores a través de Polonia, Hungría, la República Eslovaca y Rumanía⁸⁵. Por su parte, en agosto de 2023, Ucrania puso en marcha un nuevo corredor marítimo a lo largo de la costa de la parte occidental del Mar Negro para facilitar el paso de los buques comerciales que se dirigieran a puertos ucranianos o salieran de ellos⁸⁶.
162. Otra medida tomada por Ucrania respecto a las rutas alternativas fue la iniciativa “corredores de solidaridad”, cuyo objetivo es optimizar el uso de las rutas existentes por ferrocarril, carretera y vías navegables interiores para el comercio ucraniano y abordar los estrangulamientos del tráfico transfronterizo conexos, esto con la Comisión Europea y los Estados miembros de la Unión Europea (UE) vecinos, así como con la República de Moldova⁸⁷. Lo anterior, según el EPC, tuvo como consecuencia “distorsiones temporales en los mercados de los cinco Estados miembros [de la UE] limítrofes con Ucrania”. Esto, a su vez, dio lugar a la imposición de restricciones a las

⁸² El Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (MEPC) previsto en el Anexo 3 del Acuerdo por el que se establece la OMC, es el único instrumento de la OMC que ofrece un marco en el que todos los aspectos de las políticas comerciales son objeto de debate por todos los Miembros. Permite hacer una evaluación objetiva independiente de la situación comercial y económica de los Miembros. [OMC | Exámenes de las políticas comerciales - puerta de acceso](#)

⁸³ Párrafo 4.8 del Examen de Política Comercial de Ucrania, elaborado por la Secretaría de la OMC en abril de 2025.

⁸⁴ Gráfico 4.1 del Examen de Política Comercial de Ucrania, abril de 2025.

⁸⁵ Párrafo 4.12 del Examen de Política Comercial de Ucrania, abril de 2025.

⁸⁶ Párrafo 4.12 del Examen de Política Comercial de Ucrania, abril de 2025.

⁸⁷ Párrafo 4.14 del Examen de Política Comercial de Ucrania, abril de 2025.

exportaciones ucranianas⁸⁸ de productos agropecuarios destinadas a esos interlocutores comerciales.

163. En virtud de la reestructuración de las rutas de exportación ucranianas y su repercusión en su dinámica comercial, el DEI procedió a analizar las exportaciones totales de trigo de Ucrania mediante la partida 1001⁸⁹. Los resultados arrojados a través de TradeMap⁹⁰ evidencian que países como India, que representa porcentajes importantes en el total de importaciones preliminares de República Dominicana, luego de no reportar importaciones de trigo desde Ucrania, en 2021 y 2022 pasó a importar alrededor de 15,000 toneladas en 2023 y 12,741 toneladas en 2024, demostrando un desplazamiento del destino de las exportaciones ucranianas. Por su parte, al analizar el total de las exportaciones de Ucrania en valor nominal se observa una caída pasando de \$2,568.00 miles de dólares en 2023 a \$2,288.00 miles de dólares a 2024⁹¹, lo cual presenta una tendencia similar a su comportamiento en volúmenes.
164. En cuanto al argumento presentado por las Solicitantes sobre el mayor enfoque exportador de los países que no son los orígenes tradicionales de las importaciones dominicanas de galletas, como se observa en los siguientes cuadros, las exportaciones mundiales tanto de India como de Turquía presenta tendencias crecientes en los años 2022-2024. Iniciando, en caso de India con 304,447,000 kilogramos en 2023 a 383,153,000 kilogramos en 2024. En el caso de Turquía, en 2022 las exportaciones fueron de 521,455,000 kilogramos a 545,669,000 kilogramos en 2024.
165. Se destaca que el análisis realizado, para las exportaciones mundiales de India y Turquía y para las importaciones de República Dominicana originarias de ambos países, con datos de TradeMap se hizo a nivel de 6 dígitos, por lo que el volumen presentado puede contener productos distintos al objeto de investigación.

⁸⁸ Al respecto, Ucrania solicitó ante la OMC, en 2023, la celebración de consultas con Hungría, Polonia y la República Eslovaca en el marco de la OMC con respecto al mantenimiento por estos tres países de prohibiciones de importación de determinados productos agropecuarios, en particular los cereales. Para ampliar información consultar documentos: DS619, DS620 y DS621.

⁸⁹ Los resultados engloban todas las exportaciones registradas por Ucrania en la sección 1001 del Arancel.

⁹⁰ Ver anexo 6.

⁹¹ Ver Anexo 7.

Cuadro 23. Exportaciones mundiales de galletas de India, en kilogramos

Código	2020	2021	2022	2023	2024
1905.31	141,826,000	173,930,000	216,440,000	262,189,000	278,119,000
1905.90	67,826,000	79,611,000	79,785,000	76,094,000	95,065,000
1905.32	6,031,000	8,273,000	8,222,000	9,747,000	9,969,000
Total general	215,683,000	261,814,000	304,447,000	348,030,000	383,153,000

Fuente: Elaborado por el DEI con datos de TradeMap

Cuadro 24. Exportaciones mundiales de galletas de Turquía, en kilogramos

Código	2020	2021	2022	2023	2024
1905.90	198,380,000	219,216,000	214,581,000	212,396,000	224,011,000
1905.31	198,546,000	189,929,000	191,699,000	172,729,000	180,902,000
1905.32	137,355,000	156,301,000	149,452,000	136,330,000	140,756,000
Total general	534,281,000	565,446,000	555,732,000	521,455,000	545,669,000

Fuente: Elaborado por el DEI con datos de TradeMap

166. Respecto a la presencia de las importaciones de India y Turquía en República Dominicana, se observa en el cuadro siguiente que India pasó de 1,334,000 kilogramos en 2017 a 2,969,000 kilogramos en 2021.

Cuadro 25. Importaciones de India, en kilogramos.

	2017	2018	2019	2020	2021
1905.31	1,205,000	3,160,000	2,350,000	2,797,000	2,912,000
1905.32	129,000.00	272,000.00	3,000.00	4,000.00	36,000.00
1905.9			9,000.00	45,000.00	21,000.00
Total	1,334,000	3,432,000	2,362,000	2,846,000	2,969,000

Fuente: Elaborado por el DEI con datos de TradeMap

167. Para el caso de Turquía, en el cuadro siguiente se visualiza que en 2017 las importaciones fueron de 482,000 kilogramos y de 512,000 kilogramos en 2021. Este análisis, al igual que con India, evidencia la presencia de Turquía en el mercado de galletas dominicano.

Cuadro 26. Importaciones de Turquía, en kilogramos.

	2017	2018	2019	2020	2021
1905.31	451,000	651,000	2,241,000	1,300,000	335,000
1905.32	12,000.00	33,000.00	166,000.00	251,000.00	44,000.00
1905.9	19000	223000	115,000.00	162,000.00	133,000.00
Total	482,000	907,000	2,522,000	1,713,000	512,000

Fuente: Elaborado por el DEI con datos de TradeMap

168. En virtud del análisis anterior, se observa que las importaciones tanto de India como de Turquía tuvieron una presencia sutil en el mercado de galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas y elaboradas principalmente a base de trigo de República Dominicana previo al periodo de investigación. Sin embargo, de manera posterior, según el periodo de análisis contemplado para el proceso de investigación, se observa un alza en el comportamiento de estas importaciones. Al respecto, se concluye que las importaciones de Turquía e India tuvieron presencia activa antes y durante el periodo objeto de investigación, aunque en distintas proporciones.

4.3 Conclusiones sobre el aumento de las importaciones y la evolución imprevista de las circunstancias

169. De conformidad con el artículo XIX del GATT de 1994, el artículo 58 de la Ley 1-02⁹², y el artículo 27, literal c, del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-02, el análisis no solo debe de estar orientado al incremento absoluto y relativo de las importaciones, sino que también debe de evaluarse las circunstancias en la que tiene lugar dicho aumento. A raíz de lo anterior, se destacan las siguientes consideraciones:

- i. Al evaluar las importaciones en términos absolutos, se observa un comportamiento alcista de las importaciones de todos los orígenes, donde el pico más alto fue en 2024 cuyo volumen de importaciones fue de 9,311,258.63 kilogramos respecto a 2023. De igual forma, observamos que existe una tendencia similar de las importaciones de los países sin tratados de libre comercio al de todo los orígenes, siendo 2024 el año con el incremento más agudo, donde evidencia un incremento de 6,487,034.34 kilogramos

⁹² que establece que “*las medidas de salvaguardia se aplicarán cuando, independientemente de su origen, las importaciones se incrementen en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realicen en condiciones tales que causan o amenazan causar daño a una rama de la producción nacional que produce productos similares o directamente competidores...*”

respecto al año anterior, y evidencia, de igual forma, un incremento en enero-marzo de 2025.

- ii. Al analizar las importaciones de todos los orígenes en términos relativos a la producción, se observa que las aumentaron su proporción en un 21% en 2024 respecto a 2022. En el periodo más reciente enero- marzo 2025, se observa un aumento de proporción de 3% respecto a enero-marzo 2024.
- iii. Al analizar las importaciones de los países sin tratado de libre comercio, se observa que las mismas aumentaron su proporción en relación a la producción en un 21% en 2024 respecto a 2022. En el periodo más reciente enero- marzo 2025, se observa un aumento de proporción de 1% respecto a enero-marzo 2024.
- iv. Al analizar los precios, se aprecia que en ambos escenarios (general y con países sin TLC), los precios de las galletas importadas presentan comportamientos mixtos, donde países como Canadá y Perú, evidenciaron una tendencia al alza, mientras que los precios de la India y de México fueron irregulares durante el periodo objeto de investigación.
- v. Respecto a la evolución de circunstancias imprevistas, se observó que, en el año 2023, debido al cierre de rutas de Ucrania por la guerra con Rusia, dicho país se vio en la necesidad de implementar nuevas vías de transporte de sus productos exportados. Esta dinámica trajo consigo la reestructuración de la logística de los destinos de dichas exportaciones, resultando en que países como India importara en mayor cantidad y menor precio el trigo (insumo principal de las galletas). En consecuencia, del anterior planteamiento, para esta etapa inicial de la investigación, se presentan indicios razonables, que permiten inferir que en el periodo enero 2022- marzo 2025, se han presentado circunstancias imprevistas con arreglo al artículo XIX del GATT de 1994 y el artículo 27, literal c, del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-02. Cabe destacar que, en caso de que se decida iniciar el procedimiento de investigación, estos elementos continuaran siendo analizados, a la luz de las argumentaciones y pruebas que presenten las partes interesadas que se acrediten en la investigación, incluidas las Solicitantes.
- vi. Por último, respecto al mayor enfoque exportador de galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas, y elaboradas principalmente a base de trigo de los países que no tenían presencia activa en República Dominicana (Turquía e India), se observó que sí bien hubo un incremento de las exportaciones mundiales de dichos países ambos contaban con una sutil pero activa presencia en el mercado dominicano de galletas. Al respecto, dicho elemento continuará siendo evaluado en la siguiente etapa de la investigación.

5. Características del mercado de galletas en la República Dominicana y en el mundo

5.1 El mercado internacional de Galletas

170. Las Solicitantes⁹³ indicaron que, según informaciones del Mordor Intelligence⁹⁴, el mercado de galletas está segmentado por tipo: galletas saladas y galletas dulces, donde en las dulces se encuentran galletas simples, galletas tipo sándwich, galletas recubiertas de chocolate y otras galletas dulces, mientras que las saladas se clasifican en simples y saborizadas. De igual forma, explicaron que “el mercado global de galletas está valorado en US\$122 mil millones de dólares en 2024 y se proyecta que alcance los US\$156 mil millones de dólares en 2029, con una tasa de crecimiento anual compuesta (CAGR) del 4,97% durante el período previsto. En 2023, el mercado fue estimado en US\$116 mil millones de dólares, mostrando un crecimiento constante impulsado por tendencias de consumo y demanda”.
171. Sobre este aspecto, según lo presentado por las Solicitantes, los factores impulsores del mercado de galletas son⁹⁵:
- i. **Preferencia por refrigerios convenientes y saludables:** Si bien las principales galletas son elaboradas a base de trigo, la demanda de galletas nutritivas crece debido a la preferencia por opciones prácticas. Las galletas son populares entre todas las edades, especialmente entre niños, por su variedad de sabores, formas y cremas.
 - ii. **Tendencia de comida para llevar:** La popularidad de alimentos listos para consumir impulsa el mercado, ya que los consumidores priorizan la conveniencia al elegir productos alimenticios.
 - iii. **Innovación en productos:** Los lanzamientos frecuentes de galletas bajas en grasa, sin gluten, bajas en carbohidratos orgánicas y ricas en fibra atraen a consumidores conscientes de la salud.
172. Por otra parte, según las argumentaciones presentadas por las Solicitantes, la segmentación del mercado se hace en virtud de tres elementos⁹⁶: por tipo (dulces, saladas y tendencias destacadas), por canal de distribución a nivel mundial (supermercados, hipermercados y minoristas) y por

⁹³ Anexo 7, documento “Análisis del Comercio Internacional y Sector de Galletas” de la información complementaria depositada por las Solicitantes en fecha 10 de septiembre de 2025.

⁹⁴ Es una firma líder en inteligencia de mercado que brinda información de distintas industrias en todo el mundo. [Market Research Company - Mordor Intelligence™](#)

⁹⁵ Documento “Análisis del Comercio Internacional y Sector de Galletas” de la información complementaria depositada por las Solicitantes en fecha 10 de septiembre de 2025.

⁹⁶ Documento “Análisis del Comercio Internacional y Sector de Galletas” de la información complementaria depositada por las Solicitantes en fecha 10 de septiembre de 2025.

geografía. Sobre este último, las Solicitantes⁹⁷ destacan que Europa posee la mayor cuota de mercado en 2024, impulsada por una fuerte tradición de consumo de galletas, mientras que América del Sur es la región de mayor crecimiento (CAGR más alta) durante 2024-2029, debido a la creciente demanda de snacks procesados.

173. En ese mismo orden, las Solicitantes alegan que el mercado global de galletas está en expansión, impulsado por la conveniencia, la innovación en productos saludables y el crecimiento del comercio electrónico. Tratándose de un mercado con bajos niveles de consolidación entre empresas, lo que indica muchos jugadores locales e internacionales, caracterizándose por su fragmentación, y alto niveles de rivalidad competitiva sin contar con jugadores dominantes⁹⁸.
174. Por último, las Solicitantes argumentan que las exportaciones de galletas a nivel mundial⁹⁹, abarcadas en las partidas arancelarias a 6 dígitos: 1905.31, 1905.32 y 1905.90 totalizaron en el 2024 US\$55,988 millones de dólares, con un volumen de exportación de 14.8 millones de toneladas, lo que equivalió un precio promedio de US\$3.77 la TM. Agregaron que, las exportaciones mundiales en el periodo comprendido entre el 2015 y el 2024 (10 años), pasaron de US\$29,867 millones a US\$55,988 millones, para un crecimiento del 87 % en dicho periodo.

5.2 El mercado nacional de Galletas

175. Respecto al mercado nacional de galletas, las Solicitantes no remitieron información para esta etapa de la investigación. Sin embargo, según las informaciones recabadas por el DEI¹⁰⁰, para el año 2023, en la República Dominicana existían 641 industrias destinadas a la actividad de elaboración de panadería. De estas, un 69.3 % están dedicadas a la elaboración de productos de panadería N.C.P.¹⁰¹, un 12.6 % a la elaboración de masas para productos de pastelería, un 9.5 % a la elaboración industrial de productos de panadería, un 4.8 % a la elaboración de galletitas y bizcochos y un 3.7 % al resto de las subactividades de la actividad elaboración de panadería.
176. De igual forma, al analizar el crecimiento de la Industria de Alimentos, se observa un comportamiento con tendencia similar a la del PIB, con excepción del 2023 cuyo resultado fue

⁹⁷ Documento “Análisis del Comercio Internacional y Sector de Galletas” de la información complementaria depositada por las Solicitantes en fecha 10 de septiembre de 2025.

⁹⁸ Documento “Análisis del Comercio Internacional y Sector de Galletas” de la información complementaria depositada por las Solicitantes en fecha 10 de septiembre de 2025.

⁹⁹ Documento “Análisis del Comercio Internacional y Sector de Galletas” de la información complementaria depositada por las Solicitantes en fecha 10 de septiembre de 2025.

¹⁰⁰ Documento “Perfil Económico de la Industria de Panadería en la República Dominicana” elaborado por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES en marzo de 2023. Pág. 4.

¹⁰¹ Según la DGII, estas siglas significan “No Clasificado Previamente”.

negativo. Sin embargo, al analizar el comportamiento de la producción de productos de panadería se observa una contracción en los años 2023 y 2024 de 0.5% y 6.3% respectivamente.

Cuadro 27. Comportamiento macroeconómico de la producción de Productos de Panadería

Indicador	2022	2023	2024	enero-marzo 2025
PIB	4.9	2.2	5.0	2.7
Tasa de crecimiento en la Industrias de Alimentos	2.0	-0.3	4.2	3.9
Producción de Productos de Panadería	4.2	-0.5	-6.3	-

Fuente: Elaborado por el DEI con datos del Banco Central

177. El análisis correspondiente al mercado nacional e internaciones de galletas, en caso de que se decida iniciar el procedimiento de investigación, se continuará analizando, a la luz de las argumentaciones y pruebas que presenten las partes interesadas que se acrediten en la investigación, incluidas las Solicitantes.

6. Análisis sobre la situación de la Rama de Producción Nacional

6.1 Determinación inicial de existencia de daño grave de la RPN

178. El artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC señala lo siguiente:

“1. A los efectos del presente Acuerdo:

a) se entenderá por "daño grave" un menoscabo general significativo de la situación de una rama de producción nacional;....”

179. Al respecto del término “daño grave”, el Órgano de Apelación de la OMC se pronunció sobre esto en el caso Estados Unidos – Medidas de salvaguardias respecto de las importaciones de carne de cordero fresca, refrigerada o congelada procedentes de Nueva Zelanda y Australia, donde indicó lo siguiente¹⁰²:

“El criterio relativo al "daño grave" establecido en el párrafo 1 a) del artículo 4 es aparentemente muy estricto. El rigor, en el asunto Estados Unidos - Salvaguardia respecto del gluten de trigo, señalamos que este criterio era riguroso. Además, observamos a este respecto que la palabra "daño" es calificada por el adjetivo "grave", lo que, en nuestra opinión, subraya el alcance y el grado del "menoscabo general significativo" que debe sufrir la rama de producción nacional, o que debe estar próxima a sufrir, para que se cumpla el criterio. Se corrobora nuestra opinión de que el criterio relativo al "daño grave" que figura en el Acuerdo sobre Salvaguardias es muy estricto si comparamos este criterio con el relativo al "daño importante" establecido en el Acuerdo Antidumping, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (el "Acuerdo SMC") y el GATT de 1994. Consideramos que la palabra "grave" connota un criterio relativo al daño mucho más estricto que el término "importante".

180. Sobre los elementos para determinar que la rama de producción nacional está sufriendo un daño grave debido al incremento de las importaciones, el párrafo 2 a) del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardia específica que la autoridad investigadora debe evaluar todos los factores objetivos y cuantificables que tengan relación con la rama de producción nacional. En particular, dicho artículo señala lo siguiente:

“En la investigación para determinar si el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave a una rama de producción nacional a tenor del presente Acuerdo, las autoridades competentes evaluarán todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable que tengan relación con la situación de esa rama de producción, en particular el ritmo y la cuantía del aumento de las importaciones del producto de que se trate

¹⁰² Párrafo 218 del Informe del Órgano de Apelación del caso *Estados Unidos – Medidas de salvaguardias respecto de las importaciones de carne de cordero fresca, refrigerada o congelada procedentes de Nueva Zelanda y Australia* (WT/DS177/AB/R WT/DS178/AB/R).

en términos absolutos y relativos, la parte del mercado interno absorbida por las importaciones en aumento, los cambios en el nivel de ventas, la producción, la productividad, la utilización de la capacidad, las ganancias y pérdidas y el empleo.”

181. Respecto al análisis que debe hacerse de los elementos citados anteriormente, el Órgano de Apelación del caso Argentina – Medidas de salvaguardia impuestas a las importaciones de calzados señaló lo siguiente¹⁰³:

“A nuestro juicio, sólo cuando se ha evaluado la situación general de la rama de producción nacional, a la luz de todos los factores pertinentes que tengan relación con la situación de dicha rama de producción, puede determinarse si se ha producido un "menoscabo general significativo" de la situación de dicha rama de producción. Aunque el párrafo 2 a) del artículo 4 requiere técnicamente que se evalúen ciertos factores enumerados, y que deben evaluarse todos los demás factores pertinentes, esta disposición no especifica lo que debe demostrar dicha evaluación. Evidentemente, toda evaluación de esta clase será distinta para las distintas industrias en distintos casos, según los hechos del caso particular y la situación de la industria interesada. Una evaluación de cada uno de los factores enumerados no tiene por qué demostrar necesariamente que cada uno de ellos está "disminuyendo".”

182. Atendiendo a lo indicado por el Órgano de Apelación según los casos citados, se debe determinar que la rama de producción nacional sufre un menoscabo general significativo debido a las importaciones, para que se justifique la imposición de una medida de salvaguardia, incluso cuando se advierta que un determinado factor o indicador incluido en el análisis pueda no haber disminuido o verse afectado. Por otra parte, el análisis de los indicadores para ver la existencia de daño grave es de carácter sustantivo, es decir, debe demostrar que dichos factores tienen una relación, influencia o impacto en la situación de la rama de producción nacional.
183. En virtud de lo anterior, el DEI procede a examinar los principales indicadores económicos y financieros de las Solicitantes relacionados con la producción del producto objeto de investigación, con la finalidad de determinar si existen indicios de que las Solicitantes están atravesando una situación desfavorable en dichos indicadores.
184. Dicho examen se hará con las informaciones aportadas en la solicitud de investigación, y conforme los indicadores enumerados de forma no exhaustiva en el artículo 4.2 a) del Acuerdo sobre

¹⁰³ Párrafo 139 del Informe del Órgano de Apelación del caso *Argentina – Medidas de salvaguardia impuestas a las importaciones de calzados* (WT/DS121/AB/R).

Salvaguardias¹⁰⁴, el inciso e) del artículo 61 de la Ley núm. 1-02¹⁰⁵ y el inciso 1) del artículo 208 del Reglamento de aplicación de la Ley núm. 1-02¹⁰⁶.

185. Las Solicitantes, en su escrito de solicitud de inicio de investigación, alegaron que el aumento súbito de las importaciones de galletas ha generado un daño grave a la rama de producción nacional¹⁰⁷. Asimismo, añadieron que el impacto de las importaciones ha deteriorado indicadores clave en el desempeño económico y operativo de la rama de producción nacional como: ventas, participación de mercado, utilización de capacidad instalada, niveles de inventarios, empleo directo en las plantas de producción, utilidad operativa, utilidad neta, etc.¹⁰⁸

¹⁰⁴ Artículo 4, numeral 2, literal a). Acuerdo sobre Salvaguardias: En la investigación para determinar si el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave a una rama de producción nacional a tenor del presente Acuerdo, las autoridades competentes evaluarán todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable que tengan relación con la situación de esa rama de producción, en particular el ritmo y la cuantía del aumento de las importaciones del producto de que se trate en términos absolutos y relativos, la parte del mercado interno absorbida por las importaciones en aumento, los cambios en el nivel de ventas, la producción, la productividad, la utilización de la capacidad, las ganancias y pérdidas y el empleo.

¹⁰⁵ Artículo 61, literal e), Ley núm. 1-02: Información cuantitativa que indique el daño grave o amenaza de daño, para el periodo de investigación, incluyendo, pero no limitado a: grado de utilización de la capacidad instalada, cierre de plantas, desempleo, cambio en el nivel de precios, producción, productividad, ventas y rentabilidad en el sector de la producción nacional.

¹⁰⁶ Artículo 208, literal h), Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-02: Información detallada a la existencia de daño grave o de amenaza de daño grave a la RPN en los tres (3) años anteriores a la solicitud, y cualquier otro dato más reciente que corresponda a una parte del año, que incluya los siguientes puntos, pero sin limitarse a ellos:

- 1) Con respecto al daño grave, la solicitud deberá contener:
 - i. El volumen y el valor de la producción nacional;
 - ii. La utilización de la capacidad productiva;
 - iii. Cambios en los niveles de existencias;
 - iv. Cuota de mercado;
 - v. Cambios en los niveles de ventas;
 - vi. Nivel de empleo y de salarios en la RPN;
 - vii. Productividad;
 - viii. Ganancias y pérdidas;
 - ix. Rendimiento de las inversiones;
 - x. Flujo de caja o cash Flow; y
 - xi. Cualquier otro indicador que se estime pertinente.

- 2) En el caso de que se alegue amenaza de daño grave, se analizarán también los siguientes puntos:
 - i. Capacidad de exportación en los países exportadores;
 - ii. Existencias en el país y en los países exportadores; e
 - iii. Información sobre la probabilidad de un aumento de las importaciones, incluidas, por ejemplo, las restricciones comerciales a las exportaciones a mercados de terceros países.

¹⁰⁷ Escrito de solicitud de inicio de investigación depositado por las Solicitantes en fecha 8 de agosto de 2025, pág. 6.

¹⁰⁸ Escrito de solicitud de inicio de investigación depositado por las Solicitantes en fecha 8 de agosto de 2025, pág. 8

6.1.1 Principales indicadores económicos de la Rama de Producción Nacional

186. Para esta etapa de evaluación de la solicitud de inicio de investigación por salvaguardias, las informaciones de los principales indicadores corresponden a las Solicitantes, pues a pesar de que hay un tercer productor nacional que apoya la solicitud de inicio, el mismo no ha remitido informaciones sobre su situación financiera.
187. Cabe indicar que el DEI, en su evaluación, constató que los indicadores financieros presentados por la empresa Molinos del Valle de Cibao en el anexo 3 del formulario para productores solicitantes nacionales, presentaron inconsistencias correspondientes a operaciones aritméticas de la utilidad neta. Por ello, la CDC solicitó en fecha 1 de septiembre de 2025 en su carta de solicitud de información complementaria, la adecuación de los datos del anexo 3 del formulario. No obstante, en su respuesta, se verificó que las informaciones aún presentaban inconsistencias. Debido a esto, el DEI procedió a recalcular los indicadores para luego incluirlos en los cuadros correspondientes a la rama de producción nacional. En caso de que el Pleno de Comisionados acoja la solicitud de inicio de investigación, estos datos se estarán rectificando y validando en la siguiente etapa de la investigación.
188. Por parte de Molinos Modernos, el DEI constató que sus datos están adecuados haciendo cruce con sus estados financieros. Se hace constar que la empresa ha incluido cálculos para los gastos de depreciación, donde usan otras informaciones adicionales de sus departamentos de costos. En caso de que el Pleno de Comisionados acoja la solicitud de inicio de investigación, esta información se verificará para la siguiente etapa de la investigación.
189. Para finalizar, en la sección de anexos de este informe, se presentan los datos consolidados de la RPN, así como los datos por empresas solicitantes, los cuales se han utilizado a los efectos de la evaluación que se realiza a continuación.

i. Ventas

190. El principal indicador del estado de la RPN son las ventas, dado que el comportamiento de las mismas influye en el desempeño de importantes variables tales como los beneficios, flujo de caja y existencias. En tal sentido, el volumen de ventas totales en el mercado interno de la RPN (tanto las ventas al mercado doméstico como al de exportación) presentó un crecimiento de 9.31 % durante el año 2023 y de un 0.61 % en el año 2024. No obstante, durante el periodo enero hasta marzo 2025 dichas ventas se contrajeron un 4 %.
191. Respecto al valor de las ventas de la RPN en el mercado interno, se observa que, durante el año 2023 las mismas aumentaron un 24.04 % y un 0.48 % en el 2024. Sin embargo, durante el periodo más reciente, el valor de las ventas de la RPN en el mercado interno disminuyó un 2.55 %.

192. Sobre el comportamiento del precio promedio del producto similar al vendido por la RPN en el mercado interno, se observa que el mismo registró un incremento de un 13.48 % en el año 2023, para luego disminuir un 0.13 % en el 2024 y aumentar un 1.50 % durante enero-marzo de 2025.

Cuadro 28. Volumen y valor de las ventas de la RPN en el mercado interno, enero 2022 – marzo 2025

Indicador	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Enero-marzo 2024	Enero-marzo 2025
Volumen de ventas en el mercado interno de la RPN (en KG)	100.00	109.3	109.98	100.00	96.00
Ventas de exportación (en KG)	100.0	85.2	97.64	100.00	108.56
Volumen de ventas totales de la RPN (en KG)	100.00	100.1	105.28	100.00	100.11
Valor de ventas de la RPN en el mercado interno (en RD\$)	100	124.0	124.64	100.00	97.45
Precio promedio de la RPN (RD\$/KG)	100.00	113.5	113.33	100.00	101.50
Tasa de variación volumen ventas RPN al mercado interno	N/A	9.31%	0.61%	N/A	-4.00%
Tasa de variación ventas totales de la RPN	N/A	0.13%	5.14%	N/A	0.11%
Tasa de variación valor ventas RPN al mercado interno	N/A	24.04%	0.48%	N/A	-2.55%
Tasa de variación del precio promedio de la RPN	N/A	13.48%	-0.13%	N/A	1.50%

Fuente: elaborado por el DEI en base a información suministrada por las Solicitantes.

ii. Utilidades

193. La utilidad neta de las Solicitantes mostró un comportamiento mixto, presentando un crecimiento de 141 % en el año 2023 respecto al 2022, para contraerse un 42.67 % en el año 2024 y un 69 % en el periodo enero-marzo 2025.

Cuadro 29. Utilidad neta de las Solicitantes, en pesos dominicanos, enero 2022 – marzo 2025

Indicador	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Enero-marzo 2024	Enero-marzo 2025
Utilidad neta	100.00	240.69	- 137.99	100.00	30.51
Tasa de variación %	N/A	141%	-42.67%	N/D	-69%

Fuente: elaborado por el DEI en base a información suministrada por las Solicitantes.

iii. Volumen de producción

194. En este apartado se evalúa la producción, expresada en kilogramos, del producto similar fabricado por la RPN. Como se observa en el siguiente cuadro, la producción disminuyó un 0.32 % en el año 2023, mientras que en el año 2024 aumentó un 5.15 % y para enero-marzo de 2025 volvió a disminuir un 1.81 %.

Cuadro 30. Volumen de producción de la RPN (en kilogramos), enero 2022 – marzo 2025

Indicador	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Enero-marzo 2024	Enero-marzo 2025
Volumen de producción (en kg)	100	100	105	100	98
Tasa de variación (%)	N/A	-0.32%	5.15%	N/A	-1.81%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

iv. Participación de mercado respecto al consumo nacional

195. Para calcular la participación de mercado de las Solicitantes, se ha calculado el consumo nacional aparente (CNA), el cual se calcula sumando la producción nacional y las importaciones ingresadas,

y restándole las exportaciones nacionales. Con esta métrica, se muestra la cantidad del producto disponible en un mercado. Para este caso, el DEI consideró solo las ventas internas de las Solicitantes, las importaciones originarias de países sin TLC y las importaciones de países con TLC con el objetivo de ver los cambios producidos en la participación de mercado de las importaciones totales.

196. Se recuerda que está sujeto a decisión del Pleno de Comisionados, el petitorio de las Solicitantes de excluir los países con los que la República Dominicana mantiene tratados de libre comercio. No obstante, se hace constar que para el cálculo de la participación de mercado amerita ver la participación de dichos países con fines de tener la cuota de mercado real de las importaciones.
197. Una vez aclarado lo anterior, como se muestra en el siguiente cuadro, la participación de mercado de las Solicitantes muestra una tendencia hacia la disminución durante el periodo objeto de investigación. Para el año 2022 las Solicitantes tenían una participación en el CNA de un 53.47 % en el 2022 y finalizó en el año 2024 con un 47.06 % de participación. Durante el periodo enero-marzo 2025 se ha mantenido en un 54.38 %.
198. Respecto a las importaciones de países sin tratados de libre comercio, su participación en el CNA se ha incrementado pasando de un 23.19 % en el año 2022 a un 33.43 % en el año 2024. Mientras que en el caso de las importaciones de países con TLC el año 2022 dichas importaciones tenían una participación de 23.34 % en el 2022 a 19.51 % en el año 2024. Como se observa en el cuadro, las importaciones de países sin TLC han ganado mercado a expensas no solo de la cuota de las Solicitantes, sino también desplazando la cuota a los países con TLC.
199. En resumen, durante el periodo 2022-2024, las Solicitantes perdieron en promedio un 6 % de participación en el mercado, mientras las importaciones de países sin TLC ganaron un 20 % de participación de mercado y las importaciones de países con TLC perdieron un 7 %.

Cuadro 31. Consumo Nacional Aparente del producto investigado, en unidades, enero 2022– marzo 2025

Indicador	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Enero-marzo 2024	Enero-marzo 2025
Importaciones con TLC	12,503,457.90	10,230,751.52	13,054,975.81	2,678,775.96	2,839,525.89
Importaciones sin TLC	12,422,378.93	15,888,577.42	22,375,611.76	4,199,802.53	4,310,417.98
Importaciones totales	24,925,836.83	26,119,328.94	35,430,587.57	6,878,578.49	7,149,943.87
Producción nacional	100.00	99.68	104.82	100.00	98.19
Exportaciones totales	100.00	85.24	97.64	100.00	108.56
Ventas RPN en el mercado interno	100.00	109.31	109.98	100.00	96.00
Consumo Nacional Aparente (CNA)	100.00	107.21	124.95	100.00	99.47
Ventas RPN en el mercado interno como % del CNA	53.47%	54.52%	47.06%	56.34%	54.38%
Importaciones del producto investigado originarias de países sin TLC como % de CNA	23.19%	27.67%	33.43%	26.65%	27.50%
Importaciones del producto investigado originarias de países con TLC	23.34%	17.82%	19.51%	17.00%	18.12%

Fuente: elaborado por el DEI en base a información suministrada por la RPN.

v. Productividad

200. Los valores que se detallan en el siguiente cuadro sobre la productividad de la RPN se han obtenido a partir de una razón aritmética, que muestra la relación entre la cantidad de galletas producidas cada año y la cantidad de recursos utilizados (para este caso, la cantidad de empleados que estén relacionados a la producción galletas). Este indicador muestra qué cantidad de galletas produce cada obrero dedicado a fabricar dicho producto en cada año.
201. El cuadro muestra que la productividad ha tenido un comportamiento variable, pues durante el año 2023 la productividad disminuyó un 0.11 %, pero el año 2024 y en enero-marzo 2025 la misma aumentó un 6.25 % y 0.74 %, respectivamente.

Cuadro 33. Productividad de la RPN, enero 2021 – marzo 2025

Indicador	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Enero-marzo 2024	Enero-marzo 2025
Volumen de producción (en kg)	100.00	99.68	104.82	100.00	98.19
Núm. de obreros (mano de obra directa + mano de obra indirecta)	100	99.79	98.76	100.00	97.47
Productividad (en kg)	100.00	99.89	106.13	100.00	100.74
Tasa de variación % productividad	N/A	-0.11%	6.25%	N/A	0.74%

Fuente: elaborado por el DEI en base a información suministrada por las Solicitantes.

vi. Utilización de la capacidad productiva

202. Para obtener el dato sobre la utilización de la capacidad productiva de la RPN, el DEI utilizó la ratio resultante entre la capacidad instalada y la producción de la RPN de manera anualizada. Con esta métrica, se puede observar qué porcentaje de la capacidad instalada es usado por una empresa para la producción de sus productos, por lo cual es útil para observar el desempeño entre lo que se produce y en el uso de la capacidad instalada de la empresa.

203. Como se observa en el siguiente cuadro, durante el periodo de investigación la RPN ha usado su capacidad instalada entre un [...] y [...] cada año. El mismo disminuyó un 0.32 % en el año 2023, para luego aumentar un 5.15 % en el año 2024 y disminuyó un 1.81 % en enero-marzo 2025.

Cuadro 34. Utilización de la capacidad productiva de la RPN, enero 2022 – marzo 2025

Indicador	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Enero-marzo 2024	Enero-marzo 2025
Capacidad instalada de la Rama de Producción Nacional (en kg)	100	100	100	100	100
Producción de la Rama de Producción Nacional (en kg)	100	100	105	100	98.19
Utilización de la capacidad de la Rama de Producción Nacional (en %)	100	99.68	104.81	100	98.18
Tasa de variación (%)	N/A	-0.32%	5.15%	N/A	-1.81%

Fuente: elaborado por el DEI en base a información suministrada por las Solicitantes.

vii. Rendimiento de los activos

204. El rendimiento de las inversiones o activos, también conocido como rendimiento de los activos totales, indica cuánto gana la empresa por cada peso invertido. Este indicador se calcula como la proporción de las utilidades netas entre los activos totales, y muestra la rentabilidad que las Solicitantes obtienen al utilizar sus recursos (activos como edificios y equipos) para generar ganancias. En el año 2022 este indicador fue negativo, mientras que los años 2023, 2024 y en el primer trimestre de 2025 se mantuvieron positivos.

Cuadro 35. Rendimiento de los activos, enero 2022 – marzo 2025

Indicador	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Enero-marzo 2024	Enero-marzo 2025
Activos totales	100.00	117.09	128.48	100.00	128.11
Utilidad neta (RD\$)	100.00	-	137.99	100.00	30.51
Rendimiento de los activos (%)	100.00	48.65	93.11	100.00	419.92
Tasa de variación %	N/A	51.35%	91.39%	N/A	319.92%

Fuente: elaborado por el DEI en base a información suministrada por las Solicitantes.

viii. Flujo de caja

205. El flujo de caja o flujo de efectivo es la cantidad de dinero generado por las operaciones de una empresa. Este indicador es importante para medir la liquidez de la empresa, ya que incluye los activos líquidos derivados de la entrada y salida de efectivo en sus operaciones.
206. El flujo de efectivo de la RPN relacionado con el producto objeto de investigación muestra una tendencia variable, puesto que, durante el año 2022 incrementó un 233.35 %, mientras que en el año 2024 y en el periodo enero-marzo 2025 la misma disminuyó un 22.05 % y 62 %, respectivamente.

Cuadro 36. Flujo de Caja, en RD\$, 2022 – marzo 2025

Indicador	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Enero-marzo 2024	Enero-marzo 2025
Flujo de caja en (RD\$)	100.00	333.35	259.85	100.00	38.42
Tasa de variación %	N/A	233.35%	-22.05%	N/A	-62%

Fuente: Elaborado por el DEI en base a información suministrada por las Solicitantes.

ix. Existencias

207. En el siguiente cuadro se muestra el nivel de existencias del producto similar de la RPN durante el periodo objeto de investigación, tanto en valor monetario como en cantidades. El valor monetario de las existencias de la RPN de galletas registró que crecimiento de 9.52 % en el 2023, 14.15 % en el 2024 y 1.90 % en enero-marzo 2025.

208. Respecto a la cantidad de inventarios del producto similar de la RPN, durante el periodo de análisis disminuyó un 13.70 % para el año 2023, y en el 2024 y el primer trimestre de 2025 aumentó un 32.82 % y 19.44 %, respectivamente.

Cuadro 37. Existencias, expresadas en valor y volumen, enero 2022 – a marzo 2025

Indicador	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Enero-marzo 2024	Enero-marzo 2025
Existencias en valor (RD\$)	100	110	125	100	102
Tasa de variación existencias en valor (RD\$)	100.00%	9.52%	14.15%	N/A	1.90%
Existencias en volumen (KG)	100.00	86.30	114.63	100.00	119.44
Tasa de variación existencias en volumen	100.00%	-13.70%	32.82%	N/A	19.44%

Fuente: elaborado por el DEI en base a información suministrada por las Solicitantes.

x. Empleo

209. Con relación al empleo, de acuerdo con los datos aportados por la RPN, la cantidad de obreros que la RPN empleó exclusivamente para producir galletas se ha mantenido disminuyendo durante el periodo. En el año 2023 los obreros disminuyeron un 0.21%, en el 2024 un 1.03 % y en enero-marzo 2025 un 2.53 %.

Cuadro 38. Empleo de la RPN, enero 2022 – marzo 2025

Indicadores	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Enero-marzo 2024	Enero-marzo 2025
Núm. de obreros (mano de obra directa + mano de obra indirecta)	100	99.79	98.76	100	97.47
Tasa de variación (%) núm. de obreros	100	-0.21%	-1.03%	N/A	-2.53%
Total empleo sin obreros	100	108	109	100	102
Tasa de variación (%) total empleo (Núm. de obreros + Núm. de empleados)	100	8.40%	0.70%	N/A	2.39%

Fuente: elaborado por el DEI en base a información suministrada por las Solicitantes.

210. Respecto al número de empleados de la empresa, sin incluir los obreros, el mismo incrementó un 17.2 % en el año 2022, un 24 % en el año 2023 y un 23.8 % en el periodo enero-mayo de 2024 respecto a enero-mayo de 2023.

xi. Salarios

211. Los salarios integrados, es decir, el salario base incluyendo las prestaciones establecidas por ley en la República Dominicana, durante el periodo de análisis aumentó un 20.25 % en el año 2023, un 16.58 % en el año 2024, y un 6.49 % en el periodo enero-marzo de 2025.

Cuadro 39. Salarios, en RD\$, enero 2022 – marzo 2025

Indicador	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Enero-marzo 2024	Enero-marzo 2025
Salarios (RD\$)	100.00	120.25	140.18	100.00	106.49
Tasa de variación %	N/A	20.25%	16.58%	N/A	6.49%

Fuente: elaborado por el DEI en base a información suministrada por las Solicitantes.

xii. Capacidad de reunir capital o inversiones

212. La razón de endeudamiento o razón deuda/capital de una empresa indica la cantidad de deuda que está usando una empresa para financiar sus activos, es decir, es un indicador que mide la solvencia de la empresa. Este indicador se calcula a partir de la ratio de endeudamiento, es decir, los pasivos totales entre el total de capital contable.

Cuadro 40. Capacidad de reunir capital o inversiones, enero 2021 – marzo 2025

Indicador	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Enero-marzo 2024	Enero-marzo 2025
Pasivos totales	100.00	94.74	90.88	100.00	134.48
Total capital Contable	100.00	114.76	126.49	100.00	130.10
Pasivos totales /total capital contable en el producto similar	100.00	82.55	71.84	100.00	103.36

Fuente: elaborado por el DEI en base a información suministrada por las Solicitantes.

213. Como se muestra en el cuadro anterior, la deuda de la RPN con respecto a su capital contable ha tenido un comportamiento variable, disminuyendo un 17.45 % en el 2023 y un 12.97 % en el año 2024, para luego aumentar un 3.36 % en el periodo enero-marzo de 2025.

6.2 Consideraciones del DEI sobre el estado actual de las Solicitantes

214. De acuerdo con la información suministrada por las Solicitantes, se ha constatado que, durante el periodo enero 2022 – marzo 2025, las Solicitantes han experimentado un desempeño económico desfavorable en varios indicadores económicos y financieros, tales como:

- i. **Utilidad neta:** la misma, aunque aumentó un 141 % en el año 2023, ha disminuido un 42.67 % en el año 2024, y para el periodo más reciente continuó su disminución en un 69 %.
- ii. **Participación de mercado:** la participación de las ventas de las Solicitantes en el mercado interno ha seguido una tendencia decreciente, pasando de 53.36 % en el año 2022 a un 47.04 % en el año 2024, y para el periodo más reciente paso de 56.28 % en enero-marzo 2024 a 54.32 % en enero-marzo 2025. Mientras las importaciones del producto objeto de investigación procedentes de países sin TLC han pasado de una participación de 23.34 % en el 2022 a un 33.47 % en el año 2024, y para el periodo más reciente pasó de 26.74 % en enero-marzo 2024 a 27.59 % en enero-marzo de 2025. En el caso de las importaciones de países con TLC, el año 2022 dichas importaciones tenían una participación de 23.30 % en el 2022 a 19.50 % en el año 2024. Se infiere que las importaciones de países sin TLC han ganado participación en el mercado interno, en detrimento de las ventas nacionales de las empresas Solicitantes.
- iii. **Flujo de caja** de las Solicitantes ha aumentado un 233.35 % en el año 2023, no obstante, ha disminuido un 22.05 % en el año 2024 y un 62 % en el periodo más reciente.
- iv. **Inventario:** la cantidad de inventario de productos de las Solicitantes, aunque disminuyó un 13.70 % en el año 2023, el mismo ha aumentado un 32.82 % en el año 2024 y un 19.44 % en el periodo más reciente.
- v. **Cantidad de empleados:** la cantidad de empleados utilizados por las Solicitantes para producir el producto objeto de investigación ha mostrado una tendencia negativa durante el periodo objeto de investigación, donde se presenta disminuciones de 0.21 % en el año 2023, 1.03 % en el año 2024 y un 2.53 % en el periodo más reciente.

7. Relación Causal

215. De acuerdo con la información suministrada por las Solicitantes¹⁰⁹ las importaciones de galletas desde países sin TLC son la causa determinante y directa del daño grave a la RPN. El incremento repentino y sostenido de estas importaciones, comercializadas a precios significativamente inferiores, ha desplazado la producción nacional y deteriorado gravemente los indicadores económicos del sector.
216. Sobre el incremento drástico de importaciones y desplazamiento de la producción nacional, las Solicitantes plantean que entre 2022 y 2024, las importaciones de galletas desde países sin TLC experimentaron un crecimiento del 78.9%, pasando de 12.5 millones de kg a 22.4 millones de kg. Además, indicaron que el análisis del incremento total de importaciones muestra que de los 10.3 millones de kg adicionales importados durante el período 2022-2024, el 96% equivalente a 9.8 millones de kg, provino exclusivamente de países sin TLC. Esta concentración del crecimiento ha resultado en que la participación de países sin TLC en el total de importaciones aumentara del 49% al 63% en solo dos años, confirmando su dominio creciente del mercado de importación.
217. Las Solicitantes¹¹⁰ indicaron que el impacto directo de este incremento sobre la producción nacional es evidente. Explican que las ventas de la RPN que habían mostrado un crecimiento del 9.3% entre 2022 y 2023, experimentaron una desaceleración a apenas 0.6% entre 2023 y 2024, prácticamente un estancamiento. Mientras tanto, las importaciones de países sin TLC mantuvieron su ritmo acelerado, creciendo 28% entre 2022 y 2023 y aumentando a 39% entre 2023 y 2024. Durante el primer trimestre de 2025, las importaciones sin TLC alcanzaron 4.3 millones de kg frente a 4.2 millones en el mismo período de 2024, mientras que las ventas nacionales experimentaron una contracción del 4.0%, confirmando que el desplazamiento se ha convertido en un fenómeno estructural.
218. Por otra parte, las Solicitantes¹¹¹ indican que los países sin TLC han implementado una estrategia comercial agresiva basada en precios inferiores que ha retado la competitividad de la producción nacional. En 2022, los países sin TLC ya comercializaban sus productos a precios 21% inferiores a los de países con TLC. Sin embargo, para 2024, esta brecha se amplió dramáticamente hasta alcanzar el 58%.

¹⁰⁹ Documento "Relación Causal" suministrado por las Solicitantes en su solicitud de investigación por Salvaguardia depositada en fecha 8 de agosto de 2025. Anexo C4.

¹¹⁰ Documento "Relación Causal" suministrado por las Solicitantes en su solicitud de investigación por Salvaguardia depositada en fecha 8 de agosto de 2025. Anexo C4.

¹¹¹ Documento "Relación Causal" suministrado por las Solicitantes en su solicitud de investigación por Salvaguardia depositada en fecha 8 de agosto de 2025. Anexo C4.

219. Respecto a los indicadores operativos y financieros, las Solicitantes¹¹² plantean que los inventarios aumentaron un 33% entre 2023 y 2024, reflejando las dificultades crecientes para colocar el producto en el mercado ante la competencia desleal. Para enero-marzo 2025, el resultado fue un 19% por encima del mismo periodo de 2024. Respecto al empleo, plantea que el sector registró una reducción inicial del 1% en obreros y 0.4% en empleados totales entre 2023 y 2024, tendencia que se aceleró significativamente con una caída del 3% en los obreros para el primer trimestre de 2025. De igual forma indica que el EBIT experimentó una contracción del 30.5% entre 2023 y 2024, tendencia agravada en enero- marzo 2025 con una contracción del 49.7% respecto al mismo período de 2024.
220. Al analizar la utilidad neta, indica que este elemento sufrió una caída del 42.4% entre 2023 y 2024 y para el primer trimestre de 2025 la contracción fue de 66%. De igual forma, respecto al margen de utilidad sobre ventas indican que este se contrajo de 6.3% en 2023 a 3.6% en 2024, una pérdida de 2.7 puntos porcentuales que evidencia la erosión sistemática de rentabilidad. En el primer trimestre de 2025, cayó a 3.3% desde 9.4% en el mismo período de 2024, una contracción de 6.2 puntos porcentuales.
221. Las Solicitantes indican que el Retorno de la Inversión (ROI) cayó de 5.8% en 2023 a 3.7% en 2024, evidenciando que los activos productivos generan cada vez menos retorno. En el primer trimestre de 2025, se desplomó a apenas 0.8% desde 2.1% en el mismo período de 2024. Por último, respecto al flujo de caja, las Solicitantes¹¹³ indican, en su rectificación de información complementaria, que se redujo un 24.9% entre 2023 y 2024, comprometiendo la capacidad para mantener operaciones, cumplir obligaciones financieras y realizar inversiones mínimas necesarias. La situación se tornó crítica en el primer trimestre de 2025, cuando la contracción alcanzó un 54.2% comparada con el primer trimestre de 2024.
222. Respecto a los factores de No Atribución, las Solicitantes¹¹⁴ plantean un análisis para demostrar la existencia de una relación de causalidad entre el aumento de las importaciones y el daño grave, y que no se atribuirá a las importaciones el daño causado por otros factores. Los factores identificados son:
- i. **Comportamiento diferenciado de países con TLC:** El análisis demuestra de manera concluyente que los países con TLC mantienen un comportamiento comercial completamente diferente y no contribuyen al daño observado en la RPN. Durante el período 2022-2024, estos países registraron un crecimiento moderado de apenas 3.6% en volumen, frente al explosivo 78.9% de los países sin TLC. Su contribución al

¹¹² Documento "Relación Causal" suministrado por las Solicitantes en su solicitud de investigación por Salvaguardia depositada en fecha 8 de agosto de 2025. Anexo C4.

¹¹³ Anexo 3 de Información Complementaria depositada en fecha 10 de septiembre de 2025.

¹¹⁴ Documento "Relación Causal" suministrado por las Solicitantes en su solicitud de investigación por Salvaguardia depositada en fecha 8 de agosto de 2025. Anexo C4.

crecimiento total de las importaciones fue marginal, representando apenas el 4% del incremento total observado

- ii. **Evolución de la demanda interna:** La demanda interna del producto no muestra signos de contracción que puedan explicar el daño a la RPN. Por el contrario, el mercado total, considerando tanto la producción nacional como las importaciones, ha crecido consistentemente durante el período analizado.
- iii. **Cambios tecnológicos o de preferencias del consumidor:** No se registran cambios tecnológicos significativos ni modificaciones en las preferencias del consumidor que pudieran favorecer el producto importado sobre el nacional. Las galletas constituyen un producto relativamente homogéneo donde la diferenciación tecnológica es mínima y las preferencias del consumidor se mantienen estables.
- iv. **Costos de producción o eficiencia de la RPN:** La RPN ha mantenido operaciones eficientes durante todo el período analizado. La producción se mantuvo estable con un ligero crecimiento hasta 2023, y no existe evidencia de incrementos anormales en los costos de producción que pudieran explicar la pérdida de competitividad.
- v. **Factores macroeconómicos:** La economía dominicana no ha experimentado shocks macroeconómicos que puedan explicar el daño observado en el sector de galletas. No se registran períodos de recesión, crisis cambiarias significativas o episodios de inflación anormal que pudieran haber afectado desproporcionadamente al sector. El sector de alimentos en general mantiene una demanda estable y creciente, impulsada por el crecimiento poblacional y económico del país.
- vi. **Competencia entre productores nacionales:** No existe evidencia de una guerra de precios entre productores nacionales que pudiera explicar el deterioro de márgenes. El análisis presentado considera a la RPN como un conjunto. La presión sobre precios y márgenes proviene exclusivamente de la competencia externa, específicamente de las importaciones de países sin TLC.
- vii. **Cambios regulatorios o arancelarios:** Durante el período analizado no se identifican cambios en el marco regulatorio o arancelario que pudieran haber afectado negativamente la competitividad de la producción nacional.
- viii. **Estacionalidad o ciclos del negocio:** El análisis presentado cubre períodos anuales completos (2022-2024) y compara trimestres equivalentes, eliminando cualquier efecto de estacionalidad que pudiera distorsionar las conclusiones. No se observan factores estacionales anormales que pudieran explicar el deterioro observado.

7.1 Análisis de los factores distintos del aumento de las importaciones que pueden estar afectando a la rama

223. De conformidad con el artículo 207 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-02 que establece que “cuando haya otros factores, distintos del aumento de las importaciones del producto

objeto de investigación, que al mismo tiempo causen o amenacen causar daño a la RPN, este daño no se atribuirá al aumento de las importaciones”.

224. A continuación, se analiza la existencia de otros factores distintos del incremento de las importaciones que estén afectando el estado de la rama de producción nacional.

7.2 Importaciones de los países con TLC

225. Al respecto, como se visualiza en el cuadro 12 *supra*, las importaciones de los países con los que República Dominicana tiene tratados de libre comercio, representan en su conjunto alrededor del 40% de las importaciones totales. Sin embargo, como se observa en el anexo 5, uno de los países con mayor representación de esas importaciones preliminares es Guatemala.

226. En virtud de lo anterior, se identificó que una de las Solicitantes es un importante importador de galletas dulces y saladas de todo tipo, industrializadas o fabricadas en masas, y elaboradas principalmente a base de trigo. Al respecto, se observa un volumen significativo de las importaciones efectuadas desde Guatemala corresponden a Molinos Modernos, S.A.

Cuadro 41. Importaciones preliminares desde Guatemala, según importador, en kilogramos

Importador	2022	2023	2024	Enero-marzo 2025
Empresa 1	[...]	[...]	[...]	[...]
Empresa 2	[...]	[...]	[...]	[...]
Empresa 3	[...]	[...]	[...]	[...]
Empresa 4	[...]	[...]	[...]	[...]
Empresa 5	[...]	[...]	[...]	[...]
Empresa 6	[...]	[...]	[...]	[...]
Empresa 7	[...]	[...]	[...]	[...]
Total general	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

Fuente: Elaborado por el DEI con datos de la DGA

227. Se hace constar que, en caso de acogerse la solicitud de inicio de un procedimiento de investigación salvaguardia, este hecho continuará siendo objeto de análisis, a la luz de los argumentos y pruebas que presenten las partes interesadas que se acrediten en el procedimiento de investigación, incluidas las Solicitantes, con la finalidad de proporcionar en mayor detalle, el análisis de porque tales importaciones no son la causa sustancial del daño grave a la RPN, considerando que las importaciones que resulten ser excluidas pasan a ser consideradas como

un factor de daño distinto, sujeto a la obligación de no atribución establecida en el artículo 4.2(b) del Acuerdo sobre Salvaguardias.

228. Cabe mencionar que, según se observó en la sección de análisis de las importaciones, las importaciones originarias de países con TLC han mostrado un comportamiento variable, presentando una disminución de 18.18 % en el año 2023, para luego crecer un 27.61 % y un 6 % en el año 2024 y en enero-marzo 2025, respectivamente.

Cuadro 42. Importaciones totales de países con TLC, enero 2021 – marzo 2025

Condición	2022	2023	2024	Enero-marzo 2024	Enero-marzo 2025
Países con TLC	12,503,457.90	10,230,751.52	13,054,975.81	2,678,775.96	2,839,525.89
Variación	N/A	-18.18%	27.61%	N/A	6.00%

Fuente: Elaborado por el DEI con datos de la DGA.

7.2.1 Desempeño de exportación

229. Las exportaciones de las Solicitantes mostraron una disminución de 15 % en el año 2023, para luego pasar a crecimiento de 14.55 % en el año 2024 y un 9 % en enero-marzo de 2025.

Cuadro 43. Exportaciones totales de las Solicitantes, enero 2021 – marzo 2025

Indicador	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Enero-marzo 2024	Enero-marzo 2025
Exportaciones totales	100	85	98	100	109
Tasa de variación %	N/A	-15%	14.55%	N/D	9%

Fuente: elaborado por el DEI en base a información suministrada por las Solicitantes.

230. En el siguiente cuadro, se muestra la participación de las ventas de exportación del producto similar por parte de las Solicitantes respecto a sus ventas totales, donde dicha participación ha disminuido, pasando de 38 % del total vendido a 35 % del total, esto a expensas de las ventas internas las cuales han aumentado en el año 2023 y se ha mantenido constante en el 2024.

Cuadro 44. Comparación de ventas de exportación con ventas totales del producto por parte de las Solicitantes, enero 2021 – marzo 2025

Indicador	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Enero-marzo 2024	Enero-marzo 2025
Exportaciones totales	100	85	98	100	109
Ventas RPN en el mercado interno	100	109	110	100	96
Total ventas	100	100	105	100	100
Participación de ventas exportadas del total vendido	38%	32%	35%	33%	35%

Fuente: elaborado por el DEI en base a información suministrada por las Solicitantes en su Anexo 2 del Formulario.

7.2.3 Consumo nacional

231. En la sección sobre la participación de mercado de las Solicitantes en el consumo interno, se obtienen los datos que permiten calcular el consumo interno aproximado de galletas en el mercado local, el cual es la suma de las ventas nacionales de las Solicitantes con las importaciones totales.
232. Durante el periodo 2022 – marzo 2025 se observa que dicho consumo ha ido en aumento, siendo el más significativo el año 2024, para luego mostrar una disminución que se mantiene en el periodo más reciente. Las ventas nacionales responden al aumento del consumo en el año 2023, pues luego en el 2024 se mantienen estables mientras que las importaciones totales se han mantenido en crecimiento.

Cuadro 45. Consumo Nacional Aparente, enero 2021 – marzo 2025 (en kilogramos)

Indicadores	2022	2023	2024	Enero-marzo 2024	Enero-marzo 2025
Ventas de los Solicitantes en el mercado nacional	100	109	110	100	96
Importaciones totales	24,925,837	26,119,329	35,430,588	6,878,578	7,149,944
Total	100	107	125	100	99
Variación	N/A	7.21%	16.55%	N/A	-0.53%

Fuente: elaborado por el DEI en base a información suministrada por las Solicitantes y de la DGA.

7.2.4 Consideraciones del DEI respecto a factores distintos al incremento de las importaciones

233. El DEI, a la luz de los análisis de factores distintos al incremento de las importaciones que pueden haber causado daño grave a las Solicitantes, en base a la información disponible para esta etapa

de la investigación, infiere que no existen indicios de que han ocurrido innovaciones tecnológicas, o cambios en la estructura de consumo.

234. En cuanto a las importaciones originarias de países sin TLC que pudieran afectar el desempeño económico y financiero de las Solicitantes, este elemento se seguirá evaluando para la siguiente etapa con mayores detalles y más informaciones que sean proporcionadas por las Solicitantes y demás partes interesadas, así como las que sean obtenidas por el DEI.

7.3 Consideraciones del DEI sobre la causalidad

235. Como se ha visto en la sección de análisis de las importaciones del producto objeto de investigación, las importaciones originarias de países con los cuales República Dominicana no tiene tratado de libre comercio han mantenido un aumento sostenido durante el periodo analizado, con incrementos de 28 % en el 2023, 40.83 % en el 2024 y el periodo más reciente un 3 %.

Cuadro 46. Importaciones del producto objeto de investigación originarias de países sin TLC

Indicador	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Enero-marzo 2024	Enero-marzo 2025
Importaciones sin TLC	12,422,378.93	15,888,577.42	22,375,611.76	4,199,802.53	4,310,417.98
Tasa de variación %	N/A	28%	40.83%	N/D	3%

Fuente: elaborado por el DEI en base a información proporcionada por la DGA.

236. En adición, como se concluyó en la sección de análisis de daño, se observan indicadores económicos y financieros de las Solicitantes que presentan deterioro durante el periodo analizado. Al respecto, el DEI constató deterioro en la utilidad neta el cual ha disminuido un 42.62 % en el año 2024 y 69 % en enero marzo de 2025; el flujo de caja que presentó disminución de un 22.05 % en el 2024 y 62 % en enero-marzo de 2025, y los niveles de inventario que han aumentado un 32.82 % en el 2024 y un 19.44 % en enero-marzo 2025. mientras la participación de las ventas internas de las Solicitantes en el consumo aparente del mercado interno ha aumentado de 53.47 en el 2022 a 54.52 % en el 2023, el mismo disminuyó a un 47.06 % en el 2024 y paso de 56.34 % en periodo enero-marzo 2024 a 54.38 en enero-marzo 2025. Esta pérdida de participación coincide con el incremento de participación de las importaciones originarias de países con los que Republica Dominicana no tiene TLC, pues las mismas pasaron de 23.19 % de participación en el 2022 a 27.67 % en el 2023 y aumentando mas a 33.43 % en el 2024. Todo esto mientras, además de las ventas internas de Solicitantes, las importaciones originarias de países con TLC perdían participación de mercado al pasar de 23.34 % en el 2022 a 17.82 % en el 2023 y 19.51 % en el

2024. En el caso de la producción, productividad y la utilización de capacidad instalada, han mostrado un comportamiento variable.
237. Estos elementos mencionados en el párrafo anteriormente, coinciden en el marco temporal del periodo objeto de investigación, es decir, el deterioro de varios indicadores económicos de las Solicitantes coincide con el incremento constatado de las importaciones originarias de países sin TLC, donde las mismas aumentaron un 28 % en el año 2023, un 40.83 % en el 2024 y 3 % en enero-marzo 2025, mostrando un crecimiento promedio de un 34 % durante el periodo 2022-2024. Asimismo, las importaciones originarias de países sin TLC han incrementado su cantidad en proporción de la producción nacional, pues dichas importaciones han pasado de representar el 30 % de la producción nacional del producto en cuestión en el año 2022 a representar el 51 % en el año 2024, lo que indica el crecimiento agudo de las importaciones con respecto a la producción durante el periodo 2022.
238. Por lo que se considera que, en base a la información disponible para esta etapa, existen indicios de un posible daño grave a la rama de producción nacional causado por el incremento de las importaciones objeto de investigación.

NO CONFIDENCIAL

8. Análisis de los elementos aportados sobre la existencia de circunstancias críticas y de las posibles medidas provisionales de salvaguardia

239. Como parte del petitorio de las Solicitantes, estas solicitan medidas de salvaguardia provisionales de 67.1 % a las importaciones de países con los cuales la Republica Dominicana no tiene TLC, motivado por circunstancias críticas, en las que cualquier demora sería un perjuicio para las Solicitantes durante el desarrollo de la investigación.
240. Al respecto, el Acuerdo sobre Salvaguardias establece normas para la aplicación de medidas de salvaguardia de conformidad con el artículo XIX del GATT de 1994. Las medidas de salvaguardia se definen como medidas “de urgencia” con respecto al aumento de las importaciones de determinados productos cuando esas importaciones hayan causado o amenacen causar un daño grave a la rama de producción nacional del Miembro importador.
241. Sobre las circunstancias críticas, el Acuerdo sobre Salvaguardias en su artículo 6, establece que:
- “En circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable, un Miembro podrá adoptar una medida de salvaguardia provisional en virtud de una determinación preliminar de la existencia de pruebas claras de que el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave. La duración de la medida provisional no excederá de 200 días, y durante ese período se cumplirán las prescripciones pertinentes de los artículos 2 a 7 y 12. Las medidas de esa índole deberán adoptar la forma de incrementos de los aranceles, que se reembolsarán con prontitud si en la investigación posterior a que se refiere el párrafo 2 del artículo 4 no se determina que el aumento de las importaciones ha causado o amenazado causar un daño grave a una rama de producción nacional. Se computará como parte del período inicial y de las prórrogas del mismo a que se hace referencia en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 7 la duración de esas medidas provisionales.”*
242. Por su parte la Ley 1-02 establece en su artículo 62, que cuando se aleguen circunstancias críticas, es decir, cuando se defina una situación en la que cualquier demora implicaría un perjuicio difícilmente reparable deberán depositarse los argumentos que sustenten el daño infringido.
243. En virtud de lo anterior, a continuación, se examinan las circunstancias criticas alegadas por las Solicitantes respecto a su solicitud de investigación por salvaguardias y la cuantía de la misma.
244. Las Solicitantes alegan que sus ventas domésticas crecieron un 9.3 % en el año 2023 respecto al 2022, la misma creció apenas un 0.6 % en el 2024 y se contrajo un 4 % en enero-marzo 2025. Indican que esto contrasta con el comportamiento de las importaciones

de países sin TLC, las cuales crecieron un 28 % en el año 2023 y 39 % en el 2024- dichas importaciones capturaron la participación de mercado, presionando los precios internos¹¹⁵.

245. También las Solicitantes expresan que su utilización de capacidad instalada no supera el 50 %, alcanzando un máximo de 47 % en el 2024. Respecto a sus inventarios, alegan que los mismos han aumentado debido a las ventas que han sido menor que las esperadas, llegando a aumentar un 33 % en el año 2024 y un 19 % en el periodo más reciente. Sobre el número de personal, este se ha reducido según las Solicitantes, con reducciones de 10 obreros en sus plantas de galletas en el año 2024, y para enero-marzo 2025 ha perdido 3 % de empleos de fábrica.
246. Respecto al EBIT (beneficios antes de impuesto e intereses), las Solicitantes explican que se ha reducido un 30.5 % en el año 2024 y un 49.7 % en enero-marzo 2025. La utilidad neta se contrajo un 42 % en el año 2024 y un 66 % en enero-marzo 2025. La utilidad sobre la venta las Solicitantes alegan que paso de 6.3 % en el 2023 a 3.6 % en el 2024 y en periodo más reciente se ubicó en 3.3 %. Respecto al flujo de caja corregido en la información complementaria¹¹⁶, el mismo se redujo un 24.9 % en el 2024 y un 54.2 % en enero-marzo de 2025. Y el rendimiento de las inversiones se redujo un 3.7 % en el año 2024 y un 0.8 % en enero-marzo 2025.
247. El DEI ha observado, conforme se explicó en la sección de análisis de daño grave, que los indicadores correspondientes a Molinos del Valle del Cibao aún presentan inconsistencias respecto a cálculos y operaciones aritméticas. Por esta razón, los indicadores consolidados presentados por las Solicitantes difieren de los calculados por el DEI y, por lo tanto, de las tasas de variación de las mismas.
248. Respecto a las medidas de salvaguardias provisionales solicitadas por las Solicitantes, las mismas solicitan que sea de 67.1 % a las importaciones de países con los cuales la Republica Dominicana no tiene TLC. Sobre el cálculo de la misma, no indican las Solicitantes en que se basa ese porcentaje y sobre el cual sustentan su solicitud de medida de salvaguardia provisional. No obstante, las Solicitantes hicieron un análisis del precio no lesivo que, según ellos, refleja el nivel de subvaloración de precios que enfrentan y, por lo tanto, el grado de protección necesario para restablecer condiciones equitativas de competencia que les permitiría operar con márgenes sostenibles según su plan de adecuación¹¹⁷.
249. Este precio no lesivo, fue calculado por las Solicitantes obteniendo primero el precio de las Solicitantes mediante división del valor de las ventas netas en el mercado nacional del producto elaborado por la empresa entre el volumen de ventas de las mismas. Luego calcularon el precio

¹¹⁵ Anexo C4 sobre análisis de daño del Formulario para solicitantes nacionales depositado por Molinos Modernos el 8 de agosto de 2025.

¹¹⁶ Anexo 3 de la información complementaria depositada por las Solicitantes en fecha 10 de septiembre de 2025.

de importación a partir de los datos de la DGA respecto al precio CIF de las importaciones sin TLC. Las Solicitantes expresaron que excluyeron el ultimo quintil (20 % más alto) de estas importaciones, ya que están muy por encima del precio promedio ponderado del mercado, y dichos precios no son competencia para las ellas porque no ejercen presión sobre sus precios locales ¹¹⁸.

250. Por ello, usaron los quintiles 1 al 4, que representaron el 80 % de los precios que, si compiten directamente con la producción local, según las Solicitantes.

Cuadro 47. Cálculos de precio no lesivo, en base a datos de las Solicitantes

Métrica	2022	2023	2024	2025 (Ene - Marzo)
Precios RPN (\$RD/kg)	186.6	211.8	211.5	211.3
Factor de Ajuste	1.00	1.00	1.45	1.44
Precios RPN (\$RD/kg) Ajustado	186.6	211.8	305.6	304.5
Precio Importaciones sin TLC (\$RD/kg)	162.93	153.09	137.1	144.99
Diferencia	23.71	58.70	168.58	159.51
Brecha	-19.9%	-3.3%	55.9%	46.9%

Fuente: anexo C4 del formulario para productores solicitantes versión no confidencial depositado por Molinos Modernos, S.A. en fecha 6 de agosto de 2025, pág. 3.

251. Las Solicitantes indicaron que, su análisis muestra la brecha real entre el precio no lesivo de la industria nacional y el precio de las importaciones originarias de países sin TLC con República Dominicana, el cual se cifra en 55.9 % para el año 2024¹¹⁹. Para el periodo enero-marzo 2025, las Solicitantes consideraron no calcular el precio lesivo, alegando que dicho periodo no toma en cuenta las fluctuaciones estacionales que ocurren cada año.

252. Dicha brecha representa para las Solicitantes el nivel de subvaloración que enfrenta la industria nacional y, por tanto, el grado de protección necesario para la misma contra las importaciones originarias de países sin TLC.

253. En caso de acogerse la solicitud de inicio de un procedimiento de investigación salvaguardia, dicho análisis se procederá a examinar en la siguiente etapa de la investigación, en la que luego de la

¹¹⁸ Metodología de precio no lesivo, Anexo C4 del Formulario para productores solicitantes depositado por Molinos Modernos, S.A. en fecha 6 de agosto de 2025.

¹¹⁹ Metodología de precio no lesivo, Anexo C4 del Formulario para productores solicitantes depositado por Molinos Modernos, S.A. en fecha 6 de agosto de 2025.

verificación de toda la información, el DEI estimará el monto que correspondería para la aplicación de medidas provisionales.

NO CONFIDENCIAL

Anexos

Anexo 1. Descripción de los distintos modelos que se importan del producto objeto de investigación presentado por Molinos Modernos, S.A.

No	Descripción comercial del producto	Características técnicas (materiales, medidas, peso u otras relevantes que los distinguan entre un tipo y otro)	Usos y funciones	Clasificación Arancelaria	Tratamiento Arancelario
Tipo 1	CREMICA Jumbo	540gr (45gr x 12) galleta rellena	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.31.90	20%
Tipo 2	CREMICA Twinnies	276gr (23gr x 12) galleta rellena	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.31.90	20%
Tipo 3	CREMICA Trio 6	504gr (46gr x 12) galleta rellena	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.31.90	20%
Tipo 4	CREMICA Sandwich cheese cream	324gr (27gr x 12) galletas rellena	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.31.90	20%
Tipo 5	CREMICA Malt & Milk	324gr (27gr x 12) galleta dulce	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.31.90	20%
Tipo 6	CREMICA Cremelo	264gr (22gr x 12) galleta dulce	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.31.90	20%
Tipo 7	CREMICA Willy Cheese	408gr (34gr x 12) galletas salada	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.90.90	20%

Tipo 8	CREMICA Big Willy saladas	384gr (48gr x 8) galleta salada	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.90.90	20%
Tipo 9	OSHON Waffix	100 gr Galleta dulce	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.90.90	20%
Tipo10	DANCE	100 gr (8.33gr x 12) Galleta dulce	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.90.90	20%
Tipo 11	CREMICA Bledor	Galleta salada	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.90.90	20%
Tipo 12	BONGU	Galleta salada	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.90.90	20%
Tipo 13	PANCA Crik Crak	(12gr x 12) Galleta salada	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.90.90	20%
Tipo 14	PANCA Zigza	Galleta dulce salada	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.90.90	20%
Tipo 15	Líder	600 gr (30gm x 20) Galleta de Soda	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.90.90	20%
Tipo 16	Ole	600 gr (30gm x 20) Galleta de Soda	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.90.90	20%

Tipo 17	Aldiva Happy Sandwich Cookies	180 gr (30 gr x 6) galleta sándwich sabor fresa	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.90.90	20%
Tipo 18	Aldiva LETSGO	180 gr (30 gr x 6) galleta sándwich sabor chocolate	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.90.90	20%
Tipo 19	Aldiva Porleo Superior	40 gramos galleta waffer chocolate	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.32.00	20%
Tipo 20	Aldiva Porleo Waffer Rolls	63 gramos (9gr x 7) galleta waffer rolls	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.32.00	20%
Tipo 21	Luxens Waffer	40 gramos galleta waffer	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.32.00	20%
Tipo 22	Aldiva Choco Day	Sandwich cake	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.90.90	20%

Fuente: Elaborado por Molinos Modernos, S.A.

Anexo 2. Descripción de los distintos modelos que se importan el producto objeto de investigación presentado por Molinos Valle del Cibao, S.A.

No.	Marca	Origen de la	Fabricante	Características Técnicas/Descripción Comercial del Producto	Usos y Funciones	Clasificación arancelaria	Tratamiento arancelario
1	Aldiva	Turquía	Modern Cokolata Gilda San. Tic A.S.	Galleta tipo sándwich con crema sabor a cacao; textura crujiente. Presentación 140g	Merienda o snack dulce; ideal para toda la familia	1931.90.10 ¹²⁰	20%
2	Aldiva	Turquía	Modern Cokolata Gilda San. Tic A.S.	Galleta crujiente con relleno de crema de cacao; forma rectangular. Presentación 56g	Merienda o snack dulce; ideal para toda la familia	1931.90.10	20%
3	Aldiva	Turquía	Modern Cokolata Gilda San. Tic A.S.	Galleta tipo sándwich con relleno cremoso; variedad de sabores. Presentación 12/1	Consumo como snack dulce; ideal para niños.	1931.90.10	20%
4	Aldiva	Turquía	Modern Cokolata Gilda San. Tic A.S.	Galleta tipo sándwich con relleno de crema sabor chocolate; textura suave. Presentación	Consumo como snack dulce; ideal para niños.	1931.90.10	20%
5	Aldiva	Turquía	Modern Cokolata Gilda San. Tic A.S.	Galleta crujiente con relleno de crema de vainilla; forma rectangular. Presentación 6/	Merienda o snack dulce; acompañamiento de bebidas.	1931.90.10	20%
6	Aldiva	Turquía	Modern Cokolata Gilda San. Tic A.S.	Galleta con diseño bicolor; textura crujiente. Presentación 56g	Consumo directo como snack; ideal para picnics.	1905.90.90	20%
7	Aldiva	Turquía	Modern Cokolata Gilda San. Tic A.S.	Oblea con relleno de crema de chocolate; recubierta de chocolate. Presentación 75g	Merienda o snack dulce; ideal para acompañar bebidas calientes.	1905.32.90	20%
8	Aldiva	Turquía	Modern Cokolata Gilda San. Tic A.S.	Galleta cubierta con chocolate con leche; textura crujiente.	Consumo directo como snack; ideal para picnics.	1931.90.10	20%

				Presentación 56g			
9	Aldiva	Turquía	Modern Cicolata Gilda San. Tic A.S.	Galleta salada con sabor a pimentón; forma rectangular. Presentación 75g	Aperitivo salado; acompañada de dips y bebidas.	1905.90.10	20%
10	Aldiva	Turquía	Modern Cicolata Gilda San. Tic A.S.	Oblea con relleno de crema de avellana; recubierta de chocolate. Presentación 25g	Merienda o snack dulce; ideal para toda la familia	1931.90.10	20%
11	Aldiva	Turquía	Modern Cicolata Gilda San. Tic A.S.	Rollos de oblea con relleno de crema sabor Milk; textura crujiente. Presentación 26g	Merienda o snack dulce; ideal para toda la familia	1931.90.10	20%
12	Aldiva	Turquía	Modern Cicolata Gilda San. Tic A.S.	Rollos de oblea con relleno de crema de chocolate; textura crujiente. Presentación 36	Merienda o snack dulce; ideal para toda la familia	1931.90.10	20%
13	Anmol	India	Anmol Industries Limited	Galleta tipo sándwich con relleno de crema sabor choco-vainilla; textura suave. Prese	Consumo como snack dulce; ideal para niños.	1931.90.10	20%
14	Anmol	India	Anmol Industries Limited	Galleta tipo sándwich con relleno de crema sabor limón; textura suave. Presentación	Consumo como snack dulce; ideal para niños.	1931.90.10	20%
15	Anmol	India	Anmol Industries Limited	Galleta tipo sándwich con relleno de crema sabor fresa; textura suave. Presentación 1	Consumo como snack dulce; ideal para niños.	1931.90.10	20%
16	Anmol	India	Anmol Industries Limited	Galleta tipo sándwich con relleno de crema sabor vainilla; textura suave. Presentación	Consumo como snack dulce; ideal para niños.	1931.90.10	20%
17	BakeMate	India	PFPL, India.	Galleta de chocolate; textura crujiente. Presentación 154g	Consumo como snack dulce; ideal para niños.	1931.90.10	20%
18	Bisdiva Cookies	Turquía	Modern Cicolata Gilda San. Tic A.S.	Galleta con trozos de chocolate; textura crujiente. Presentación 150g	Consumo directo como snack; ideal para picnics.	1931.90.10	20%
19	Bisdiva Cookies	Turquía	Modern Cicolata Gilda San. Tic A.S.	Galleta con relleno de crema sabor chocolate; textura suave. Presentación 150g	Consumo directo como snack; ideal para picnics.	1931.90.10	20%
20	Bisdiva Cookies	Turquía	Modern Cicolata Gilda San. Tic	Galleta con relleno de crema de	Consumo directo como snack; ideal	1931.90.10	20%

			A.S.	avellana; textura suave. Presentación 150g	para picnics.		
21	Blédor	India	No indica	Galleta salada; textura crujiente. Presentación 8/25.5g	Aperitivo salado; acompañada de dips y bebidas.	1905.90.90	20%
22	BRITANNIA	India	BRITANNIA INDUSTRIES LTD.	Galleta de mantequilla; textura crujiente. Presentación 10/27.5g	Merienda o snack dulce; ideal para acompañar bebidas calientes.	1905.90.90	20%
23	BRITANNIA	India	BRITANNIA INDUSTRIES LTD.	Galleta tipo María; textura crujiente. Presentación 88g	Consumo directo como snack dulce y como base para postres.	1931.90.10	20%
24	BRITANNIA	India	BRITANNIA INDUSTRIES LTD.	Galleta de chocolate rellena de crema sabor a vainilla; textura crujiente. Presentación	Snack dulce ideal para niños y como merienda para toda la familia	1931.90.10	20%
25	Dukes	India	RFPL, India.	Galleta tipo sándwich con relleno de crema sabor chocolate; textura suave. Presentación	Snack dulce para compartir en familia	1931.90.10	20%
26	Dukes	India	RFPL, India.	Galleta tipo sándwich con relleno de crema sabor naranja; textura suave. Presentación	Snack dulce para compartir en familia	1931.90.10	20%
27	Dukes	India	RFPL, India.	Galleta tipo sándwich con relleno de crema sabor fresa; empaque familiar. Presentación	Snack dulce para compartir en familia	1931.90.10	20%
28	Dukes	India	RFPL, India.	Galleta sándwich con crema sabor vainilla; crujiente por fuera y cremosa al centro. Presentación	Snack dulce para compartir en familia	1931.90.10	20%
29	Dyna's	India	RFPL, India.	Galleta doble con relleno de crema sabor chocolate. Presentación 150g	Ideal como merienda dulce tipo snack	1931.90.10	20%
30	Dyna's	India	RFPL, India.	Galleta sándwich rellena de crema de fresa. Presentación 150g	Ideal como merienda dulce tipo snack	1931.90.10	20%
31	Dyna's	India	RFPL, India.	Galleta doble con	Snack clásico y	1931.90.10	20%

				centro de crema sabor vainilla. Presentación 150g	ligero para acompañar bebidas calientes.		
32	Dyna's	India	RFPL, India.	Galleta simple, sin relleno, rica en glucosa; textura seca y crujiente. Presentación 10/3	Fuente rápida de energía; usada como snack energético o desayuno ligero	1905.90.10	20%
33	Dyna's	India	Ravi Foods Pvt. Ltd.	Galleta de cacao oscuro con relleno de crema de vainilla. Presentación 12/40g	Ideal como merienda para toda la familia	1931.90.10	20%
34	Dyna's	India	Ravi Foods Pvt. Ltd.	Galletitas mini con doble relleno; sabores variados; tamaño pequeño. Presentación 8/	Snack ideal para niños; práctico para llevar.	1931.90.10	20%
35	Hipermercados Olé	India	-	Galleta redonda clásica, crujiente, sin relleno; sabor a vainilla Presentación 4/200g	Ideal para acompañar té o café; base para postres.	1931.90.10	20%
36	Kaerra	India	KOSMOS INTERNACIONAL, LLC.	Galleta tipo sándwich con crema de fresa. Presentación 12/20g	Snack dulce ideal para niños y como merienda para toda la familia	1931.90.10	20%
37	Kaerra	India	KOSMOS INTERNACIONAL, LLC.	Galleta con crema sabor naranja. Presentación 12/20g	Snack dulce ideal para niños y como merienda para toda la familia	1931.90.10	20%
38	Líder	India	No indica	Galleta de chocolate rellena de crema sabor a vainilla. Presentación 12/40g	ideal como snack para compartiren familia	1931.90.10	20%
39	Luxens Wafers	Turquía	Modern Cicolata Gilda San. Tic A.S.	Oblea crujiente con relleno de crema de fresa. Presentación 40g	Snack para compartir o servir como postre ligero.	1905.32.90	20%
40	Luxens Wafers	Turquía	Modern Cicolata Gilda San. Tic A.S.	Oblea rellena de crema de chocolate. Presentación 40g	Snack para compartir o servir como postre ligero.	1905.32.90	20%
41	Luxens Wafers	Turquía	Modern Cicolata Gilda San. Tic A.S.	Oblea grande con capas de crema de chocolate. Presentación 200g	Snack para compartir o servir como postre ligero.	1905.32.90	20%
42	Luxens Wafers	Turquía	Modern Cicolata Gilda San. Tic	Oblea rellena con crema de vainilla.	Snack para compartir o servir	1905.32.90	20%

			A.S.	Presentación 200g	como postre ligero.		
43	MARINO	India	M.F.P.P.L.	Galleta sándwich con capas de chocolate y vainilla; diseño llamativo. Presentación 12/	Snack doble sabor; atractivo para jóvenes y niños.	1931.90.10	20%
44	Minuet Cookies	Turquía	Minuet Cookies	Galleta tipo María; textura seca, sabor neutro; presentación en paquete. Presentación	Acompañamiento de bebidas; base para recetas de repostería.	1905.32.90	20%
45	Mrs. Bectors CREMICA	India	Mrs. Bectors Food Specialities ltd.	Galleta salada tipo cracker; textura crujiente y presentación en tiras. Presentación 8/2	Aperitivo versátil para acompañar con quesos, embutidos o dips.	1905.90.10	20%
46	Mrs. Bectors CREMICA	India	No indica	Galleta salada en formato grande; textura firme. Presentación 8/48g	Aperitivo versátil para acompañar con quesos, embutidos o dips.	1905.90.10	20%
47	Mrs. Bectors CREMICA	India	Mrs. Bectors Food Specialities ltd.	Galleta con chispas de chocolate; textura crujiente y sabor dulce. Presentación 10/30g	Snack indulgente para jóvenes; merienda con leche o café.	1931.90.10	20%
48	Mrs. Bectors CREMICA	India	Mrs. Bectors Food Specialities ltd.	Galleta con coco rallado y azúcar; textura ligeramente granulada. Presentación 12/27g	Opción dulce para amantes del coco; perfecta como snack o postre.	1931.90.10	20%
49	Mrs. Bectors CREMICA	India	Mrs. Bectors Food Specialities ltd.	Galleta salada sabor queso; crujiente y con aroma característico. Presentación 3/83.3g	Galletas tipo picnics ideales para consumir como snack en reuniones	1905.90.90	20%
50	Mrs. Bectors CREMICA	India	Mrs. Bectors Food Specialities ltd.	Galleta salada tradicional sin sabor añadido; textura seca y crujiente. Presentación 3/8	Galletas tipo picnics ideales para consumir como snack en reuniones	1905.90.90	20%
51	Mrs. Bectors CREMICA	India	Mrs. Bectors Food Specialities ltd.	Galleta tipo sándwich con crema de fresa. Presentación 150g	Merienda dulce ideal para niños.	1931.90.10	20%
52	Mrs. Bectors CREMICA	India	Mrs. Bectors Food Specialities ltd.	Galleta tipo sándwich con relleno de crema de vainilla. Presentación 150g	Merienda dulce ideal para niños.	1931.90.10	20%

53	Mrs. Bectors CREMICA	India	Mrs. Bectors Food Specialities Ltd.	Galleta salada con extracto de vegetales; textura crujiente. Presentación 3/83.3g	Snack nutritivo y alternativo; se puede consumir solo o con dips.	1905.90.90	20%
54	Mrs. Bectors CREMICA	India	Mrs. Bectors Food Specialities Ltd.	Galleta con relleno de crema sabor chocolate; presentación familiar. Presentación 12/	Merienda dulce ideal para compartir en familia	1931.90.10	20%
55	Mrs. Bectors CREMICA	India	Mrs. Bectors Food Specialities Ltd.	Galleta con crema sabor vainilla; textura suave. Presentación 12/22g	Ideal para consumir como snack dulce entre comidas.	1931.90.10	20%
56	Mrs. Bectors CREMICA	India	Mrs. Bectors Food Specialities Ltd.	Galleta sándwich tamaño grande, rellena con crema de chocolate. Presentación 12/45	Snack dulce para compartir en familia	1931.90.10	20%
57	Mrs. Bectors CREMICA	India	Mrs. Bectors Food Specialities Ltd.	Galleta sándwich grande con crema de fresa. Presentación 12/45g	Snack dulce para compartir en familia	1931.90.10	20%
58	Mrs. Bectors CREMICA	India	Mrs. Bectors Food Specialities Ltd.	Galleta sándwich con crema de vainilla; tamaño grande. Presentación 12/45g	Snack dulce para compartir en familia	1931.90.10	20%
59	Mrs. Bectors CREMICA	India	Mrs. Bectors Food Specialities Ltd.	Galleta de chocolate rellena de crema de vainilla. Presentación 6/45g	Merienda indulgente, ideal para postres	1931.90.10	20%
60	Mrs. Bectors CREMICA	India	Mrs. Bectors Food Specialities Ltd.	Galleta rica en salvado; textura seca y alta en fibra. Presentación 400g	Opción saludable para el desayuno rica en fibra.	1905.90.90	20%
61	Mrs. Bectors CREMICA	India	Mrs. Bectors Food Specialities Ltd.	Galleta tipo María; textura ligera y sabor neutro. Presentación 400g	Acompañamiento para té o café; base de recetas.	1905.90.90	20%
62	Mrs. Bectors CREMICA	India	Mrs. Bectors Food Specialities Ltd.	Paquete surtido con galletas rellenas de crema de vainilla; textura suave. Presentación 400g	Snack dulce Ideal para compartir en reuniones familiares o escolares.	1931.90.10	20%
63	Mrs. Bectors CREMICA	India	Mrs. Bectors Food Specialities Ltd.	Galletas tipo sándwich con crema de fresa, surtido de	Snack dulce Ideal para compartir en	1931.90.10	20%

				6 unidades. Presentación 12/42	reuniones familiares o escolares.		
64	Mrs. Bectors CREMICA	India	Mrs. Bectors Food Specialities Ltd.	Galletas con relleno sabor limón; textura crujiente con centro suave. Presentación 12/	Snack dulce Ideal para compartir en reuniones familiares o escolares.	1931.90.10	20%
65	Mrs. Bectors CREMICA	India	Mrs. Bectors Food Specialities Ltd.	Galletas rellenas de crema de vainilla; paquete múltiple. Presentación 12/42g	Snack dulce Ideal para compartir en reuniones familiares o escolares.	1931.90.10	20%
66	Mrs. Bectors CREMICA	India	Mrs. Bectors Food Specialities Ltd.	Galletas con relleno líquido de chocolate; textura suave por fuera. Presentación 160g	Snack indulgente; ideal como postre o capricho dulce.	1931.90.10	20%
67	Mrs. Bectors CREMICA	India	Mrs. Bectors Food Specialities Ltd.	Galletas saladas sabor queso; textura crujiente. Presentación 12/34g	Aperitivo salado ideal para eventos y picaderas	1905.90.90	20%
68	Mrs. Bectors CREMICA	India	Mrs. Bectors Food Specialities Ltd.	Galletas saladas con especias; textura crujiente. Presentación 12/33g	Acompañamiento para dips; snack salado alternativo.	1905.90.90	20%
69	Mrs. Bectors CREMICA	India	Mrs. Bectors Food Specialities Ltd.	Galletas integrales con fibra; textura firme. Presentación 400g	Opción saludable para merienda o desayuno.	1905.90.90	20%
70	Oshon	India	DOLPHIN FOODS INDIA LTD	Rollito de oblea relleno de crema sabor fresa. Presentación 16/30g	Snack dulce ideal para niños o como merienda entre comidas.	1905.32.00	20%
71	Oshon	India	DOLPHIN FOODS INDIA LTD	Oblea en forma de tubo con crema de vainilla; crujiente. Presentación 16/30g	Snack dulce ideal para niños o como merienda entre comidas.	1905.32.00	20%
72	Panca	India	No indica	Galletas de mantequilla; textura suave y sabor rico. Presentación 120g	Acompañamiento de bebidas calientes o como merienda	1905.90.10	20%
73	Slai O'Lai	Indonesia	PT MAYORA INDAH Tbk.	Galleta rellena con centro de mermelada de fresa. Presentación 24/32g	snack dulce para cualquier momento del día.	1931.90.10	20%
74	Mayfair	Pakistan	Asian Food Industries Ltd.	Galleta tipo hojaldre con forma de	Postre ligero o snack para	1931.90.10	20%

				corazón; textura hojaldrada y crocante. Presentación	ocasiones especiales.		
75	Wala	India	No indica	Galleta de chocolate oscuro rellena de crema de vainilla. Presentación 10/36.7g	Snack dulce ideal como merienda para toda la familia	1931.90.10	20%
76	Wala	India	No indica	Galleta rellena con crema sabor chocolate; textura suave. Presentación 12/45g	Snack dulce ideal para niños y como merienda para toda la familia	1931.90.10	20%
77	Wala	India	No indica	Galleta doble con rellenos combinados; sabores variados. Presentación 12/45g	Snack dulce ideal para niños y como merienda para toda la familia	1931.90.10	20%
78	Wala	India	No indica	Galleta rellena con crema sabor vainilla; presentación básica. Presentación 12/45g	Snack dulce ideal para niños y como merienda para toda la familia	1931.90.10	20%

Fuente: Molinos Valle del Cibao, S.A.

Anexo 3. Productos nacionales similares o que compiten directamente con los productos importados de Molinos Modernos, S.A.

No	Descripción comercial del producto	Características técnicas (materiales, medidas, peso u otras relevantes que los distinguen entre un tipo y otro)	Usos y funciones	Código arancelario	Uso y funciones
Tipo 1	Club Max	306gr (34gr x 9) galleta salada	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.90.90	20%
Tipo 2	Mini Max	204gr (22.7gr x 9) galleta salada	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.90.90	20%
Tipo 3	Guarina Wafer	260gr (26gr x 10) Galleta dulce	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.32.00	20%
Tipo 4	Guarina Rellenas	330gr (27.5gr x 12) galleta rellena	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.31.90	20%

Tipo 5	Dino	576gr (48gr x 12) galleta rellena	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.31.90	20%
Tipo 6	Can Can	480gr (40gr x 12) galleta rellena	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.31.90	20%
Tipo 7	Super Max	384gr (48gr x 8) galleta salada	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.90.90	20%
Tipo 8	Guarina Salada	288gr (24gr x 12) galleta salada	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.90.90	20%
Tipo10	Hatuey Soda	640gm (32gr x 20) galleta soda	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.90.90	20%
Tipo 11	Hatuey Saltina	640gm (32gr x 20) galleta saltina	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.90.90	20%
Tipo 12	Hatuey Soda	288gm (32gr x 9) galleta soda	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.90.90	20%
	Hatuey Saltina	288gm (32gr x 9) galleta saltina	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.90.90	20%
Tipo 13	Hatuey Soda	448gm (32gr x 14) galleta soda	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.90.90	20%
Tipo 14	Hatuey Soda	720gm (720gr x 1) galleta soda	Alimento de consumo masivo, listo para el consumo directo, sin requerir preparación adicional.	1905.90.90	20%

Fuente: Elaborado por Molinos Modernos, S.A.

Anexo 4. Productos nacionales similares o que compiten directamente con los productos importados, presentados por la empresa Molinos Valle del Cibao, S.A.

No	Descripción comercial del producto	Características técnicas (materiales, medidas, peso u otras relevantes que los distingan entre un tipo y otro)	Usos y funciones
Tipo 1	Aviva Galletas de Soda	Galletas de soda rectangulares, bajas en grasa, textura crujiente y sabor agradable.	Como merienda saludable ideales para compartir acompañadas de aderezos, quesos y embutidos.
Tipo 2	Princesa Galletas Tipo Club	Galletas rectangulares saladas de textura crujiente	Como Snack salado acompañadas de quesos, jamón y dips, ideales para compartir en picnics y reuniones familiares
Tipo 3	Duetto Galletas Tipo Sandwich	Galletas redondas dulces y rellenas de varios sabores (vainilla, fresa y chocolate).	Snack dulce, ideal para loncheras infantiles y consumo ocasional para toda la familia
Tipo 4	Qiin Galletas Wafer	Obleas crujientes rellenas de crema de varios sabores (Vainilla, fresa, limón y chocolate)	Snack dulce, ideal para loncheras infantiles y consumo ocasional para toda la familia
Tipo 5	Princesa Saltina Galletas tipo cocktail	Galletas saladas tipo cocktail rectangulares pequeñas de textura crujiente.	Como Snack salado acompañadas de quesos, jamón y dips
Tipo 6	Bocel Galletas Tipo Maria	Galletas redondas de textura crujiente y sabor suave.	Merienda tradicional, Ideales para acompañar bebidas calientes y como base para postres.
Tipo 7	Aviva Galletas Multicereal con Miel	Galletas rectangulares de cereales y miel alta en fibras y de gran valor nutricional.	Ideales como desayuno nutritivo para jóvenes y adultos o para compartir como snack saludable.
Tipo 8	Aviva Galletas de Soda Integral	Galletas de soda rectangulares con salvado de trigo, rica fuente de fibras y baja en grasas.	Como merienda saludable y fuente de fibras

Tipo 9	Aviva Galletas de Soda Finas Hierbas	Galletas de sosa rectangulares con adición de hierbas como el orégano y el romero, de textura crujiente y sabor agradable.	Como aperitivo, ideales para acompañamiento de ensaladas, quesos o embutidos destinadas para jóvenes y adultos.
Tipo10	Aviva Galletas de Soda Sabo r Mantequilla	Galletas de soda rectangulares con sabor suave a mantequilla y de textura crujiente.	Como merienda de sabor agradable y para compartir con la familia o en picnics.

Fuente: Molinos Valle del Cibao, S.A.

Anexo 5. Importaciones totales preliminares, por países, en kilogramos en el periodo enero 2022-marzo 2025

País	2022	2023	2024	Enero-marzo 2024	Enero-marzo 2025
India	1,904,547.01	5,340,988.74	10,465,409.74	1,229,465.55	1,909,104.35
Guatemala	6,951,927.75	5,942,374.33	6,790,473.95	1,523,410.72	1,587,015.46
Perú	5,847,284.84	6,376,409.08	7,288,845.16	1,841,114.99	1,296,168.23
México	2,816,609.67	2,312,494.35	1,946,608.74	493,856.20	490,483.91
Costa Rica	2,474,152.98	909,613.86	2,371,360.36	533,747.55	460,238.65
Colombia	1,144,498.69	930,299.90	1,610,317.82	388,829.23	393,097.84
España	1,417,691.47	1,511,325.06	1,833,429.67	247,663.28	324,114.86
Estados Unidos	397,738.41	438,833.20	480,745.87	125,859.42	199,651.38
El Salvador	761,169.03	1,068,475.06	1,113,641.39	155,498.23	182,092.27
Egipto			68,508.79		57,741.00
Turquía	345,156.95	523,573.86	549,232.12	168,107.21	51,656.49
Brasil	191,692.08	151,134.26	206,568.41	38,410.45	49,452.16
China	39,499.54	140,249.60	85,598.94	2,977.26	32,824.89
República Dominicana	84,450.29	92,174.09	84,103.96	12,933.74	26,317.93
Italia	138,631.62	82,358.35	158,091.08	36,717.15	18,415.09
Belgica	5,697.13	12,237.16	28,670.49	884.59	13,429.25
Canadá	59,986.58	62,279.76	52,151.38	17,572.36	9,913.96
Pakistán	7,236.00	6,285.60	50,490.31	6,135.84	9,309.53

Chile	34,695.58	25,076.13	25,740.26	6,701.20	8,700.00
Francia	19,145.41	22,544.39	52,746.70	17,147.80	8,131.21
Polonia	26,616.56	31,142.30	41,806.11	12,050.91	6,427.97
Trinidad y Trabajo	16,389.40	20,255.28	10,310.29	4,200.00	6,204.08
Bulgaria	28,619.30	37,038.24	32,140.80	3,801.60	4,147.20
Venezuela	7,444.30	10,571.11	7,269.96	2,094.26	1,618.00
Alemania	9,694.66	20,700.90	8,168.80	592.53	1,473.66
Países Bajos	12,081.65	4,653.91	13,511.00	2,340.00	1,080.00
Suecia	643.32	2,001.31	3,679.96	1,887.44	761.88
Puerto Rico	9,300.21	1,749.22	4,971.17	3,502.81	332.93
Reino Unido	3,666.96	3,635.01	9,114.82		25
Corea del Sur	1,344.06	174.05	473.16	32.86	6.69
Monaco	95.2	52	169	11	5
Israel	67	88	50		3
Australia			1,141.02		
Dinamarca	16,673.70	11,241.87	22,971.56	41	
Grecia		37.6	9		
Honduras	85,950.51				
Indonesia	12,777.98	6,919.53	10,944.00		
Jamaica	174	155			
Portugal	44,856.63	12,934.00			
Rumanía	7,487.12	7,020.60			
Suiza	133.64	162.23	129.48	18.48	
Taiwán	9.6	70	992.3	972.83	
Total general	24,925,836.83	26,119,328.94	35,430,587.57	6,878,578.49	7,149,943.87

Fuente: Elaborado por el DEI con datos de la DGA

Anexo 6. Exportaciones Ucranianas de trigo mediante la subpartida 1001, en toneladas.

Importadores	2021	2022	2023	2024
	Cantidad exportada, Toneladas	Cantidad exportada, Toneladas	Cantidad exportada, Toneladas	Cantidad exportada, Toneladas
España	158,680	1,154,273	4,011,047	5,681,521
Indonesia	3,059,798	346,065	665,294	2,515,617
Egipto	3,314,425	873,283	1,163,579	1,913,126
Argelia	167,890	487,810	31,967	1,349,350
Viet Nam	278,564	123,018	348,414	1,273,578
Bangladesh	849,373	323,596	892,546	1,075,245
Túnez	645,894	273,109	142,812	846,878
Tailandia	354,543	8,769	133,162	802,878
Turquía	1,766,344	2,116,570	2,318,609	741,814
Italia	126,500	396,680	595,880	700,411
Pakistán	1,343,948	279,449	265,366	559,337
Líbano	636,737	423,191	422,272	500,335
Yemen	796,808	303,934	107,304	416,898
Israel	361,878	147,522	270,684	324,557
Marruecos	846,533	64,292		306,959
Portugal		7,757	97,555	256,688
Malasia	42,143	2,330	74,205	218,509
Grecia	39,803	201,688	318,134	210,078
Corea del Sur	396,011	64,826	59,876	184,429
Países Bajos	43,880	11,452	119,312	175,368
Alemania	3,011	38,175	106,594	115,444
Irlanda			24,010	114,606
Emiratos Árabes Unidos	5,015	267	81,633	81,820
Reino Unido	27,969	3,733	10,707	70,581
Bélgica		695	22,216	36,128
Filipinas	412,882	1,526	68,551	30,993
Albania	14,610	19,334	42,308	29,408
Malta			79,245	22,691
Chipre		13,460	31,601	20,591
Libia	569,509	125,155	57,112	18,614
India			15,316	12,741

Rumania		1,458,336	2,268,088	8,892
Letonia		11,416	55,652	8,684
República Checa	301	251	6,164	7,696
Suiza	10,795	39,864	50,095	4,863
Croacia			41,100	4,122
Singapur			2,368	3,752
Djibouti	193,749	65,648	30,240	3,650
Nepal				3,478
Jordania	63,052			3,384
Polonia	3,033	580,881	322,540	3,181
Estonia		4,689	4,696	1,818
Austria		2,626	3,640	1,720
Otros	3,537,572	1,247,546	789,812	2,382
Total	20,071,250	11,223,216	16,151,706	20,664,815

Fuente: Elaborado por el DEI con datos de TradeMap

Anexo 7. Exportaciones Ucranianas de trigo mediante la subpartida 1001, en miles de dólares.

Importadores	Valor exportado en 2021	Valor exportado en 2022	Valor exportado en 2023	Valor exportado en 2024
España	40,920	228,306	679,169	980,487
Indonesia	731,788	79,140	116,846	476,342
Egipto	858,265	241,628	205,139	359,707
Argelia	46,414	140,652	6,641	260,457
Viet Nam	67,129	23,385	50,609	223,560
Bangladesh	217,103	65,395	171,336	184,381
Túnez	162,963	70,391	26,198	155,804
Tailandia	77,818	1,917	23,810	153,374
Italia	29,025	77,948	101,727	126,560
Türkiye	446,424	475,594	447,242	123,879
Pakistán	353,764	86,751	45,401	99,047
Líbano	160,275	100,441	74,408	96,911
Yemen	206,406	87,736	24,436	82,609
Marruecos	231,886	20,037		54,737
Israel	88,536	34,493	45,317	53,088
Portugal		1,774	14,798	44,635
Malasia	9,740	746	14,120	41,517
Grecia	10,344	34,768	55,121	39,610
Corea, República de	96,310	13,319	12,172	35,050
Países Bajos	12,032	4,304	22,905	31,738
Alemania	1,666	12,373	20,806	21,589
Irlanda			3,380	20,219
Emiratos Árabes Unidos	1,003	81	17,678	15,381
Reino Unido	7,742	1,158	1,553	13,169
Filipinas	92,972	368	11,107	7,192
Bélgica		274	2,930	5,660
Albania	3,762	4,231	7,888	5,488
Malta			12,606	4,240
Chipre		2,539	5,485	3,417
Libia Estado de	146,486	34,028	12,458	3,292
India			2,568	2,288
Letonia		2,854	10,999	2,011
Suiza	4,175	11,094	9,042	1,518
Rumania		329,418	417,401	1,448

República Checa	180	83	946	1,098
Polonia	1,309	132,167	68,981	854
Nepal				731
Jordania	13,895			704
Croacia			6,623	678
Singapur			394	605
Austria		796	993	455
Djibouti	48,697	20,103	7,445	406
República de Moldova	361	4,404	163	259
Otros	905,392	333,362	182,110	528

Fuente: Elaborado por el DEI con datos de TradeMap

NO CONFIDENCIAL

Anexo 8. Indicadores económicos y financieros de la RPN

Indicador	Unidad	2022	2023	2024	Enero-marzo 2024	Enero-marzo 2025	Variación porcentual		
							2023/2022	2024/2023	Enero-marzo 2025/2024
Volumen de ventas nacionales	KG	100	109	110	100	96	9.31%	0.61%	-4.00%
Valor de las ventas nacionales	RD\$	100	124	125	100	97	24.04%	0.48%	-2.55%
Precio promedio	RD\$ / KG	100	113	113	100	102	13.48%	-0.13%	1.50%
Volumen de producción	KG	100	100	105	100	98	-0.32%	5.15%	-1.81%
Número de obreros (mano de obra directa + mano de obra indirecta)	Núm.	100	100	99	100	97	-0.21%	-1.03%	-2.53%
Empleados sin incluir obreros	Núm.	100	108	109	100	102	8.40%	0.70%	2.39%
Productividad	KG	100	100	106	100	101	-0.11%	6.25%	0.74%
Salario anual integrado	RD\$	100	120	140	100	106	20.25%	16.58%	6.49%
Utilidades netas	RD\$	100	-241	-138	100	31	141.00%	-42.67%	-69.49%
Rendimiento de las inversiones	%	100	-49	-93	100	420	51.36%	91.39%	319.94%
Capacidad instalada	KG	100	100	100	100	100	0.00%	0.00%	0.00%
Utilización de la capacidad instalada	%	100	100	105	100	98	-0.32%	5.15%	-1.81%
Flujo de caja	RD\$	100	333	260	100	38	233.35%	-22.05%	-61.58%
Inventario final del periodo	RD\$	100	110	125	100	102	9.52%	14.15%	1.90%
Inventario final del periodo	KG	100	86	115	100	119	-13.70%	32.82%	19.44%
Total capital contable	RD\$	100	115	126	100	130	14.76%	10.22%	30.10%

Fuente: elaborado por el DEI con datos de las Solicitantes.

Anexo 9. Indicadores financieros de Molinos Valle del Cibao (recalculados por el DEI)

No.	Conceptos	Unidad	2022	2023	2024	Enero-marzo 2024	Enero-marzo 2025
	<u>Estado de resultados</u>						
1	Ventas netas (<i>Plnv</i>)	RD\$	100	142.69	129.73	100.00	78.44
2	Costo de ventas (<i>Plnv</i>)	RD\$	100	109.78	92.42	100.00	81.72
3	Utilidad bruta (<i>Plnv</i>)	RD\$	100	- 569.51	- 677.79	100.00	69.08
4	Gastos de operación (<i>pr</i>)	RD\$	100	198.61	246.88	100.00	105.87
5	Depreciación y otros conceptos de flujo de efectivo (<i>pr</i>)	RD\$	100	105.69	108.20	100.00	97.26
6	EBIT (Utilidad operativa) (<i>Plnv</i>)	RD\$	100	- 39.18	- 39.38	100.00	- 20.67
7	Utilidad antes de impuestos (<i>Plnv</i>)	RD\$	100	3.65	4.25	100.00	- 231.68
8	Impuestos (<i>pr</i>)	RD\$					
9	Utilidad neta (<i>Plnv</i>)	RD\$	100	11.78	- 6.98	100.00	- 634.02

	<u>Balance General</u>							
10	Activos Totales (<i>pr</i>)	RD\$	100	104.03	107.40	100.00	132.10	
11	Capital contable (<i>pr</i>)	RD\$	100	114.76	126.49	100.00	130.10	
12	Activo circulante (<i>pr</i>)	RD\$	100	125.23	117.02	100.00	130.70	
13	Pasivo circulante (<i>pr</i>)	RD\$	100	111.21	121.84	100.00	160.55	
14	Inventarios (<i>pr</i>)	RD\$	100	158.69	116.38	100.00	91.39	
15	Pasivo Total (<i>pr</i>)	RD\$	100	94.74	90.88	100.00	134.48	
	<u>Indicadores financieros</u>							
16	Utilidad neta/ventas	%	100	- 5.44	- 9.79	100.00	- 135.33	
17	Flujo de caja o flujo de efectivo	RD\$	100	- 51.03	- 61.09	100.00	- 62.36	
18	Rendimiento de las inversiones	%	100	- 37.67	- 36.66	100.00	- 15.65	
19	Capacidad de reunir capital							
20	<i>Ratio de circulante</i>		100	112.61	96.05	100.00	81.41	

21	<i>Prueba del ácido</i>		100	107.40	96.14	100.00	86.47
22	<i>Pasivo total/capital contable</i>		100	82.55	71.84	100.00	103.36
23	<i>Pasivo total/activo total</i>		100	91.07	84.62	100.00	101.80

Fuente: Realizado por el DEI con datos de Molinos Valle del Cibao.

NO CONFIDENCIAL

Anexo 10. Indicadores financieros de Molinos Modernos

No.	Conceptos	Unidad	2022	2023	2024	Enero-marzo 2024	Enero-marzo 2024
	<u>Estado de resultados</u>						
1	Ventas netas (<i>Plnv</i>)	RD\$	100	116	122	100	100
2	Costo de ventas (<i>Plnv</i>)	RD\$	100	116	122	100	100
3	Utilidad bruta (<i>Plnv</i>)	RD\$	100	116	122	100	100
4	Gastos de operación (<i>pr</i>)	RD\$	100	113	137	100	100
5	Depreciación y otros conceptos de flujo de efectivo (<i>pr</i>)	RD\$	100	102	154	100	100
6	EBIT (Utilidad operativa) (<i>Plnv</i>)	RD\$	100	161	100	100	100
7	Utilidad antes de impuestos (<i>Plnv</i>)	RD\$	100	166	97	100	100
8	Impuestos (<i>pr</i>)	RD\$	100	271	167	100	100
9	Utilidad neta (<i>Plnv</i>)	RD\$	100	148	85	100	100
	<u>Balance General</u>						
10	Activos Totales (<i>pr</i>)	RD\$	100	134	156	100	100
11	Capital contable (<i>pr</i>)	RD\$	100	100	100	100	100
12	Activo circulante (<i>pr</i>)	RD\$	100	82	102	100	100
13	Pasivo circulante (<i>pr</i>)	RD\$	100	136	133	100	100

14	Inventarios (<i>pr</i>)	RD\$	100	94	128	100	1
15	Pasivo Total (<i>pr</i>)	RD\$	100	125	126	100	
	<u>Indicadores financieros</u>						
16	Utilidad neta/ventas	%	100	128	70	100	
17	Flujo de caja o flujo de efectivo	\$ MN	100	140	98	100	
18	Rendimiento de las inversiones	%	100	120	64	100	1
19	Capacidad de reunir capital						
20	<i>Ratio de circulante</i>		100	60	77	100	1
21	<i>Prueba del ácido</i>		100	40	32	100	1
22	<i>Pasivo total/capital contable</i>		100	125	126	100	5
23	<i>Pasivo total/activo total</i>		100	94	81	100	1

Fuente: Proporcionado por Molinos Modernos.

Anexo 11. Indicadores financieros consolidados de las Solicitantes

No.	Conceptos	Unidad	2022	2023	2024	Enero - marzo 2024	Enero - marzo 2025	2023/2024	2024/2023	Enero-marzo 2025/2024
1	Ventas netas (PInv)	RD\$	100	124	125	100	97	24.04%	0.48%	-2.55%
2	Costo de ventas (PInv)	RD\$	100	124	125	100	97	24.04%	0.48%	-2.55%
3	Utilidad bruta (PInv)	RD\$	100	124	125	100	97	24.04%	0.48%	-2.55%
4	Gastos de operación (pr)	RD\$	100	126	154	100	103	25.99%	21.90%	3.48%
5	Depreciación y otros conceptos de flujo de efectivo (pr)	RD\$	100	104	123	100	89	4.48%	18.14%	-10.89%
6	EBIT (Utilidad operativa) (PInv)	RD\$	100	124	125	100	97	24.04%	0.48%	-2.55%
7	Utilidad antes de impuestos (PInv)	RD\$	100	-498	-283	100	45	-598.17%	-43.19%	-54.74%
8	Impuestos (pr)	RD\$	100	347	193	100	86	246.71%	-44.38%	-13.92%
9	Utilidad neta (PInv)	RD\$	100	-241	-138	100	31	-340.69%	-42.67%	-69.49%
	Balance General									
10	Activos Totales (pr)	RD\$	100	117	128	100	128	17.09%	9.73%	28.11%
11	Capital contable (pr)	RD\$	100	110	118	100	122	9.78%	7.08%	21.78%
12	Activo circulante (pr)	RD\$	100	108	111	100	132	7.81%	2.86%	31.97%
13	Pasivo circulante (pr)	RD\$	100	127	129	100	125	27.10%	1.26%	25.18%

14	Inventarios (<i>pr</i>)	RD\$	100	110	125	100	102	9.52%	14.15%	1.90%
15	Pasivo Total (<i>pr</i>)	RD\$	100	105	103	100	125	5.32%	-2.07%	24.82%
	<u>Indicadores financieros</u>									
16	Utilidad neta/ventas	%	100	-194.0	-110.7	100.0	31.3	-294.04%	-42.94%	-68.69%
17	Flujo de caja o flujo de efectivo	\$ MN	100	333.4	259.8	100.0	38.4	233.35%	-22.05%	-61.58%
18	Rendimiento de las inversiones	%	100	-48.6	-93.1	100.0	419.9	-148.64%	91.39%	319.94%
19	Capacidad de reunir capital									
20	<i>Ratio de circulante</i>		100	84.8	86.2	100.0	105.4	-15.18%	1.58%	5.42%
21	<i>Prueba del ácido</i>		100	84.0	79.8	100.0	116.9	-15.96%	-5.06%	16.94%
22	<i>Pasivo total/capital contable</i>		100	95.9	87.7	100.0	102.5	-4.06%	-8.55%	2.50%
23	<i>Pasivo total/activo total</i>		100	89.9	80.3	100.0	97.4	-10.05%	-10.76%	-2.57%

Fuente: Realizado por el DEI con datos proporcionados por las Solicitantes.